

24/15



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## DEL CONTAGIO VENEREO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MA. ISABEL LANGUANO GUTIERREZ



Acatlán, Edo. de México

1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

La convivencia que ha tenido el hombre con sus semejantes en el transcurso de la historia, nos ha dejado una gran enseñanza que en determinado momento practicaremos, en virtud que, nuestro presente se va a regir de nuestras conductas conjujadas con las de nuestros antepasados.

El atentar contra algo muy valioso siempre ha resultado reprochable por la sociedad, de tal manera que dañarla integridad de las personas siempre va a hacer una conducta cuyo calificativo se encuentra por debajo de lo justificable, sin embargo, existen normas que intentan regular estas conductas.

El tema que presentamos tiene como finalidad crear una conciencia moral a las personas que se encuentran dañadas en su integridad corporal y que por razones inexplicables intentan atentar contra otras personas que no se encuentran afectadas, sin embargo, las conductas del ser humano no son tan extrañas, que en algunas ocasiones dañan a gente inocente, que se brindan plenas de confianza y respeto.

Tal vez una norma jurídica o hasta social o en su caso moral, puede reprochar estas conductas que dañan la integridad del ser humano, pero nunca van a balanzar de una forma justa el daño causado por estas personas inconscientes.

I N D I C E

Capítulo I

ANTECEDENTES DEL DELITO DE LESIONES

A).- DERECHO ROMANO . . . . .	1
B).- DERECHO FRANCES . . . . .	7
C).- DERECHO MEXICANO . . . . .	11
D).- OTROS ANTECEDENTES . . . . .	16
E).- NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO AL RESPECTO . . . . .	22

Capítulo II

GENERALIDADES DEL DELITO DE LESIONES

A).- CONCEPTO DEL DELITO DE LESIONES . . . . .	24
B).- ELEMENTOS EN EL DELITO DE LESIONES . . . . .	41
C).- SUJETOS EN EL DELITO DE LESIONES . . . . .	56
D).- CLASES DE LESIONES . . . . .	63
E).- LA TENTATIVA EN EL DELITO DE LESIONES . . . . .	82

Capítulo III

DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS

A).- ANTECEDENTES DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS . . . . .	90
B).- CONCEPTO DE ENFERMEDAD VENEREA . . . . .	95
C).- CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA ENFERMEDAD VENEREA . . . . .	101
D).- CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS . . . . .	124
E).- MANIFESTACIONES FISICAS DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS . . . . .	128

Capítulo IV  
DE LA LEGISLACION VIGENTE

A).- EL CONTAGIO VENEREO EN LA ACTUALIDAD . . . . .	148
B).- LAS ENFERMEDADES VENEREAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO . . . . .	157
C).- LAS ENFERMEDADES VENEREAS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL. . . . .	169
D).- LAS LESIONES COMUNES EN RELACION AL CONTAGIO VENEREO. . . . .	175
E).- LA INCORPORACION DE ALGUNA ENFERMEDAD VENEREA AL CODIGO PENAL VIGENTE . . . . .	179
CONCLUSIONES . . . . .	182
BIBLIOGRAFIA . . . . .	186

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES DEL DELITO DE LESIONES

#### A).- EN EL DERECHO ROMANO.

"Los delitos contra la integridad física, -- salvo algunas raras excepciones, se consideran conduc-- tas incriminales en casi todos los pueblos y todos los -- tiempos, teniendo ello su razón de ser en el hecho de -- que tales delitos contradicen el más poderoso de los -- instintos que palpitan en su organismo viviente: el --- instinto de conservación." ( 1 )

En los tiempos primitivos, la comunidad --- abandonaba al culpable a la venganza de la víctima ó en su defecto a la familia de éste por lo que no se espero-- el aparecer el límite a la desproporcionada vónganza de-- sangre primitiva, la compra de la paz, por " composi -- ción " mediante reparación pecuniaria del daño, y el ta-- lión, por el, se dañaba al agresor del mismo modo que ha-- bía causado al ofendido.

" La comisión de un delito hacía surgir -- a favor de la víctima o de su familia, un derecho de ven-- ganza, eventualmente limitado por el principio del ta -- lión, el cual, mediante una " composición ", nodía trans

( 1 ).- Blasco, Fernandez de Moreda; Lesiones; Enciclo-- pedia Jurídica, Ed. Orreba, Tomo, XVIII, Pág. 236.

formarse en el derecho de la víctima o su familia a exigir cierta prestación del culpable o de su familia, como garantía del cumplimiento de tal prestación, un -- miembro de la familia del culpable quedaba " ob- ligatus" o sea, " atado " en la domus de la víctima, como una especie de rehen. Por tanto, la obligación antigua era -- una atadura en garantía del cumplimiento de prestaciones nacidas de delitos."( 2 )

En Roma la Ley de las XII tablas aplicó al calificativo de " injurias " a las lesiones corporales-- para ello la " menbris nuptio " ( crotura de miembros ) se previó el talión. Para la fractura de huesos, se fijó una composición legal de 300 a 150 ases ( significa do económica de monedas romanas ) según que la víctima-- fuese libre o siervo, recordando que el Derecho Romano-- considerabá como siervo, aquel hombre libre pero vincu-- lado contractualmente a determinadas tierras, de las que no puede separarse,

En cuanto a otras lesiones la tarifa de la composición pecuniaria era de 25 ases, y mas tarde las -- heridas se castigaron como si fuese un delito de homici-- dio, si era el caso que se causaban con la intención de-- dar muerte al agredido ( animus necandi ), pues en otro--

-----  
( 2 ).- Guillermo, Floris Margadant; El Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge, 11a. Edición, México, 1922 Págs.- 328.

caso, se les veía como una forma de " injuria ". Al final de la evolución, no obstante seguir siendo lícita - la acción prevista por injuria, se admite que, al menos - en los casos mas graves, se pueda proceder " extra ordinem " e inflingir penas de carácter público, como ejemplo de la aplicación del procedimiento extraordinario, - citaremos los casos de maltrato a los progenitores por sus hijos y a los patrones por los libertus.

Recordemos lo que en la antigua Roma significaba " libertus ".

" El Derecho republicano el ex-esclavo ( libertus, libertinus ) era un ciudadano romano. Sin embargo, no tenía derecho de casarse en iustae nuptiae -- con una persona ingenua ( es decir, libre desde su nacimiento ) ni podía ocupar una magistratura." ( 3 )

En el mismo orden de ideas, entendemos - que en la antigua Roma, se consideraban dos tipos de delito, los públicos y los privados, denominandole al primero de los mencionados ( crimina ) y respecto al segundo ( delicta ).

Los delitos considerados como " crimina " eran los que ponían en peligro evidente a toda la comu-



nidad y eran perseguidos de oficio por parte de las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y eran sancionados con penas públicas, como la decapitación, ahorcamiento, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc.-

Y en lo que se refiere a los delitos privados ( delicta ), que causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social, se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella, como vimos anteriormente se consideraban desde la venganza privada, evolucionando poco a poco, pasando por el sistema del " Talió n ", y por el de la composición voluntaria, hasta que la Ley fijó la cuantía de las composiciones obligatorias, alcanzando un gran avance en el sistema pretorio, ésto en la época clásica, aunque en algunas ocasiones el magistrado fijaba a su arbitrio el monto de la multa privada.

El delito de lesiones era considerado, dentro de la rama del " ius civile ", considerandolo como un acto humano contrario a derecho o a la moral, de consecuencias materiales a veces intencionadas, pero de consecuencias jurídicas no intencionadas, que daban lugar no sólo a una indemnización, sino también a una multa privada en favor de la víctima, y que úni-

-----

camente podían perseguirse a petición de ésta, no se trataba de actos dolosos, entrando también en esta categoría actos culposos.

Como podemos observar, poco a poco, al lado de las correspondientes acciones privadas, surgió la intervención discrecional, si opinaban que algunos delitos privados ponían en peligro también el orden público, y en la época clásica, la víctima ya tenía generalmente opción entre dos vías:

- Una persecución privada, o
- Una persecución pública.

" ... los delitos privados eran actos -- que afectaban la paz pública, por lo que el Estado debía perseguirlos, independientemente de la actitud adoptada por la víctima, y que ésta tenía derecho a una indemnización, pero no era lógico concederle ventajas como son multas privadas..." ( 4 )

De lo anterior se desprende que el Estado Romano tenía como finalidad, cuidar la paz pública de aquella comunidad, en virtud que el Estado tenía la facultad de perseguir el delito de lesiones, aunque éste no lo fuera solicitado por la víctima, el Estado consideraba si ponía en peligro a la comunidad de aquel en-

tonces, si era el caso, se perseguía el delito de lesiones aún cuando la parte afectada no lo solicitaba.

Por último, mencionaremos lo que el profesor Fernando de Morada, nos dice:

" En el Derecho Justiniano, el procedimiento público se encuentra generalmente admitido, variando las penas con modalidades del delito. Así la castración fué castigada con pena capital y Adriano dispuso que la sanción se aplicará aún cuando hubiera habida -- consentimiento por parte de la víctima." ( 5 )

Con lo expuesto considero que dejamos bien aclarado como surge la penalidad del delito de lesiones en el Derecho Romano, veamos ahora otros antecedentes -- del propio delito, a fin de estar en posibilidad de ver los elementos materiales y de forma que lo componen, y que los cuales han propiciado nuestro actual concepto -- del delito de lesiones.

-----  
 ( 5 ).- Blasco Fernandez de Morada, Obra citada, --  
 Pág. 236.

## B).- ANTECEDENTES DE LAS LESIONES EN EL DERECHO FRANCÉS.

Francia es el primer país, recogiendo los principios de la época de las luces, encarna en leyes el Derecho penal, revolucionario y emprende, antes que otros pueblos, la tarea codificadora y la cual empieza realmente con la Revolución Francesa, después de la Declaración de los Derechos del Hombre y la cual con ello las leyes-punitivas dan un nuevo rumbo.

Ya que en ella se establecen principios generales y procesales, en garantía de los derechos del individuo.

El sistema legal francés distinguía la contravención por lesiones leves y los delitos de golpes y heridas voluntarias, diferentemente penados según que entrañaran una incapacidad para el trabajo de más o de menos de veinte días, la premeditación era considerada como circunstancia agravante y, en ciertos casos la infracción llegaba a ser omisiva, en razón de sus consecuencias de la personalidad del autor o de su víctima, actualmente por la reforma introducida, se considera que los golpes y heridas voluntarias, violencias o vías de hecho que entrañan una incapacidad para el trabajo de hasta ocho días constituyen contravenciones de policía de la categoría -- más elevada.

- - - - -

" Las riñas, vias de hecho y violencias leves constituyen contravenciones de mortal categoría ... los golpes y heridas voluntarias de los que resulte una incapacidad para el trabajo de no más de ocho días y que no hayan sido cometidos con premeditación, constituyen contravenciones de 5a. categoría, excepto en los casos-- de reincidencia, en que constituyen en delitos." ( 6 )

La legislación francesa que ha influido, -- fundamentalmente a través del Código napoleónico, en los países latinos ha seguido una línea sistemática, en virtud que separa las lesiones consideradas contravenciones de policía, de los delitos y de los crímenes.

Como nos deja ver lo expuesto Francia considera el tipo de lesiones, como un delito autónomo, toda vez se distingue la lesión simple, como un delito menor y no así la lesión que da como consecuencia una alteración de la salud mas notoria,

Francia esencialmente concibe las lesiones en dos sentidos, pero equiparados, por una parte como -- simples violencias y vias de hecho, sin que estan lleguen a producir herida alguna, sobre el cuerpo humano, como -- lo es tirar al suelo a una persona. sin dañarla físicamente, o cortarle el cabello a una persona sin su consentimiento.

( 6 ).- Barrientos Restrepo, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Segunda Edición, Ed-- Bedout, Bogotá, Colombia, 1965, Pág. 87.

Por otra parte Francia llega a considerar a las lesiones que con sus acciones producen un efecto físico, es decir, manifestaciones externas y visibles en muchas ocasiones para otras personas, en cuyo caso era delito o un crimen.

Un principio importante en la legislación Francesa y el cual aún en la actualidad sigue prevaleciendo es el que a continuación citaremos:

" l'exclusion des violences légères "

Con este principio se desprende que existiendo tipos de delito de lesiones, considerando sólo a uno de ellos como tal, en virtud que las lesiones que Francia considera como simples ó que carecen de violencia no son consideradas como un delito, más sin embargo no son pasados por alto en la legislación Francesa, toda vez que si eran castigados, no de una forma severa como lo eran las lesiones violentas, pero aún así los sujetos que participaban en las mismas para cometerlas eran reprimidos.

En otro orden de ideas, el artículo 136 del Código Frances de 1968 manifiesta lo siguiente:

Artículo.- 136.- El que con intención de da-

-----

dañar a otra la hiera gravemente o le cause lesión grave o le ocasione una alteración en la salud, se hace reo de delito."

Como podemos observar en esta definición, se aprecia la alteración en la salud, del individuo, ello con la finalidad de incluir en el tipo penal, la conducta delictiva del individuo y la cual origino una visible alteración en la salud, entendiendo como visible la gravedad de la misma, no la visibilidad física en la persona.

Por último cabe mencionar que la legislación francesa aporte un elemento esencial en varias legislaciones de América Latina, esto es, en razón de la autonomía de la lesión, así como de tutelar la integridad corporal en el tipo de lesión.

-----

## C).- DERECHO MEXICANO.

En el derecho mexicano antiguo se desarrolló un concepto propio al delito de lesiones, el cual se distinguía entre los delitos existentes en aquella época pasada.

Si bien es cierto que el delito de lesiones ya era caracterizado y clasificado de acuerdo a la forma de cometerlo o de quien lo realizaba, en este momento ya se le da una autonomía al mismo, tal vez no muy acertada por la forma de clasificarlo, pero si una distinción en quién o con que se infliere el mismo.

Para una mejor comprensión de lo expuesto citemos lo siguiente:

" Que los que dieran heridas leves después de pagar la dieta, curación y costas, sufrirían precisamente la pena de cincuenta azotes... en el principio --, y otros tantos al tiempo que conste la sanidad, siendo de color quebrado; y si fueran españoles, la multa es de \$25.00 y dos meses de cárcel; y siendo pobres, cuatro meses de prisión por la primera vez y doble por la segunda, si la herida fuere grave por accidente, los primeros es decir los de color quebrado, después de cincuenta azo

- - - - -



tes públicamente en la picota, serán condenados a oficina cerrada por espacio de un año, y los españoles irán irremisiblemente por dos años a presidio, por la primera vez, y doble por la segunda, si fuere grave la herida por su esencia...a los primeros se les darán cien azotes en forma de justicia e irán por dos años a oficina cerrada, ganando para sí, pagando dieta, curación -- y costas; y los españoles, además de pagar esto, serán condenados irremisiblemente a cuatro años de presidio. Todo lo cual, debe entender aunque sea una sola la herida; y si fueran dos ó mas, se reserva la Real Sala la facultad de aumentar a su arbitrio la pena de azotes -- obraje y presidio, conforme a la calidad y circuntancias del hecho aunque siga la sanidad." ( 7 )

Con lo anterior nos percatamos que existía una gran influencia de la legislación Hispánica, en la época de la colonia, de tal manera que la diferencia de la penalidad en relación a la persona que cometía el delito de lesiones, en virtud que entre los españoles y nativos de la Nueva España, se consideraban diferentes al orden de su clase social, sin embargo, - en esa etapa histórica de México, se dividía la penalidad del delito de lesiones, esto en base a la persona que cometía una lesión.

De lo que se desprende que los que infirje

( 7 ).- Alfonso Quiroz Cuaron; Medicina Forense, Ed. Porrúa, S.A. Tercera Edición, México, 1982  
Pág.- 10.

ran a otra persona alguna lesión que por su propia naturaleza fuera leve, tenían que pagar las curaciones y -- costas del ofendido, así como la dieta de éste, hasta -- su recuperación, además como pena corporal eran sujetos a cincuenta azotes, si era el caso que el delito que -- cometían era leve, éstos azotes eran pronunciados al --- principio de la lesión y otra cantidad semejante, en el momento en que cesaban los efectos de la misma, cuya -- sanción sólo tenía efectos para las personas que come-- tán este delito si reunían las características de ser-- de color quebrado, es decir que no eran del todo espa-- ñoles.

Mas sin embargo, si el delito de lesiones era cometido por un español, existía una multa monetaria, así como una pena corporal de prisión, la cual -- consistía en dos meses de carcel, y si era el caso de que el español fuese pobre, consistía en cuatro meses de prisión, ésto si era la primera vez que cometía el delito de lesiones, por si reincidía le esperaban la du plicidad de la pena impuesta la primera vez.

Si era el caso que los de color quebrado infirieran una herida considerara como grave, pero que haya sido causado por un accidente, recibirían cincuen ta azotes públicamente, los cuales iban a ser dados en la picota, la cual consistía en un poste o columna uti lizado para exponer a los reos o ajusticiados, además

-----

eran condenados a prisión de un año, y si en caso de -- que no hayan sido cometidas las lesiones graves por --- accidente po los de color quebrado, si no por españoles eran castigados corporalmente por dos años a presidio - si es que era la primera vez que cometían el ilícito, - en virtud que si eran reincidentes era doble la pena.

Si era el caso que la lesión cometida era grave por esencia, si la misma era inferida por una -- persona de color quebrado, la pena sería de cien azotes esto en forma de justicia para equipararlo al sufri -- miento de la víctima, además de ir por el término de - dos años a oficina cerrada, ganado para su propia manu tensión, además de pagar la dieta de la víctima, sus - curaciones y costas.

Si el delito antes citado era cometido -- por un Español, además de pagar su supervivencia, dieta, curaciones y costas a la víctima serían condenados a sufrir cuatro años de presidio.

Por último cabe mencionar que el " Auto - de Heridores " del año de 1765, el cual transcribimos- anteriormente en este capítulo, en la parte final de-- terminaba que si la lesión era grave y ocasionaba una- herida, ó si en la víctima se habían descargados varias heridas por parte del infractor, quedaba a cargo de la- Real Sala, la facultad ya sea de aumentar a su arbitrio

- - - - -

la pena de azotes, obraje y presidio, entendiendo esto - que la mencionada Sala, decidía el número de azotes que serían propiciados al agresor, así como iba a determinar en donde el infractor iba a realizar sus trabajos, - es decir el lugar, así como que iba a ser castigado con una prisión corporal, misma que dictaminaria el Real -- Sala.

Una vez que hemos visto las diferencias - en relación a la penalidad del delito de lesiones, en el auto de heridores, así como las clasifica, en virtud que se dividían en heridas leves y graves, estas -- últimas por esencia o por accidente, quedaban confundidas por el daño causado al enfermo, daño que ameritaba sanción penal y el que recibían sus intereses, lo que -- ameritaba sanción civil.

Otra de las características que particulariza el auto de heridores es aquel, que exigía que los médicos dictaminasen el resultado de la lesión, esto - en el primer reconocimiento de la víctima.

-----

## D).- OTROS ANTECEDENTES DEL DELITO DE LESIONES.

En los principales países latinos, el texto punitivo describe casuísticamente los diversos tipos y grados de lesiones según la importancia de la herida, o del menoscabo en la salud. El Código penal italiano describe cinco clases principales, con varios subgrupos.

Respecto a la culpabilidad, tanto en Francia como en Bélgica y en Italia, las lesiones conservan gran parte del objetivismo clásico, veamos a continuación la razón:

La legislación penal de las lesiones de Europa Central, es decir Alemania, Austria, Suiza, ha progresado notablemente en comparación a la legislación francesa, la colocación al comienzo de la parte especial es una innovación que introducen los Proyectos gubernamentales en Alemania y Austria, así como el Alternativ-Entwurf éste proyecto formula atinadamente el título de estos delitos ( hechos punibles contra la incolumidad corporal ) indicando así cuál es el bien jurídico protegido, y excluye acertadamente del capítulo de las lesiones los malos tratos a los menores y el abandono o las lesiones a las personas puestas bajo protección, por ejemplo, mujeres, ancianos, inválidos, etc.

- - - - -

Mientras que los Códigos de Alemania y Suiza, describen expresamente el concepto general de lesiones, " el que maltrate a otro en su cuerpo o le dañe en su salud ..." siguen una línea semejante, aunque el Alternativ-Entwurf se acerca más al Código penal Suizo, - pues separa en sentidos distintos los delitos de malos-tratos y los delitos de lesiones, aunque en el fondo siguen fieles a la doctrina de Beling, "... la lesión es el ataque contra la anatomía, fisiología en un sentido muy amplio comprensivo- total bienestar, y la estética del cuerpo humano"

" En Austria...las lesiones están configuradas como delitos de peligro, a los que corresponde -- una pena sólo cuando se produce el resultado lesivo, y siempre que se da ese resultado, aunque no esté cubierto por la culpabilidad; por eso considera el resultado como condición objetiva de punibilidad".( 8 )

Mientras que el Código penal Sueco, determina en su legislación lo siguiente:

" El que causare a otro una lesión corporal, una enfermedad, un sufrimiento físico o le redujera a un estado de debilitamiento o otro estado semejante, será condenado a la pena de prisión hasta máximo de

( 8 ).- Jiménez, Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Tomo II, Segunda Edición, México, 1971, Pág. 29.

to a los delitos contra la honestidad.

" Las lesiones en las que es esencial la lesión, y las lesiones en las que no es esencial la lesión al hablar de la lesión sin lesión, aparece ya inicialmente la paradoja que cubre este campo del derecho penal ingles." ( 9 )

Respecto del concepto sucede algo parecido en virtud que impera el casuismo más absoluto, pero todos los casos imaginables están cubiertos por dos tipos básicos:

- Assault.- definible, provisional y brevemente como lesión sin contacto o herida.

- Battery.- lesión con contacto o herida.

Mientras que en Estados Unidos la legislación, la práctica judicial penal cotidiana, siguen en general la legislación inglesa.

El concepto de lesión es muy amplio y confuso pues comprende toda conducta contra la incolumidad corporal - bodily injure, bodily harm.

En esencia la legislación de Estados Unidos

( 9 ).- J.W, Cecil Turner, Kenny's Outlines of Criminal Law, Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1966

to a los delitos contra la honestidad .

" Las lesiones en las que es esencial la le sión, y las lesiones en las que no es esencial la lesión, al hablar de la lesión sin lesión, aparece ya inicialmente la paradoja que cubre este campo del derecho penal--ingles." ( 9 )

Respecto del concepto sucede algo parecido-- en virtud que impera el casuismo más absoluto, pero todos los casos imaginables están cubiertos por dos tipos-- básicos:

- Assault.- definible, provisional y brevemente como lesión sin contacto o herida.

- Battery.- lesión con contacto o herida.

Mientras que en Estados Unidos la legislación, la práctica judicial penal cotidiana, siguen en general la legislación inglesa.

El concepto de lesión es muy amplio y confuso pues comprende toda conducta contra la incolumidad -- corporal -- bodily injure, bodily harm--

En esencia la legislación de Estados Unidos de America es semejante a la de Inglaterra.

-----



es semejante a la legislación de la Gran Bretaña.

"El Derecho Germanico, el procedimiento penal prevé amplia casuística de las lesiones, de modo -- que sus distintas especies se consideran aún en sus pequeñas contingencias, con las respectivas tarifas de -- composición. Pero la gran variedad de casos se agrupa -- bajo la triple distinción de las mutilaciones de muerte y es de notarse el propio Derecho citado, como el de toda Europa, la penalidad de lesiones permitió el más --- amplio arbitrio judicial." ( 10 )

Es de notarse que en su evolución histórica el concepto jurídico de las lesiones ha tenido auténticas transformaciones, en virtud que al principio la legislación penal contemplaba sólo lo que se refería a traumatismo y las heridas propiamente dichos con huella material externa perceptible directamente por los sentidos causados en la persona humana por la intervención violenta de otra persona, tales como las cortaduras, la ruptura, las pérdidas de miembros, etc., posteriormente en el concepto de lesiones se contempló también las alteraciones internas que alteraban la salud en general provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias tóxicas, el contagio de enfermedades, etc., Por último el concepto adquirió su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas, físicas o

- - - - -

( 10 ).- Fernández de Moreda, Obra citada, Pág. 232.

morales, pudiendo decirse desde entonces que el objeto de la protección penal, en caso de lesiones es la tutela de la integridad personal, tanto en su individualidad física, como psíquica.

-----

E).- NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO AL RESPECTO.

En México, la definición emitida en el -- año de 1765 por el ilustre profesor y doctor Luis Hidalgo y Carpio, trascendió de tal manera que actualmente -- se sigue los elementos básicos de la misma, para definirlo que se considera una lesión.

El citado Doctor fué quien clasificó desde el punto de vista médico-legal, el delito de lesiones, y las condiciones de ejercicio de los médicos, especialmente en relación con las autoridades.

Cuando el profesor Hidalgo y Carpio determinó las lesiones y su clasificación, dando por terminado y vigente el "auto de heridores" que regía en nuestro país estableciéndose la división de heridas en leves y graves, estas últimas por esencia o por accidente, quedando con ello confundidos el daño causado al enfermo, cuya sanción ameritaba pena corporal ( penal ) así mismo exigía que los médicos legistas que determinaran una lesión la clasificaran desde el primer momento, es decir que emitieran su opinión médica, si la propia lesión era grave o leve.

En México, la definición emitida en el Código Penal de 1871, respecto del concepto que nos ocupa, -- constituyó un verdadero avance en la materia pues numero-

- - - - -

Los Códigos extranjeros de la época omitían el problema que la propia definición implicaba, independientemente de este - fué formulada comprendiendo todas las lesiones posibles, anatómicas, fisiológicas y psíquicas.

Por ello es, que González de la Vega Apunta de la legislación mexicana, desde el Código de 1871, establece el criterio jurídico de las lesiones no entendiendo por estas exclusivamente los traumatismos y las lesiones traumáticas, sino cualquier otro daño material, que deje huella en el ser humano, Así cuando el legislador dice que " bajo el nombre de lesiones... " ha querido por este útil sistema de redundante enumeración totalizadora en las últimas frases que hemos tomado como elemento constitutivo, señalar todo el alcance genérico del concepto: cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo en la salud o en la mente del hombre, será considerado como lesión." ( 11 )

En lo particular considero que la definición emitida por la legislación mexicana, es de las más completas en virtud que abarca algunos elementos que otras legislaciones no tomaban en cuenta, tal es el caso de - Toda alteración en salud... visible directa o indirectamente a los demás - contemplando elementos objetivos y subjetivos de las lesiones, en relación al modo de cometerlas y a los efectos originados por las mismas.

( 11 ).- González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano  
Ed. Porrúa, Ler. Edición, México, 1979, Pág. 7.

## C A P I T U L O    I I

## GENERALIDADES DEL DELITO DE LESIONES

## A).- CONCEPTO DEL DELITO DE LESIONES..

Aunque existe una gran diversidad de conceptos que los tratadistas han dado al delito de lesiones, -- enunciaremos algunos que a nuestro juicio son los más relevantes, para posteriormente señalar el que podríamos considerar el más aceptable.

El Profesor Hidalgo y Carpio y Sandoval afirman que " Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa ." ( 12 )

Como nos damos cuenta en la definición anterior, los elementos de la misma, son semejantes al concepto que determina el artículo 288 del Código Penal Mexicano considerando que la definición es un tanto redundante en el aspecto de que habla que lesión es toda alteración en la salud, específicamente que no sólo las escoriaciones, quemaduras, heridas, etc, entendiendo esté que las propias

-----

( 12 ) .- Santiago I. Nudellman, El Delito de Lesiones, (- Estudio Penal y Médico Legal ), 10a. Edición, -- Buenos Aires, 1953, Pág. 75.

lesiones por su constitución, independientemente de su intensidad, alteran la salud corporal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que:

" El delito de lesiones es aquel que se realiza cuando por causas externas se ocasionan alteración a la salud ó daños que dejen huella material en el cuerpo humano." Anales de la Jurisprudencia, Tomo III, Pág. 358.

Como nos percatamos con las definiciones anteriores el común denominador del delito de lesiones, consiste en toda alteración en la salud y que deje en forma transitoria o permanente huella material en el cuerpo humano o le originen una alteración en su salud.

Por su parte, Celestino Porte Petit, nos dice:

" La lesión por definición legal, es toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son -- producidos por una causa extr.ña, es decir la definición -- envuelve como presupuesto indispensable, la actualidad y la realidad del daño, sobre lo que debe estructurarse indefectiblemente la clasificación legal la lesión, para el efecto de la penalidad a imponer. " ( 13 )

( 13 ).- Celestino Porte Petit Candau; Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Ed. Porrúa, S.A.; Séptima Edición, México-- 1982, Pág.125.

Como nos podemos dar cuenta en la definición anterior del delito de lesiones, el citado profesor, considera la lesión como causa de una circunstancia externa y que origina una alteración en la salud, con tal afirmación deja abierta la posibilidad de que no sólo se considere como lesión aquella que por su propia naturaleza es visible al exterior, sino también aquella que a los ojos del juzgador sea difícil detectar en forma objetiva, como lo es la lesión que origina una alteración del sistema nervioso, -- por lo que debe considerarse como lesiones a aquellas que tienen como consecuencia la alteración interna del ser humano.

Si bien es cierto que en la práctica sería -- muy difícil para el Juzgador definir sobre hasta que grado una persona se encuentra alterada mentalmente, como una -- consecuencia de una causa externa provocada por otra persona, no es imposible que el propio juzgador se auxilie -- de personas capaces y que tengan conocimientos relacionados para dictaminar sobre el estado mental del ser humano y hasta que grado ha sido afectado, ó en su caso solicitar personal para emitir opinión respecto a la inestabilidad mental del agredido, cuya opinión debe ser valorada por el propio juzgador a efectos de condenar la culpabilidad del infractor.

La manifestación anterior es valida para -- muchos tratadistas, sin embargo nosotros consideramos y apoyamos que este tipo de lesión que no es susceptible a--

-----

a la vista del juzgador, por lo que debe considerarse como un delito de lesiones que de acuerdo a su propia naturaleza y a sus consecuencias sea clasificada legalmente como tal.

La ley penal mexicana, recoge en su artículo 288 lo siguiente:

" Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

De la definición anterior se extraen como elementos constitutivos del delito de lesiones:

- Alteración en la salud, considerando con estó, toda escoriación, dislocación, quemadura, fracturas, etc., en virtud que las mismas originan una alteración funcional ó física en su caso, en la salud, por lo que resulta redundante los elementos de la definición que nuestro Código Penal vigente nos proporciona.

- Daño que deje huella material en el cuerpo humano, entendiendo este daño, tanto al visible, como al que no esta a la vista del juzgador, es decir al alteración mental que el agredido sufra como consecuencia de la lesión inferida.

- - - - -



Ahora bien, en el desarrollo del concepto que tratamos entendemos que bajo el nombre de lesiones se comprenden no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, -- fracturas, etc., sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa -- por lo que, el contagio sexual debe considerarse como una lesión, en virtud que constituye una alteración en la salud la cual fué originada por un hecho externo.

Del esbozo que hemos realizado en relación -- a los diferentes conceptos del delito que tratamos, por -- parte de diversos tratadistas, concluimos, en que la lesión tiene como consecuencia una alteración en la salud, si esta alteración es causada por una circunstancia externa, -- si bien es cierto que dentro del delito de lesiones se --- contempla el contagio sexual es evidente que existe una -- alteración en la salud, por parte del ofendido, la cual -- fué originada por su agresor, así mismo, en lo que se refiere a la alteración de la salud mental por parte del sujeto que fué agredido, existe una inestabilidad emocional -- causada por un hecho externo, entendiendo que la agresión -- al estado mental debe considerarse como un delito de lesiones, independientemente que no sea fácil dictaminar sobre el grado de la lesión.

Pues bien, una vez que tratamos de definir -- el concepto del delito de lesiones, veamos ahora que existen diversos tipos de lesiones, los cuales vamos a definir a continuación.

- - - - -

Existen tipos complementados, subordinados - privilegiados de lesiones, como son:

" Lesiones en Riña.- Este tipo de lesión surge cuando la causación de las lesiones tienen lugar dentro de una contienda de obra, en la cual los contendientes han tenido el proposito de causarse mutuamente daños." ( 14 )

La Suprema Corte de Justicia ha dicho al respecto: " La riña, en si misma no constituye delito, es modo circunstancial de comisión de los delitos de lesiones u homicidio, pero la ley no la sanciona específicamente, cuando no produce ninguno de esos resultados, sino acaso la -- considera como infracción a los reglamentos de policia." - Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, p. 204, Segunda parte, Sexta Epoca.

La configuración de la riña debe contener -- los siguientes elementos:

a).- Una contienda o lucha física, consistente en el intercambio de golpes entre dos o más personas, y

b).- El dolo que acompaña la contienda y de carácter común en los contendientes, pues todos ellos actúan con intención de causarse daños recíprocamente.

El profesor Jiménez Huerta, se refiere a -- " Un elemento objetivo, identificado con el intercambio de golpes y a uno subjetivo, que es el ánimo ríjoso o la intensidad recíproca de causarse daño." ( 15 )

- ( 14 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.196.  
 ( 15 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág.

"Lesiones en duelo.- Es una contienda de obra un combate en el que quienes intervienen actúan con dolo - con intención de causarse daño, mas a diferencia de aquélla en el duelo hay acuerdo previo, entre contendientes, para dirimir sus dificultades, con elección de las armas a usar se y ante la presencia de testigos. El duelo supone desafío previo y aceptación del mismo, existiendo por ello --- premeditación de los duelistas para combatir, ciñéndose a reglas señaladas por ellos de antemano y siempre que el --- combate se celebre en presencia de testigos o padrinos designados por los duelistas." ( 16 )

El profesor Jiménez Huerta lo define de la siguiente manera:

" El combate entre dos personas efectuado a consecuencia del desafío o reto que una de ellas hace a la otra, previa elección de armas, fijación de su empleo y reglamentación de las demás condiciones del combate por padrinos bilateralmente designados, que asistan al encuentro para dirigir el mismo y garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones pactadas." ( 17 )

Cabe agregar que el duelo, en nuestra legislación, constituye una circunstancia modificada atenuante

-----

( 16 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág. 202.

( 17 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 55-56.

de la penalidad de los delitos de lesiones, según lo prescribe el artículo 297 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal " Si las lesiones fueron inferidas en riña o en duelo las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco -- sextos, según que se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la -- provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52."

Veamos ahora el delito de lesiones por infidelidad conyugal.- El artículo 310 del Código Penal vigente, dispone: Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge, En este último caso, se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión."

En base al artículo transcrito con anterioridad nos percatamos de como nuestra legislación ha determinado las lesiones por infidelidad conyugal, veamos ahora como lo define el profesor Francisco Pavón Vasconcelos.

" ... la alteración de la salud del cónyuge culpable, de su amante o de ambos, por parte del otro cónyuge, al sorprenderlos súbitamente, en forma imprevista, cuando realizan el acto carnal o uno próximo a él, siempre que el homicida o lesionador no haya contribuido a la

--- --

corrupción de su conyuge ." ( 18 )

Considerando como elementos constitutivos - de este tipo de delito los siguientes:

a).- Una agresión cometida en la persona del cónyuge infiel, de la persona con la que se encuentra ó de ambos,

b).- La sorpresa súbita sufrida por el autor de las lesiones, es decir por parte del cónyuge ofendido, - al descubrir la infidelidad de su cónyuge,

c).- Un hecho que atenta a la fidelidad conyugal, como lo es el acto carnal, ya sea próximo, anterior o posterior a el mismo, y

d).- Que no exista antecedentes de actos de corrupción de su cónyuge por parte del autor de las lesiones.

En orden al sujeto activo, el homicidio o en este caso el delito de lesiones deben considerarse como delitos propios, particulares, exclusivos o de sujeto cualificado, pues exclusivamente quien se encuentra unido en matrimonio puede realizarlo, en virtud que la ley se refiere " al cónyuge " de manera que este tipo de atenuación de la pena no alcanza a quien vive en concubinato.

( 18 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.207

Veamos ahora el último de los tipos complementados, subordinados privilegiados de lesiones, consistente en lesiones por corrupción de la hija, definiéndola de la siguiente manera:

"El descubrir por parte del ascendiente con sus propios ojos, las insolitas relaciones sexuales que -- con una tercera persona mantienen su esposa o marido o el descendiente que este bajo su custodia." ( 19 )

Según determina el artículo 311 del Código -- en comento que: " Se impondrán de tres días a tres años de prisión, al ascendiente que mate o lesione al corruptor -- del descendiente que esté bajo su potestad, si lo hiciere -- en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quién lo sorprenda, ni con --- otro."

La atenuación de pena se explica en razón de la emoción violenta sufrida por el ascendiente al sorprender a su descendiente en el acto sexual o en uno próximo, -- anterior o posterior a él, sorpresa que es motivadora de -- un trastorno psíquico que disminuye su capacidad de razonar -- a fin de comprender la magnitud de su reacción agresiva -- contra el sujeto activo de este delito.

- - - - -

( 19 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 68.

De igual manera tomando como tipo básico el hecho descrito en el artículo 288 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, consistente en la alteración de sa lud ó cualquier otro daño que deje huella material en el - cuerpo humano, sea originado otro tipo subordinado de le-- siones que agravan la penalidad de las mismas, como lo son los siguientes:

Tipos complementados, subordinados cualificadas de lesiones:

Lesiones con premeditación, entendiendo como premeditación la meditación antes de obrar; el deseo formado antes de ejecutar la acción en que se comete el delito-- mediando un término más o menos largo y adecuado para re-- flexionar maduramente, por lo que las circunstancias relativas a haber sido muy grave la ofensa recibida por el pro cesado; él que haya obrado éste ofuscado por hechos del -- ofendido, y que aquel se hubiera encontrado exaltado y -- dando muestras de extravío, excluyen la premeditación, y - no existiendo esta agravante, la autoridad judicial no puede tomarla en cuenta para considerar como calificado el de lito." Semanario Judicial de la Federación, Tomo XL, p. 26 5a. época.

El artículo 315 del Código Penal vigente se limita a decir en su segundo párrafo: " Hay premeditación-- siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, des-

- - - - -

pués de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer."

El profesor Francisco González de la Vega, -- nos dice al respecto:

" La premeditación es una circunstancia subjetiva, por la que el agente resuelve, previa deliberación previo pensamiento reflexivo, la comisión de una in --- fracción." ( 20 )

Es necesario hacer notar, que de los conceptos transcritos se desprende que la premeditación tiene - estos elementos:

a).- Que la comisión del delito se haya efectuado después de cierto tiempo de que el agente lo resol-- vio, y

b).- Y que haya habido un cálculo mental en en el inter de la comisión del delito y de la planeación del mismo.

Por lo que una vez visto este tipo complementado, subordinado cualificado de lesiones, veamos ahora el siguiente.

- - - - -  
 ( 20 ).- Francisco Gonzáles de la Vega, Los delitos, Tomo I, ED. Porrúa, S.A.;8a. edición, México, 1980,-- Pág. 120.



Lesiones con ventaja.- " Hay lesiones con ven-  
taja, cuando ésta sea de tal naturaleza que el delincuente  
no corra riesgo alguno de ser muerto o herido por el ofen-  
dido y aquél no obre en legítima defensa." ( 21 )

" Para que pueda estimarse que exista venta-  
ja, basta con que de hecho concorra dicha calificativa, --  
aunque el autor haya obrado sin tener conocimiento de ella  
pues por tal circunstancia no pierda su gravedad, ya que -  
lo que en rigor se toma en cuenta, es la imposibilidad en-  
que se encuentre la víctima para evitar el daño que se le-  
cause, ya sea repeliendo la agresión o eludiendo simple---  
mente el ataque".- Anales de Jurisprudencia. Tomo XV, p.-  
93.

Por lo que tal concepto nos deja ver que los-  
elementos integrantes de la ventaja son los siguientes:

- a).- Que exista una superioridad entre ambas  
persona,
- b).- Que ésta superioridad sea tal que no co-  
rra riesgo alguno de ser herido por el ofendido, y
- c).- Que no actue en legítima defensa

Respecto del segundo punto de los elementos-

- - - - -

( 21 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.180

del concepto de ventaja, es necesario hacer notar que, el hecho de que exista una superioridad entre los individuos y que como tal el delincuente no corre riesgo alguno de ser herido por el ofendido, es ilógico pensar que el delincuente obre en legítima defensa, en virtud que, el propio delincuente no corre riesgo alguno y por lo tanto no puede existir agresión en su contra y por ende no hay la posibilidad de que obre en legítima defensa.

Una vez que hemos visto el concepto y los elementos integrantes de la ventaja, pasemos ahora a ver el siguiente concepto.

El hecho de cometer el delito de lesiones con alevosía, convierte el delito en calificado, en virtud que el tipo básico se complementa creando un tipo complementado, subordinado y cualificado de lesiones con alevosía.

El Código Penal vigente nos dice en su artículo 318 lo siguiente:

" La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer."

Mientras que el profesor Francisco González de la Vega nos dice al respecto:

-----

Que existen dos formas de alevosia: la primera consiste en la asechanza o la intencional sorpresa de improviso, equivalente a la clásica calificativa francesa del " guetapens ", constituyendo " procedimientos exteriores de ejecución, preparatoria al delito, que exponen a grave peligro al ofendido, porque la artera emboscada le impide generalmente la natural reacción de defensa... , -- mientras la segunda la hacer consistir en el empleo de -- cualquier otra clase de medios que no den lugar al ofendido a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer. " ( 22 )

El profesor Mariano Jiménez Huerta, manifiesta que la sorpresa es el común denominador en las tres formas leves en el criterio recogido por el artículo 318-- aún cuando las manifestaciones externas de éstas son -- distintas.

" Las formas de alevosia son:

a).- Sorprender intencionalmente a alguien-- de improviso,

b).- Sorprender a alguien empleando asechanza, y

c).- Sorprender a alguien empleando cualquier otro medio que no dé lugar a defenderse." ( 23 )

( 22 ).- Francisco González de la Vega, Obra citada, Pág. 130.

( 23 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 112.

Pasemos ahora a ver el último de los tipos complementados, subordinados cualificados de las lesiones.

Lesiones con traición, el artículo 319 del Código en comento expresa textualmente que obra con traición " el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía — prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza."

Del concepto anterior se desprende que existe delito de lesiones calificadas con traición, cuando la conducta del agresor es llevada a cabo con alevosía y la perfidia.

A fin de que nos quede bien claro los elementos integrantes de este concepto, definamos lo que significa perfidia.

De acuerdo al diccionario Larousse lo define de la siguiente manera.

"Perfidia.- Falta de lealtad, infiel a un sentimiento otorgado."

Con lo expuesto con anterioridad nos percatamos que el Derecho Mexicano ha conceptualizado la alevosía y la perfidia ambas encuadradas en una conducta delictiva como-

-----

la traición, en virtud que se ha utilizado como un medio-  
que provoca sorpresa en la víctima dejandola indefensa e-  
incapacitada para ser agredida.

Con esto dejamos cerrado el capítulo que se-  
refiere al concepto del delito de lesiones, aclarando que  
definimos el tipo básico, así como complementados o cir-  
cunstanciado, subordinados, cualificados o privilegiados-  
del mismo delito.

---

**B).- ELEMENTOS EN EL DELITO DE LESIONES.**

El bien jurídico tutelado por este delito es la integridad humana, el cual se encuentra protegido penalmente tanto del ataque que le causa un daño como del que le pone en peligro.

La conducta externa que transitoria ó permanentemente produce una disminución anatómica o funcional-- en el cuerpo humano o menoscabo en la salud, cuando la conducta va encaminada a producir dichas consecuencias, lesiona el bien jurídico señalado.

Tanto la definición legal como la dógmatica permiten destacar como elementos de la causación del delito de lesiones, los siguientes:

- a).- Conducta,
- b).- Resultado, y
- c).- El nexo de causalidad.

Entendiendo como conducta, la que realiza un sujeto mediante movimientos corporales voluntarios realizados por el sujeto al efectuar la agresión, ya sea disparando una arma de fuego o descargando el golpe del puño o del instrumento que va a originar la lesión.

- - - - -

Y como el resultado, la mutación del mundo-exterior, originado por la conducta realizada por un individuo.

Mientras que el nexo de causalidad, es la relación entre la conducta y el resultado.

A fin de establecer esta adecuación en el delito de lesiones se procede a comprobar que la conducta del sujeto activo es conditio sine qua non de la alteración -- corporal o funcional que sufre el sujeto pasivo, en virtud que si la conducta no es conditio sine qua non del resultado, no existe un vínculo causal, y por tanto el resultado no es atribuido al sujeto que efectuó la conducta. Una vez establecido que la conducta del agente ha sido conditio sine qua non del resultado, hay que determinar si el nexo que liga a la conducta y el resultado originaron el hecho delictivo, y por lo tanto la conducta que realizó el sujeto activo, es reprochable por la ley, si se dan los -- requisitos que dan origen al propio delito.

En el caso que faltare alguno de los elementos componentes del delito, es obvio pensar que no existe el mismo, en virtud que no se puede atribuir una sanción -- al sujeto activo si no realizó una conducta encaminada a -- lesionar al sujeto ofendido; tales situaciones las veremos a continuación con las citas de diversos tratadistas, ello con la finalidad de aclarar en toda su extensión este punto.

- - - - -

No obstante que de lo anterior se desprende que la conducta se expresa mediante movimientos corporales efectuados por el sujeto al realizar la agresión, no implica que la misma se lleve acabo únicamente con movimientos corporales, sino también la omisión de realizar alguna actividad, es decir, el dejar de hacer algo, si bien es cierto que al exteriorizar la conducta implica un resultado -- el hecho de omitir realizar una actividad también origina un resultado.

El Código Penal vigente, no especifica el medio el modo o la forma de ocasionar la lesión a una persona,-- lo que implica un resultado y el cual comprende todas las conductas que originen un daño anatómico o funcional para la integración corporal.

Puede llevarse acabo el delito de lesiones,-- tanto mediante actos positivos ( uso de armas blancas, o de fuego u otras instrumentos semejantes, venenos) así como por medio de conductas omisivas, ( abstenerse de alimantar a un bebe, el guardavía que omite dar el cambio de --vía), no obstante lo anterior la forma mas común de realizar el delito de lesiones, es la que consiste en ejercer violencias directas sobre la víctima.

Como mencionamos en líneas atras que para la integración del delito que tratamos es necesario la transformación del mundo exterior que implica el resultado material.

-----



Aunque exista el hecho integrante del delito de lesiones que se configura con la conducta del sujeto pasivo que casualmente origina una alteración en la salud - y que esa conducta deje una huella material en el cuerpo - del sujeto pasivo, conforma el delito de lesiones, pero -- si no existe o falte alguno de estos dos elementos ya sea que no haya conducta, esté ausente el resultado o que el -- mismo no pueda ser atribuido al sujeto, no existira el proprio delito.

Generalmente se habla de ausencia de conducta cuando a pesar de la expresión física de ella, no se puede atribuir ésta al agente por faltar la voluntad que constituye su coeficiente psíquico, en virtud que la conducta es acción u omisión, hacer o no hacer de carácter voluntario, al faltar la voluntad, no existe un movimiento corporal.

En el delito de lesiones se admite que la -- conducta del agente se expresa mediante una acción o por medio de una comisión por omisión, en virtud que el propio hecho delictivo constituye un delito comisivo.

Confirma este punto de vista lo siguiente:

" El comportamiento en este delito puede ser positivo o negativo ( acción u omisión ), debiéndose tener presente que la omisión origina el delito no sólo por cuanto es conditio sine qua non del resultado, sino además --

- - - - -

porque el sujeto que omite tiene la obligación jurídica -- de impedirlo." ( 24 )

Así afirma el profesor Celestino Porte Petit al respecto:

" El delito de lesiones puede clasificarse -- en función de la conducta, en delito de acción o de omisión ( comisión por omisión ), pues en el primer caso la conducta consiste en un hacer, es decir en una actividad, en tanto en el segundo se está frente a una comisión por omisión-- esto, esto es, frente a un resultado material por omisión-- ( 25 )

Cuando el hecho integrante de lesiones se -- conforma con la conducta del hombre que causalmente produce una alteración en la salud o un daño que deje huella material en el cuerpo de otro, se dará el fenómeno de la -- inexistencia del hecho cuando no haya conducta, esté ausente el resultado o éste no le pueda ser atribuido al su -- jeto.

Cuando hablamos de ausencia de conducta no -- obstante la expresión física de ella, no puede atribuirse-- ésta al sujeto por faltar a la voluntad la cual llega a -- constituir un coeficiente psíquico, en virtud que la conducta es acción u omisión, hacer o no hacer, actividad o inac--

( 24 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág. 133.

( 25 ).- Idem.

tividad de carácter voluntario; al faltar la voluntad, habrá movimiento corporal o inacción, pero no una auténtica-conducta.

Tratando de aclarar algunas hipótesis que -- nuestra legislación ha determinado en diversos artículos -- en relación a la ausencia de conducta en el delito que tratamos, veamos lo siguiente:

- El artículo 15 en la fracción I del Código Penal vigente en el Distrito Federal, determina como " vis absoluta " o también conocida como la fuerza física irresistible, la cual consiste en que el sujeto que produce la lesión, colocando en la cadena causal la última condición-- identificada con su movimiento corporal, actúa involunta-- riamente al ser impulsado por una fuerza exterior, de cará-- ter físico, cuya superioridad no puede neutralizar, con -- ésto queremos decir, que actúa como una causa puramente -- física, pero no intelectual lo cual esté agente a realiza-- do una conducta sin voluntad, atribuyendole la hipótesis de la ausencia de la conducta.

A fin de entender este concepto citaremos el siguiente ejemplo:

" Al que lesiona con su brazo ó con su cuerpo, movido por otro, no le es atribuido la lesión inferida-- a la víctima por haber actuado sin voluntad" ( 26 )

- - - - -

( 26 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.134.

" La vis maior o fuerza mayor, que se caracteriza al igual que la vis absoluta o fuerza física, por la actuación sobre el cuerpo del sujeto de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible. Este caso de ausencia de -- conducta, integrada por la actividad o inactividad involuntaria de una persona en una fuerza física, exterior e irresistible, se regula en la misma fracción I del artículo 15- del Código Penal, la que al no distinguir la causa que la - crea comprende ambas hipótesis, con lo que evidentemente se adopta una adecuada técnica legislativa. " ( 27 )

Con esto dejamos bien claro todo lo relacionado con la hipótesis relativa a la ausencia de la conducta para pasar a continuación a señalar otro punto importante - en nuestro tema, el cual consiste en el sueño.

El sueño, cuya situación excluye al coeficiente psíquico de la conducta del ser humano con lo cual-- impide calificar de delictiva la lesión inferida por el mis mo, toda vez que el resultado es consecuencia del movimien- to corporal involuntario.

A manera de ejemplo citaremos lo siguiente:

" Es plenamente sabido que que una persona - de agitado sueño o bajo la impresión de una pesadilla, puede realizar ciertos movimientos corporales por los que causal-

-----

( 27 ).- Idem.

mente se origine alguna lesión a otro." ( 28 )

La mujer que dormida lesiona a su hijo recién nacido, colocado por el padre junto a ella durante la noche y sin su conocimiento, es un ejemplo claro de lo que queremos decir, ya que, en dicha situación habrá un movimiento - corporal pero no voluntad que dé al mismo la calificativa - de un hecho delictivo.

Aunque el sueño " es considerado como una hipótesis de ausencia de conducta funciona en forma - supra -- legal -, por no encontrarse expresamente regulado en el Código Penal." ( 29 )

En lo que se refiere al estado sonambulico - que es semejante al sueño manifestamos lo siguiente:

" El sonambulismo, es un estado histérico en el cual la persona anda y realiza movimientos externos a -- pesar de estar dormida natural o artificialmente." ( 30 )

Entendiendo en lo anterior que si bien es -- cierto que el sonambulismo es un hecho en el que se encuentra excluida la conducta delictiva, si es el caso que se ha inferido una lesión, debe comprobarse que este fenómeno ó -

( 28 ).- Idem.

( 29 ).- Idem

( 30 ).- Gerard J. Tortora y otro, Anatomía y Fisiología, - Ed. Harla, México- Buenos Aires, 1981, Pág. 258.

enfermedad lo padece el árente que comete la lesión, en virtud que sólo así puede dictaminarse que actúo sin voluntad de querer lesionar y por lo tanto no es reprochable su conducta.

Como dejamos asentado en lo expuesto existen hipótesis relativas a la falta de conducta delictiva por -- parte del sujeto, las cuales en muchas ocasiones no son expresadas literalmente por nuestra legislación, sin embargo en este trabajo de tesis exponemos y apoyamos que las mismas deben de tomarse en cuenta por parte del juzgador para la -- aplicación del derecho,

A continuación hablaremos de la hipótesis -- relativa al hipnotismo, la cual definiremos a continuación:

" Hipnosis, sueño inducido mediante breves -- impulsos eléctricos a través del craneo con corrientes de -- baja frecuencia e intensidad." ( 31 )

" Este fenómeno consiste en determinadas ma-- nifestaciones del sistema nervioso, originándose en una cau-- sa artificial, que van desde el simple sueño hipnótico has-- ta la realización de los actos mas complejos bajo la suges-- tión del hipnotizador." ( 32 )

Como se desprende de lo expuesto el fenómeno

- 
- ( 31 ).- Enciclopedia Médica, Prof. H. Lucas y otros, Ed.- Readers Digest México, S.A de C.V. México, 1971,- Pág.- 65.
- ( 32 ).- Francisco Pávón Vasconcelos, Obra citada, Pág. 135.

de la hipnosis se considera que cuando opera es una excluyente de la conducta psíquica, aunque se manifiesta corporalmente pero no existe la voluntad por parte del sujeto que la padece.

En algunos casos el sujeto que se encuentra bajo el influjo de la hipnosis actúa por la voluntad del hipnotizador y por ello las consecuencias de los actos realizados por aquel no le originan responsabilidad penal, pues la conducta no llega a integrarse en virtud de la ausencia de su coeficiente psíquico.

Se excluye lo anterior en el caso que el sujeto conoce su anomalía y ejecute actos violentos en ese estado que se traducen en la causación de lesiones, en virtud de que el sujeto no tomó las precauciones necesarias a efecto de que el evento no se produjera.

Es necesario hacer notar que estas hipótesis relativas a la ausencia de la conducta son expuestas en el presente trabajo de tesis basandonos en las lecciones del profesor Francisco Pavón Vasconcelos, en virtud que consideramos que son las mas entendibles y especificas.

Por otra parte el delito de lesiones puede ser clasificado en orden a la conducta de la siguiente manera:

- - - - -

" Según el profesor Francisco Pavón Vasconcelos expone:

- Delito de Acción,
- Delito de Comisión por omisión,
- Delito unisubsistente, y
- Delito Plurisubsistente." ( 33 )

Como dejamos asentado líneas atrás el delito de lesiones es un hecho delictivo que se realiza por medio de una conducta, sin embargo también se puede realizar por medio de una omisión es decir sin exteriorizar el movimiento corporal pero ocasionando el resultado, lo cual ya definimos, por lo que sólo nos falta determinar en que consiste el delito unisubsistente y plurisubsistente que nos expone dicho tratadista en la clasificación mencionada.

El delito unisubsistente es en relación a la conducta ( positiva o negativa ) y que la misma se lleve a cabo en una sola acción u omisión , mientras que el delito de lesiones plurisubsistente es aquel que requiere de varios actos u omisiones.

De acuerdo a lo anterior la conducta se puede expresar de diversas formas como lo definiremos a continuación:

-----

( 33 ).-Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.117.



- a).- Directos,
- b).- Indirectos,
- c).- Físicos,
- d).- Morales,
- e).- Positivos, y
- f).- Negativos.

Los medicos directos son los mas idóneos para producir las lesiones, los que por su propia naturaleza -- son capaces, eficaces y adecuados para lesionar a un sujeto.

Mientras que los indirectos son:"... son -- aquellos que siendo capaces de producir la muerte, no actúa en forma directa, sino a través de procesos causales-puestos en movimiento con la conducta del culpable!"( )

Para la sistematización del estudio de las lesiones, la medicina forense a basado su estudio de las mismas: en relación a las que son inferidas por medio de agentes directos o indirectos, así como los mecanicos incluyendo en éstos últimos las lesiones causadas por la temperatura, por la presión atmosférica, por la electricidad por la radioactividad, por la luz y por el sonido.

Por lo que se refiere a los agentes físicos ( directos e indirectos ) podemos clasificarlos en tres grupos:

- - - - -

( 34 ).- Cita incerta en Francisco Pavón Vasconcelos, -- Obra citada, Pág. 26.

"- El de armas naturales ( manos, uñas, dientes, pies, etc.)

- El de armas propiamente dichas, como son -- puñales, armas de fuego, martillos, cuchillos, etc.

- Las armas que se utilizan eventualmente como son utensilios de trabajo, automovil, mesa, etc." ( 35 )

En los que se refiere a los medios físicos -- los cuales debemos entender los que actúan en el organismo o el cuerpo en forma física, los que tienen capacidad de -- producir la lesión atentando con la integridad corporal, la cita que transcribimos con anterioridad en los medios directos, nos ejemplifica este concepto.

Mientras que los medios morales también denominados psíquicos actúan produciendo un trastorno psicológico cuyo desenlace es la lesión.

Aunque para algunos tratadistas estos medios morales no son los mas apropiados para calificar, que los -- mismos originan una lesión, citaremos los siguientes ejemplos:

" No puede negarse que ciertas impresiones -- psíquicas, aunque excepcionalmente, pueden ser causa de la muerte ( lesión ) " ( 36 )

- - - - -

( 35 ).- Alfonso Quiroz Cuaron, Obra citada, Pág. 350.

( 36 ).- Cita incierta en Francisco Pavón Vasconcelos, -- Obra citada, Pág. 27.

" Asegura que el homicidio ( lesión ) puede cometerse ocasionando un dolor atroz, un susto, una tortura moral, una calumnia, una injuria, pues en estos casos queda demostrada la idoneidad del medio, nada hay mas abyecto y perverso que matar el cuerpo de una persona a traves del alma." ( 37 )

Com mayor precisión jurídica el tratadista - Carrara manifiesta, en relación al delito de lesiones lo siguiente:

" Cuando los medios fueron preordenados al fin e idoneos para alcanzarle y lo alcanzaron, no existe razón jurídica alguna para hacer distinciones frente a una ley que tiene por principio supremo la protección del derecho contra cualquier modo posible de agresión," ( 38 )

Con ello nos damos cuenta que el autor concluye que los medios morales son medios idoneos para cometer un hecho delictivo, en este caso el delito de lesiones.

Por último sólo nos queda definir las formas en relación a la conducta en el delito que tratamos, las cuales son los medios positivos y negativos.

El profesor Celestino Porte Petit, expone:

" Que son medios positivos aquellos que --

( 37 ) .- Cit. inserta en Mafiano Jiménez Huerta, Obra Citada, Pág. 27.

( 38 ) .- Idem.

actúan en forma visible, es decir, física y esencialmente-  
mientras que los negativos se expresan a través de una abs-  
tención o de una omisión." ( 39 )

Aunque en el tipo de lesión descrito en el ar-  
ticulo 286 del código penal vigente, no se determina los me-  
dios empleados para adecuar una conducta al tipo penal, se-  
considera que las lesiones se cometen mediante inundaciones  
incendio, minas, bombas, explosivos, venenos, es decir cu-  
alquier sustancia nociva que altere la salud corporal como es  
el contagio venereo, asfixia o enerventes, etc.

Con ello damos por terminado este punto con-  
cluyendo que los elementos del delito de lesiones son: la-  
conducta, el resultado y el nexo de causalidad entre los -  
dos, Determinando que el nexo de causalidad entre el hacer  
o no hacer, y la alteración en la salud o el daño material  
en el cuerpo humano, establece la relación necesaria que-  
da base para atribuir la lesión al sujeto activo. Por lo--  
que en el caso en que no se presentara alguno de estos ele-  
mentos, es lógico pensar que no se da la integración del -  
hecho delictivo en este caso el delito de lesiones el cual  
no lleo a existir.

**C).- SUJETOS EN EL DELITO DE LESIONES.**

En todo momento de la vida el ser humano puede ser sujeto pasivo del delito de lesiones, en virtud de que puede ser objeto material de la conducta típica es decir es susceptible de que sea agredido.

El artículo 289 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, dice: " al que infiera una lesión ... al ofendido..." claramente se determina que para que exista el delito de lesiones, es necesario que otra persona -- agrede al sujeto pasivo, de tal manera que el propio individuo no puede simultáneamente ser sujeto activo y pasivo, en virtud que nuestra legislación no castiga la autolesión toda vez que en esta circunstancia no existe un sujeto pasivo ( ofendido ) y otro activo ( agresor ).

Aunque en ocasiones el delito de lesiones es momentáneo, toda vez que, cuando el sujeto activo infiere -- la lesión contra otra persona, es decir contra el sujeto -- pasivo no importa si su sexo, edad o condición, con tal circunstancia se está encuadrando una conducta delictiva.

Desprendiéndose de lo anterior que podemos -- entender que el sujeto activo en el delito de lesiones es -- el que con su conducta delictiva, agrede de tal manera que altera la salud de otro individuo, el cual es llamado suje

- - - - -

to pasivo.

" Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, menos el propio sujeto lesionado- es decir, no podría ser sujeto activo de las propias le- siones que él se ha inferido." ( 40 )

" El mismo individuo no puede ser contempo- ráneamente sujeto activo y pasivo." ( 41 )

" Sujeto activo puede ser cualquier persona ya que nuestro derecho, no castiga el suicidio, no acrimi- na tampoco las atolecciones, a menos que el individuo tenga deberes especiales ( como el servicio militar)." ( 42 )

A fin de dejar bien explicado el concepto - anteriormente mencionado, citaremos lo que la legislación militar dice al respecto, en relación a la autolesión.

Artículo 276.- " El que lesionandose o de - cualquiera otra manera se inutilice voluntariamente, por- si o por medio de otro, para el servicio militar, será -- castigado con las penas de un año a seis meses de prisión y destitución de empleo, agregando que las mismas penas - se impondrán al que a petición de otro, lo inutilice con- el objeto indicado.

- - - - -

( 40 ).- Celestino Porte Petit, Obra citada, Pág.-108.

( 41 ).- Idem.

( 42 ).- Idem.

En cuanto al sujeto pasivo puede ser cualquier persona, tratándose, por tanto, de un delito impersonal.

" Resulta requisito indispensable, para que exista el delito de lesiones que el sujeto pasivo a quien se le va a causar la lesión esté vivo, en virtud que el -- bien de la integridad personal, presupone el de la vida,-- el delito de lesiones personales no puede ser cometido sobre un cadáver, sobre un feto o sobre un ser que no tenga forma humana." ( 43 )

Aunque en algunas ocasiones el delito de lesiones no se agota en un sólo acto, debe admitirse la concurrencia de varias personas en su comisión, originandose así, que varios sujetos participen en la comisión del hecho delictivo, por lo que a continuación enunciaremos los sujetos que pueden participar en el delito que tratamos.

Es autor material de lesiones, quien con su conducta produce el resultado, es decir la alteración de la salud corporal, en el sujeto pasivo, de acuerdo a lo -- previsto en el artículo 13, fracción II, del Código Penal - vigente el cual dice:

" Son responsables del delito:

II.- Los que lo realicen por sí,..."

-----

( 43 ).- Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Pág.130.

- III.- Los que lo realizen conjuntamente;  
 IV .- Los que lo lleven a cabo sirviendose

de otro, ...

Es autor intelectual o moral, el que concibe la ejecución del daño de lesiones determinando intencionalmente a otro a cometerlo, tal situación lo determina el -- mencionado artículo en su fracción V, que a la letra dice:

V.- " Los que intencionalmente determinen a otro a cometerlo..."

Con esto nos damos cuenta que la conducta -- del sujeto activo es una contribución intelectual de carácter esencial, sin la cual no se da el resultado.

" La ley emplea el término determinen, como efecto de la acción inductora o instigadora empleada por el autor intelectual, que de mayor precisión al concepto-mencionado." ( 44 )

Complice, según el significado de la pala -- bra determina una ayuda o auxilio de una persona a otra, -- a fin de realizar una conducta.

" Es complice del delito de lesiones, todo-aquel que intencionalmente preste ayuda a auxilie al de-lincuente ( autor material ), para que éste las infiera --

( 44 ).- Ibidem



ello en cumplimiento de una promesa anterior al delito ó en el momento mismo de su ejecución, ya facilitando el arma, el acceso a la víctima, etc." ( 45 )

" Es encubridor, como partícipe en las lesiones, el que auxilia al autor o autores después de que éstos ejecutaron el delito, siempre que tal auxilio haya sido acordado en forma previa a la comisión del mismo." ( 46 )

Este concepto se encuentra establecido en el artículo que tratamos, en su fracción VII, el cual dice:

VII.- Los que posteriormente a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, ...

En esta fracción vemos claramente que un elemento esencial para determinar que una persona se encuentra dentro del calificativo de encubridor, es que el auxilio se preste después de la ejecución del delito, en virtud que, si la conducta obedeciera a un acuerdo posterior, se estaría ante un caso de autoría en el delito de encubrimiento, como lo establece el siguiente artículo.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres -

( 45 ).- Idem

( 46 ).- Idem.

mese a tres años ...

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad...

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, con efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

Iv.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir

- - - - -

la consumación de los delitos que sabe van a cometerse-  
a se están cometiendo, salvo que tenga obligaciones de  
afrentar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto  
en este artículo o en otras normas aplicables..."

Una vez que hemos visto los sujetos que pue-  
den participar en el delito de lesiones pasemos a estudiar  
el siguiente capítulo.

-----

## D).- CLASES DE LESIONES

El delito de lesiones origina transformaciones anatómicas y funcionales, estas modificaciones revisten distinta intensidad y trascendencia ya sea por su transitoriedad, firmeza, por su visibilidad, por afectar determinados sentidos, órganos ó funciones y producir su debilitación o inutilización o por originar una situación de peligro en contra de la vida, tomando en consideración-ésto, vemos que las distintas formas de exteriorizarse el resultado no origina diversos tipos de lesiones, si no que se toma en consideración las consecuencias materiales que el delito produce en la vida real, es por ello que se han dado diversos grupos del delito de lesiones diferenciados entre si, por la intensidad de la pena, según de menor a mayor importancia de las lesiones que integran cada uno.

Aunque el Código Penal vigente no señala en forma expresa una clasificación objetiva, muchos tratadistas pretenden realizarla de acuerdo a su criterio, como lo es el profesor Jiménez Huerta, quien clasifica el delito de lesiones de la siguiente manera:

" Lesiones levisimas, Según el Código Penal vigente en su artículo 289, parte primera hace referencia a esta clase de lesiones en el párrafo que dice " Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince dias " ( 47 )

-----

( 47 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 204.

Tomando en consideración este concepto nos - damos cuenta que existen dos elementos para concluir este tipo de lesiones.

- Que no ponga en peligro la vida del ofendi do,
- Que tarde en sanar en menos de quince dias.

" Lesiones leves, para poder caracterizar es te tipo de lesión es necesario relacionar los párrafos pri mero y segundo del artículo 289, en cuya esencia nos dice: " al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido... y tardare en sanar mas de quince dias " -- haciendonos referencia con esto a que son lesiones leves"-  
( 48 )

Concluimos con lo expuesto a que para conside rar las lesiones leves deben existir dos elementos:

- Que no pongan en peligro la vida del ofen dido, y
- Que las lesiones tardaren en sanar mas de quince dias.

Un ejemplo de este tipo de lesiones son; las dislocaciones, quemaduras, distenciones, fracturas, etc.

" Lesiones graves, la reconstrucción dogmá tica de los preceptos penales relativos al delito de lesio

nes brinda fundamentos para considerar como graves aquellas lesiones que revisten ya una ponderable importancia por las reliquias que dejan después de la curación y por la perpetuidad de las mismas ( art. 290 y 291 ). Empero preciso es que la lesión no produzca la pérdida anatómica o funcional de alguno de los miembros, órganos o sentidos que forman -- parte de la integridad humana, una deformidad incorregible o un peligro de muerte, pues estas hipótesis configuran lesiones gravísimas ( art. 292 y 293 del Código penal vigente en el Distrito Federal." ( 49 )

Dos son las formas que pueden revestir las - lesiones graves:

- La primera de ellas está constituida por la lesión que deje en el ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable, como lo establece el artículo 290 del Código Penal vigente - al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable-

- Y la segunda, por la que perturbe para --- siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie un brazo, - una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o algunas de las facultades mentales, estableciendo ésta situación el artículo 291 del Código en comento

- - - - -

( 49 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 221-

Lesiones gravísimas, dentro del concepto de lesiones gravísimas debemos entender que se consideran las mas graves, aquellas cuyos ataques al bien jurídico producen consecuencias mas extremosas, el profesor Jiménez Huerta nos dice al respecto, lo siguiente:

" Las lesiones gravísimas debemos entender-- que se consideran las mas gravés, así como que no estan -- unificadas en orden a la pena, pues el ordenamiento positivo establece para las mismas privaciones de libertad de -- distinta duración. Esta variedad revela que la ley diversa la intensidad lesiva de cada uno de los tres grupos que -- integran esta clase de lesiones.

El primer grupo, está constituido por aque-- llas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 292, esto es, por la lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función órgánica- o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una de-- formidad incorregible. " ( 50 )

En este primer grupo que señala el profesor-- respecto de las lesiones gravísimas, nos percatamos, que -  
- - - - -

( 50 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 222

menciona enfermedad ó probablemente incurable " refiriendonos con ésto a cualquier proceso patológico que tenga -- como consecuencia una disminución general o local de algún órgano del ser humano y que no tenga curación, o que sólo pueda ocurrir ésta por contingencia excepcional es decir -- por cirugía medica, dejando con ello fuera, las lesiones -- que originan estados anormales que deje cualquier enfermedad, pues estos efectos encuadran dentro de las lesiones -- graves.

El segundo grupo que de acuerdo a la clasificación que comentamos, nos dice lo siguiente :

" Las lesiones gravísimas, están constituidas por aquellas otras consecuencias-- incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales -- descritas en el párrafo segundo del artículo 292. " ( 51 )

Como nos damos cuenta dentro de este grupo-- el profesor Jiménez Huerta, las señala de acuerdo a la gravedad de las mismas, como lo es, la pérdida de la vista, en virtud de que la misma es el sentido del cual el ojo es órgano receptor, señalandonos esto el propio artículo 292 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

En lo que se refiere a la pérdida del habla

-----  
 ( 51 ).-- Mariano Jimenez Huerta, Obra citada, Pág. 228.



origina un estado de mudéz, con ello obviamente la imposibilidad de articular alguna palabra y así comunicarse con normalidad.

En lo que respecta a las funciones sexuales-clasificadas en este grupo por el mencionado profesor, hablaremos con mayor amplitud mas adelante, en virtud que es el tema principal del presente trabajo de tesis.

El tercer grupo de este tipo de lesión que - clasifica el maestro Jiménez Huerta es el siguiente:

"Esta integrado por las lesiones que ponen en peligro la vida, en esta hipótesis nos hallamos ante un delito de lesiones de doble resultado , el cual tiene su raíz en la propia redacción del artículo 293. Pues al establecer éste que " al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondran de tres a seis años de prisión se hace concreta y legal referencia a dicho doble resultado. " ( 52 )

Este tercer grupo acepta, que las lesiones - inferidas al sujeto pasivo deben de caracterizarse por que surga la probabilidad real y efectiva de muerte inmediata, entendiendo está probabilidad como las manifestaciones externas del proceso patológico originado por la lesión.

-----

( 52 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 233.

A continuación, no obstante que el Código Penal vigente en el Distrito Federal, no nos proporciona una clasificación del delito de lesiones bien definidas, nos -- permitiremos señalar como presuntamente se han clasificado, para que una vez señalada formulemos los comentarios pertinentes, respecto de la clasificación.

#### CLASE DE LESIONES

a).- No ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. ( art. 289 parte primera del - Código Penal del Distrito Federal.

b).- No ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días ( art. 289, parte segunda del Código en comento )

c).- Dejan cicatriz en la cara perpetuamente notable. ( art. 290 del mismo ordenamiento).

d).- Provocan disfunción parcial y permanente de un órgano ( art. 291 del Código señalado ).

e).- Provocan disfunción total y definitiva o pérdida anatómica de un órgano enfermedad segura o probablemente incurable ó que el ofendido quede sordo, impotente ó con una enfermedad incorregible, ( art. 292, párrafo primero del mencionado Código ).

f).- Provocan incapacidad permanente para tr bajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales ( art. 292 párrafo II del mismo ordenamiento.

g).- Si ponen en peligro la vida ( art. 293 - del Código Penal ) en relación con los artículos 289, 290-291 y 292 del mismo Código.

En lo que se refiere al inciso a).- de la Clasificación que nuestra legislación nos señala, son aquellas que reúnen dos elementos, por un lado que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar en menos de quince días - este tipo de lesión no origina un efecto deraal, causando -- sólo un ligerísimo daño, por lo que en relación con el procedimiento penal, es necesario que así se clasifique por el médico legista, esté de acuerdo a que el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece tal requisito, el dictamen que expide el médico legista deberá calificarse por el Juez correspondiente, de acuerdo a lo expresado por el artículo 254 de la Ley adjetiva en comento.

En este tipo de lesiones el médico legista, - se limita a verificar un suceso patológico, es decir el peligro de la vida y el fisiológico - temporal, esta clase de lesiones generalmente consistenten en; heridas subcutaneas, escoriaciones, hematomas, contusiones, equimosis, etc. -- principalmente dentro de esta clase de lesiones podemos decir que se refiere a heridas de primer grado.

- - - - -

Dentro de este tipo de lesiones, se encuentran las que establece el artículo 294 del Código Penal que comentamos, en el que proclama la impunidad de las mismas --- cuando fueran inferidas en el ejercicio del derecho de corrección, considerando que; - las lesiones tarden en sanar --- menos de quince días y que no pongan en peligro la vida - - este derecho sólo se otorga a aquellas personas que en virtud de los lazos y afectos que les une con el menor de --- edad que ha de ser corregido sólo pueden ejercitarla por --- ley natural en forma limitada, en virtud que el artículo 294 del mencionado código, dispone que los que ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la facultad de corregir --- y castigar a sus hijos mesuradamente.

Artículo 294.- Las lesiones inferidas por --- quienes ejerzan la patria potestas o la tutela y en ejercicio del derecho de corrección, no serán punibles si fueran dentro de las comprendidas en la primera parte del artículo 289."

Tomando en consideración lo anterior concluimos que el medico legista tiene un papel importante dentro de éste delito, por lo que el certificado que expide el --- mismo es esencial para la punibilidad del sujeto activo, --- toda vez que el único facultado para determinar que clase de lesión es la inferida por el mencionado sujeto, siendo necesario determinar en el propio documento, el hecho de -  
- - - - -

que tarden en sanar menos de quince días, aunque tal situación no quiere decir que no pongan en peligro la vida, independientemente de que el peligro haya sido de mínima duración.

Es importante que el medico legista, en cada caso determine la historia clinica del sujeto pasivo, toda vez, que las lesiones que teóricamente no ponen en peligro la vida de una persona, no sucede así con otra, en caso contrario cuando las lesiones que ponen en peligro la vida y el sujeto pasivo no las manifiesta de ese modo, por las defensas orgánicas del lesionado y se realiza una ampliación del dictamen pericial emitido y del mismo se desprende que efectivamente son lesiones que ponen en peligro la vida, pero que por circunstancias orgánicas del sujeto no las manifestó así, no tendrá importancia para los efectos jurídicos el que las lesiones se agraven o mejoren la salud por circunstancias posteriores.

Pasemos ahora a ver, el segundo inciso de esta clasificación, la cual se refiere a las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Como nos podemos dar cuenta con el concepto anterior se encierran dos situaciones, una negativa y otra positiva, refiriendone a la primera; a las que no ponen en peligro la vida y la positiva en que tardan en sanar mas de quince días, dejandonos ver estas circunstancias que la

- - - - -

única diferencia entre la primera clase de lesiones es que revasa el término para sanar, un ejemplo de este tipo de lesión es; las dislocaciones, quemaduras de primer grado ó segundo grado, las dislocaciones, las fracturas y algunas enfermedades venéreas.

Como ya dijimos con anterioridad el médico - legista tiene un papel importante, en virtud, que el dicta men médico-legal que emite influye en la intensidad de la pena que se de al acusado, pues sus conclusiones al orden del tiempo que las lesiones tarden en sanar y a las consecuencias producidas son fundamentales para la clasificación jurídica.

Veamos ahora el tercer inciso de esta clasificación y son las que se refiere a las que dejan cicatriz en la cara perpetuamente notable, hecho que prevee el artículo 290 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Al respecto el profesor Celestino Porte Petit, nos dice " ... Basta lo indicado, para persuadir de que la aplicabilidad del artículo 290 del Código Penal se condiciona a la comprobación de circunstancias que deben demostrarse por dos clases de pruebas: la.- la notabilidad que una cicatriz ubicada en el rostro es materia estricta de inspección judicial porque puede ser sensorialmente apreciada, sin que se necesite poseer conocimientos técnicos o científicos especiales, en acatamiento del artí

- - - - -

culo 142 del Código de Procedimientos Penales; y 2a.- la -- prueba pericial, relativa a la persistencia de la notabilidad, de resorte exclusivo de los profesantes de la medicina- Anales de Jurisprudencia. Tomo LXXXV, p. 297." ( 53 )

A continuación citaremos un concepto de cicatriz a efecto de desglosar con posterioridad este tipo de - lesión.

" Doctrinalmente, cicatriz es la huella que - al sanar dejan las soluciones de continuidad en los tejidos La perpetuidad es la indeleble permanencia, comprobable pericialmente. La notabilidad, es la facil visibilidad, de -- primera impresión, sin mayor examen o investigación, y corresponde a la apreciación judicial..." ( 54 )

Como nos damos cuenta con lo expuesto es necesario que reunan ambas requisitos, ya que si se omite que - el juzgador de fe de que la cicatriz es notable, no se comprueban los requisitos que establece el artículo en comento o si bien no existe en el expediente un certificado de existencia de dichas lesiones expedidos el mismo día de los hechos, por consiguiente no hay prueba pericial que acredite la notabilidad de la cicatriz y que la misma es perpetua, - no se dan los elementos para aplicar una pena por lesiones

-----

( 53 ).- Celestino Porte Petit Candaudap, Obra citada, Pág. 133.

( 54 ).- Idem.

que no constan en el expediente.

Como nos damos cuenta con lo expuesto, es necesario que se reúnan ambos requisitos, ya que si se omite que el jugador dé fe, de que la cicatriz es notable, no se comprueban los requisitos que establece el citado artículo 290, o si bien, no existe en autos que la lesión inferida es notable, ya que la perpetuidad de una cicatriz debe justificarse con el dictamen médico, toda vez que, si no existe en autos un certificado de existencia de dichas lesiones expedido el mismo día de los hechos, por consiguiente no hay prueba pericial que acredite la notabilidad de la cicatriz y que la misma es perpetua, por lo tanto no se dan elementos para aplicar una pena por lesiones que no se acreditaron en autos.

En el mismo orden de ideas, veamos ahora la siguiente clase de lesión, que se refiere a las que provocan disfunción parcial y permanente de un órgano, cuyos elementos se tipifican en el artículo 291 del Código Penal el que a la letra dice:

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilita permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

- - - - -



Desprendiéndose de lo anterior debe existir - un elemento para que se configure este tipo de lesión, consistente en, la disfunción del órgano lesionado y que esta sea para siempre, para un mejor entendimiento citemos lo - que el profesor Celestino Porte Petit, nos dice:

" La disminución definitiva de la agudeza visual de un ojo a percepción de luz, incuestionablemente cabe dentro de la definición del artículo 291 del Código Penal, constituye una perturbación para siempre de la vista y en consecuencia, tal es el precepto exactamente aplicable al caso de lesiones.- Tomo LXXXVI, pp. 1007-1008, 5a.-- Epoca, Semanario Judicial de la Federación." ( 55 )

Entendiéndose por "órgano " cualquier parte - del cuerpo humano / manos, ojos, oídos, pies, testículos, riñones, etc. / a la que corresponde una función.

Otra cita que considero importante para efectos del tema de la presente tesis, es aquella que el citado profesor nos establece de la siguiente manera:

" El artículo 292 del Código Penal vigente - en el Distrito Federal, determina que se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de las que resulte una enfermedad segura y probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de

( 55 ).- Cita incierta en Celestino Porte Petit, Obra Citada, Pág. 142.

un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie ó de cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo - impotente o con una deformidad incorregible. Del contexto de tal precepto legal, se colige que lo que la ley sanciona son las consecuencias de carácter patológico que acarrearán las lesiones que se infieran al ofendido, independientemente de que tales consecuencias resulten o no, de padecimientos anteriores, lo que se comprende mejor, si se tiene en cuenta que la causa determinante de la enfermedad incurable, de la inutilización completa o de la pérdida de un ojo, que sufra el sujeto pasivo del delito, no es el padecimiento anterior, sino la propia lesión; pudiendo aquél considerarse como una causa predisponente, que puede o no ocasionar esa enfermedad ó pérdida siempre que concurra alguna complicación patológica o fisiológica; de manera que si ésta no se realiza, aquélla perturbación orgánica queda en estado latente, y depende desarrollarse de otra diversa, futura o probable; si ésta se opera, y entonces tendrá consigo algunos de los resultados a que se refiere la disposición legal que se viene interpretando, siendo evidente que la causa determinante no será la lesión o padecimiento anterior sufrido, sino la nueva que se infiere. Semanario Judicial de la Federación. T. LXI, p. 4927, 5a. - Epoca. ( 56 )

Las conductas delictivas de cada caso son diferentes pero llevan a las mismas consecuencias, esto es, que la lesión originará una enfermedad segura, y probable--

mente incurable, así como, que dé consecuencias mismas que pueden ser la pérdida de una función del órgano afectado, con esto encuadramos a las enfermedades venéreas, en virtud que, las mismas originen en algunos casos la pérdida del órgano sexual, ocasionando definitivamente la disfunción sexual del hombre y así quitarle la posibilidad de -- realizar una vida sexual normal, en caso que la parte afectada sea una mujer la cual ha sido infectada, le han originado padecimientos en su organismo, mismos que pueden ser desde los mas leves, hasta los graves, cuyo tema trataremos con mayos profundidad mas adelante.

Así mismo, en esta clase de lesiones se encuentran la enajenación mental, aunque muchos tratadistas no aceptan que exista " enajenación mental " como consecuencia de la conducta delictiva de algún sujeto, situación con la que si estoy de acuerdo, en virtud de que, considero que es factible que algún sujeto efectue una lesión en la estabilidad emocional de otra persona, para tal efecto citaremos lo que el profesor Mariano Jiménez Huerta, -- nos dice:

" La' expresión " enajenación mental " se -- usa en psiquiatria muy raramente debido a su conceptual-- imprecisión. Sin embargo se emplea algunas veces en los -- Códigos Penales, pues es comprensiva de las perturbaciones mentales que permanentemente disminuyen la conciencia y la voluntad. Se comprende, pues, que la lesión que produce enajenación mental sea catalogada en este grupo, he-

-----

bida cuanta de que priva al ser humano de su más noble y -  
específica cualidad " ( 57 )

Por lo anterior expuesto, cabe señalar que --  
aunque en el artículo 292 del Código en la vigente en el --  
Distrito Federal, no aclara perfectamente hasta donde al---  
canze el término " enajenación mental " sin determinar so-  
bre su intensidad y alcance, considero que debemos entender  
que en la expresión indicada sólo tiene cabida aquellas per-  
turbaciones mentales de tan gran intensidad que anulen to-  
talmente la capacidad de comprender, aquellas otras pertur-  
baciones parciales o de menos intensidad son constitutivas  
de lesiones graves de acuerdo al artículo 291 del citado -  
Código, toda vez que en la última parte del mismo, señala-  
" ... al que debilite entorpezca permanentemente ... algu-  
nas de las facultades mentales. " y el artículo 292 señala  
mas específicamente: "... al que infiera una lesión a con-  
secuencia de la cual resulte incapacidad permanente para -  
trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del  
habla o de las funciones sexuales."

En ambas situaciones importante es, que el -  
médico legista determine en su dictamen que tipo de lesión  
se ha producido la enajenación mental del sujeto pasivo, -  
en virtud que, en los dictámenes legistas, se debe deter-  
minar la clase de enfermedad mental que sufre la víctima -  
y su entroncamiento causal con la lesión inferida, así co-  
mo precisar la intensidad de dicha perturbacione mental,--  
-----

( 57 ).- Mariano Jimenez Huerta, Derecho Penal Mexicano--  
Tomo. II Ed. Porrúa, Tercera Edición, México, 1-  
1978, Pág. 228.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

sobre la inteligencia y la voluntad de quien la sufre.

Pasemos a ver la siguiente clase de lesión: -- que establece el artículo 293 del Código Penal vigente en el Distrito Federal y las cuales son; " las que ponen en - peligro la vida".

A fin de determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, es necesario de los conocimientos técnicos especiales, en virtud de que si no existen dictámenes médicos sobre la sanidad de las lesiones inferidas al sujeto - pasivo no se comprueba la posibilidad de que la herida que fué examinada haya puesto en peligro la vida del propio su jeto y con ello originaria vicios en el procedimiento pe-- nal.

Por lo que es necesario hacer notar, que en este tipo de lesion debe configurarse el que la lesión inferida ponga en peligro la vida y cuya peligrosidad se encuentre afirmada en el dictámen médico legal expedido por el médico legista, en virtud de que, la penalidad para el caso de lesiones que ponen en peligro la vida, debe fundar se en el dictámen que consigne y fundamente el peligro de la vida.

" Al no haber existido dictámenes médicos so bre la sanidad de las lesiones que sufrió la víctima, no - puede tenerse como comprobado que la herida que le fue a- apreciada, hubiera puesto en peligro su vida, ya que tal --

-----

imperdonable omisión de parte del Agente del Ministerio Público que intervino en el proceso relativos, no puede -- agravar la situación del acusado, sino por el contrario, favorecerlo desde el momento en que no se pudo conocer cual fue la evolución que tuvo la herida que sufrió dicha víctima y los elementos que se le hubieran podido apreciar, de los que el facultativo que le hubiera atendido podría haber deducido que su vida estuvo en peligro."Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXIX, pp. 178-179. 5a. Epoca.

Con lo expuesto es necesario hacer notar -- que es indispensable que el médico legista dictamine el tipo de lesión que presenta el sujeto pasivo, ya sea en el dictamen previo, afirmado con el certificado de sanidad definitiva, sin embargo la ley de la materia ha regulado la situación de que, si existía contradicción en el certificado de sanidad definitivo, se debe inclinar el Juzgador por el primero, en razón de que es mas facil apreciar cuando una lesión pone en peligro la vida al momento mas cercano de que fué inferida, a que hayan pasados dias y que el sujeto haya reposado y sanado.

-----

**B).- LA TENTATIVA EN EL DELITO DE LESIONES**

La integración típica del delito de lesiones es que presupone un delito material, en virtud que implica la causación de un resultado, si bien es cierto que el artículo 288 hace referencia genérica a que dicho resultado consiste en " la alteración de la salud y --- cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano " sino que también subraya con la expresión " si esos efectos son producidos por una causa externa" su vinculación con el antecedente material en una conducta humana, al propio tiempo que describen y especifican la relevancia penal de cada resultado.

Con lo expuesto se desprende que el delito de lesiones es un delito material, por lo que no existe impedimento alguno para conceptuarlo como una tentativa.

El artículo 12 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, manifiesta:

" Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."

-----

Como se desprende de lo anterior, para que proceda la tentativa en el delito de lesiones, debén reunirse ciertos requisitos, los cuales veremos a continuación.

- Que la conducta del sujeto activo se exteriorize, está conducta debe ser delictiva, y encaminada a la comisión de ul hecho delictuoso.

- Que el sujeto activo encamine esa conducta a efecto de realizar el delito,

- O si es el caso que el sujeto activo omita realizar alguna acción para evitar la comisión del delito.

- Y que la comisión del delito no se lleve a cabo hasta sus últimas consecuencias, esté por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

" La norma amplificador, contenida en el artículo 12 del Código Penal, permite sancionar la tentativa de lesiones, bien se trate de un comienzo de ejecución del delito o de la realización total del proceso ejecutivo, sin llegarse al resultado de lesiones por causas ajenas a la voluntad del sujeto." ( 58 )



Nuestra legislación especifica que al mencionar la frase " se exterioriza ejecutando la conducta- que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente ", permite considerar que comprende tanto la tentativa acabada de lesiones, como la inacabada del propio delito.

"La tentativa inacabada ( tentativa propia delito tentado o conato ), de lesiones, cuando se comienza la ejecución de las lesiones, pero no se agota el proceso ejecutivo necesario para llegar a la consumación -- del delito, en virtud de la intervención de factores extraños a la voluntad del agente que dejan inconcluso dicho proceso y, por ende, impiden la consumación de la alteración de la salud " ( 59 )

Un ejemplo de esto es, que quien habiendo concebido la muerte de otro, propinandole pequeñas dosis de veneno para hacer parecer la muerte como natural, es sorprendido al tratar de introducir una segunda dosis de la sustancia venenosa al sujeto pasivo, en este caso se configura una tentativa inacabada de homicidio, en virtud que se ha empezado a matar, al propinar la primera dosis, pero no se ha agotado el proceso de ejecución del delito, por no agotar los pasos para la consumación de este.

La tentativa de lesiones deja de ser punible cuando la lesión no se produce en virtud de causas - propias del agente, esto es, cuando desiste o se arrepiente en forma activa, evitando la alteración de la salud del individuo, en el primer punto nos referimos al desistimiento, el cual consiste en el abandono de la actividad cuya finalidad va a destruir la eficacia causal de los hechos realizados y agotadores del proceso ejecutivo, razón por la cual se denomina "arrepentimiento activo"--

Sin embargo, tanto el desistimiento como el arrepentimiento, el sujeto responde penalmente de los hechos realizados en cuanto por sí constituyan un delito.-

De lo anterior es necesario hacer notar que el Decreto del Congreso de la Unión de 29 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se adiciono al artículo 12 del Código penal vigente en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

" Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyen por sí mismos delitos "

- - - - -

El profesor Celestino Porte Petit, nos ma  
nifiesta lo siguiente:

" El delito de lesiones en grado de tentativa, se encuentra perfectamente integrada si el reo dis  
paró con el proposito directo e inmediato de lesionar al  
ofendido, sin haberlo conseguido, por causas ajenas a su  
voluntad".- Semanario Judicial de la Federación, Sexta -  
Epoca, Volumen XVI, p. 254, segunda parte.

Todo comportamiento finalísticamente orien-  
tado a lesionar la integridad personal del sujeto pasivo-  
es subsumible en el dispositivo típico de la tentativa --  
cuando pr causas ajenas a la voluntad del sujeto no al-  
cance a consumar el resultado que se había propuesto.

A fin de comprender lo expuesto citemos lo  
que el profesor Jiménez Huerta nos manifiesta en su libro  
de Derecho Penal Mexicano:

" Constituye ,por tanto, tentativa de lesio  
nes, alzar el brazo armado con un bastón, y descargarlo-  
sobre quien logra darle alcance, lanzar a los ojos de o-  
tros el vitriolo en la mano, sin lograr darle alcance,--  
sobre los ojos con el contenido del mismo sin llegar-  
a cegarle, etc." ( 60 )

No obstante lo anterior, existen casos en -

- - - - -

( 60 ).- Mariano Jiménez Huerta, Obra citada, Pág. 244-

los que la propia tentativa de lesiones no es configurable en una lesión que pone en peligro la vida, en virtud que una conducta idónea para poner en peligro la vida y la cual va orientada a ese fin, constituiría una tentativa de homicidio, sin embargo, nuestra legislación de la materia nos establece, que, existe un delito de disparo de arma de fuego si fuere perpetrada por este medio, y existe un delito de disparo de arma de fuego, -- la fuerza o destreza del agresor o de cualquier otra -- circunstancia semejante, pueda producir como resultado -- la muerte.

Por consiguiente es de entenderse que existe la tentativa de lesiones, siempre y cuando aparezca plenamente acreditado que el sujeto activo se propuso -- consumir el resultado.

Cabe señalar que ante la ausencia de la -- norma sancionable respecto de la tentativa se determina -- lo siguiente:

" ... los jueces han acudido al criterio de la pena mas benigna, o sea la correspondiente a las lesiones ordinarias o simples que, sin poner en peligro la vida -- tardan en sanar menos de quince dias..." ( 61 )

De lo expuesto anteriormente surge la interrogante respecto de las lesiones que ponen en peligro la vida y la tentativa de homicidio, cuyos delitos pueden con

(61).- Pavón Vasconcelos, Francisco, Obra citada, Pág.131.

fundirse la primera como una tentativa de homicidio, y - las segundas como una tentativa de lesiones, para esto ci temos lo que la Suprema Corte de Justicia nos manifiesta:

" El que no mata, a pesar de haber empleado actos idóneos para hacerlo y de haberlos empleado con el fin determinado de dar muerte, es responsable de homicidio en grado de tentativa, ya que la existencia de este--delito, si no se basa en el resultado, si se funda, en --contra del agente, en su intención homicida. En el delito de lesiones, la intención puede interpretarse como el propósito general de dañar la integridad corporal de las personas, sin que el agente del delito haya tenido la voluntad de matar, pues si tuvo esta finalidad, se estará - en presencia de una verdadera tentativa de homicidio, de donde se observa que el elemento intencional de lesiones--contiene en si mismo un omisivo, consiste en la ausencia de la voluntad homicida. De aquí que el dolo de las lesiones es excluido por la intención directa de matar, que --lleva la tentativa de homicidio, y es una cuestión que incumbe al sentenciador establecer cuando este propósito, --el cual, ciertamente no puede deducirse de la naturaleza de las lesiones inferidas, pues son las circunstancias del caso las únicas que pueden señalar si el autor quiso ir--mas allá y deseó la muerte de la víctima." Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XVI, p. 254. Informe de 1966, P.40.

-----

Por último mencionaremos que las circunstancias agravatorias de premeditación, alevosía, ventaja y -traición a que hace referencia el artículo 315, así como la de parentesco mencionada en el artículo 300, pueden -- también entrar en función en los casos de tentativa de le siones.

-----

## C A P I T U L O   I I I

## D E   L A S   E N F E R M E D A D E S   V E N E R E A S

## A).- ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS.

Desde la época mas antigua han existido diversas enfermedades, pero la humanidad siempre ha buscado la manera de combatir las, si bien es cierto que anteriormente no había los medios necesarios para sanar a las personas y por tal razón las mismas fallecían por enfermedades que en la actualidad serían sumamente sencillas.

Constituye un hecho simple el observar la relación, entre el significado de la palabra venereo, del latín Venus ( amor o deseo sexual ), y la fuente de la enfermedad venerea el coito, los organismos causativos de las enfermedades venereas, se encuentran ordinariamente sólo en los humanos y no pueden vivir fuera del cuerpo humano, y por tanto estas enfermedades se adquieren mediante contacto sexual directo, y como desde los tiempos mas remotos ha existido este contacto, es obvio pensar que el mismo en muchas ocasiones ha originado enfermedades venereas, en los habitantes de las poblaciones correspondientes en cada etapa de la historia.

Este tipo de padecimientos han atacado a --  
hombres, mujeres y niños por igual en todo el mundo y en todo momento de la historia y en la actualidad se considera --  
-----

como una de las aflicciones mas graves de la humanidad. -- Parece que en la actualidad ha sido posible erradicar y -- controlar algunos de estas enfermedades, pero no en su totalidad.

El control de las enfermedades venereas es - dificil por muchas razones, los médicos se muestran renuen - tes a reportar casos nuevos en sus pacientes de consulta - particular a los oficiales de Salud Pública, especialmente cuando los pacientes son adolescentes entre los cuales ha - sido mayor el incremento en los últimos años, esto por el - hecho del resultado de las personas que infectaron a los - adolescentes y aquellos a su vez infectados por dichos ado - lecentes, los cuales en muchas ocasiones no son tratados - medicamente, ello por que aún existe esa barrera aparente - mente moral por parte del muchacho, para enfrentar el he - cho de padecer una enfermedad venerea.

Aunque en nuestro país existe una gran aflue - ncia de padecimientos venereos, también existe un control de los mismos, por medio del Sector Público, no obstante que - para ello es necesario fondos públicos adecuados para ayu - dar a las autoridades médicas en la búsqueda y tratamiento de los contactos infectantes y no estan disponibles. Así - mismo los problemas legales para el control de las enfer - medades venereas suman legiones, ya que es imposible legis - lar eficazmente contra el comportamiento humano que condu - ce a la diseminación de las enfermedades venereas, esto en

- - - - -



virtud de que existe una renuencia natural por parte de - adultos para divulgar la fuente de sus contactos, por lo tanto, la mayoría de los adolescentes no tienen o se sienten libres para llegar con sus progenitores con un problema de esta naturaleza, ni tampoco cuentan con libre acceso a los médicos en los cuales ellos pudiesen confiar aún cuando así lo hiciesen, los adolescentes son más renuentes que los adultos para divulgar toda la historia de su comportamiento sexual, por lo que las dificultades involucradas para la determinación precisa del número de casos de enfermedades venereas activa cualquier momento determinado, son demasiado obvias.

Parece en la actualidad que sea posible la erradicación de estas enfermedades, si la apatía del Sector Público no incapacita los esfuerzos para tal fin.

Aunque se ha progresado en la erradicación de la sífilis, este avance se ha empequeñecido por la elevación desmesurada de la ocurrencia de la gonorrea, una proliferación que actualmente ha alcanzado proporciones epidémicas. Los medios que se han utilizados para yugular la sífilis no son aplicables en la gonorrea, en la sífilis, padecimiento con alrededor de tres semanas de período de incubación, los contactos pueden ser buscados a menudo y tratarse antes que alcancen la etapa de infectividad. La gonorrea como contrarse, tiene un período de incubación de escasos dos a ocho días. Por lo tanto los oficiales de salud pública carecen de tiempo suficiente para

-----

hurgar los contactos sexuales de los nuevos pacientes recientemente diagnosticados con gonorrea, antes que la enfermedad se manifieste en aquellos contactos y sea quizá-trasmitida a otras personas.

La proliferación de la gonorrea alcanzó su plenitud en 1947, después de lo cual declinó regularmente asentándose en los años 1957-1958, sin embargo en el año 1959 la proliferación aguda de esta enfermedad empezó a ascender una vez más y continuó ascendiendo hasta el año de 1970 cuando se aproximó a su acme de 1947.

Entre 1963 y 1970 el número de casos reportados de gonorrea aumentó en 75% la tasa actual de aumento anual es de alrededor de 15% por lo que vemos que no existe posibilidad alguna para erradicar este mal.

Es necesario hacer notar el tipo de población que se ve afectado por este mal, el Sector Salud estimulándose por ver el número creciente de casos de adolescentes con enfermedades venereas han realizado varios estudios para determinar qué clase de adolescentes son los que contraen alguna enfermedad venerea, determinando lo siguiente "... Los estudios no revelan a ningún adolescente típico que predomine más que los demás para contraer alguna enfermedad venerea. Los jóvenes infectados no pertenecían a algún tipo étnico, religioso, etc. determinado-

-----

la mayoría como era de esperarse, provino de las familias de los grupos minoritarios de bajo nivel socioeconómico -- que conforma nuestra sociedad." ( 62 )

La promiscuidad y la homosexualidad son considerados como la población donde tiene mayor prevalencia las enfermedades venereas mas entre los muchacho que entre la población femenina, por lo que corresponde un índice más alto de enfermedades venereas en los hombres que en las mujeres , así mismo los estudios realizados por el Sector Salud han revelado que existe una gran afluencia de contagios venereos en la población homosexual, pero no así entre las mujeres que se inclinan a ser lesbianas, de acuerdo a las estadísticas aportadas por el CONASIDA, anujan que sólo el 3% de los varones infectados con gonorrea mencionaron a otro hombre como el contacto infectante, -- mientras que el 12% a 18% de los varones sífilíticos contraen el padecimiento proveniente de otro hombre, con esto se desprende que uno de los segmentos de la población que ha demostrado el mayor aumento en los padecimientos venéreos en los últimos años ha sido el grupo homosexual.

Se ha postulado que los metodos anticonceptivos tan mejorados en los últimos años, han conducido a un aumento en la promiscuidad y por tanto una elevación de enfermedades venereas ha aparecido. Como ya se señalo anteriormente, no hay evidencia alguna de que la dispo-

-----

bilidad de anticoncepción efectiva conduce a una mayor promiscuidad, aún cuando el temor al embarazo ya casi no existe. Es cierto que el uso del condón ofrece la mejor protección contra las enfermedades venéreas durante la práctica de las relaciones sexuales, pero su empleo ha -- declinado un poco, por el uso de otros métodos anticonceptivos, como lo es la píldora.

Aunque es difícil controlar las enfermedades venéreas, es necesario hacer incapie en que para evitar la propagación del contagio venéreo existen muchos métodos, -- tal vez nuestra legislación se ha inclinado para controlar las mismas, en virtud que en la actualidad se preocupa para extingirla o al menos que para evitar el crecimiento -- de la población que la padece. Así como la educación sexual es importante para combatir este círculo y la misma debe -- empezar en la vida familiar aunado al grado de responsabilidad y misión que tiene el individuo.

A continuación veamos algunos antecedentes -- de las diversas enfermedades venéreas que han existido en -- la humanidad, esto con la finalidad de conocer como se ha -- desarrollado, aunque con exactitud no se conoce el lugar -- del origen de estas enfermedades, se han pronunciado dife-- rentes teorías basadas en los estudios realizados por cientí-- ficos, con el objetivo de determinar su origen.

-----

Por ejemplo la sífilis que por mas de cuatro siglos a azotado a la humanidad, se menciona que la sífilis de manera precisa a partir de la invasión de Carlos VIII de Francia a Italia, el movimiento de una armada de más de --- 30,000. hombres a los que se agregaba una cauda de comerciantes, prestadores de servicios y prostitutas; una campaña militar sin el rigor que debía enmarcarla y ambiente de lujo--afeminado de Italia, llevaron al ejército al desorden y al libertinaje.

En 1495 la armada fué forzada a rendirse y las tropas, constituidas en su mayoría por mercenarios, entre los cuales se contaban marinos que estaban en Nuevo Mundo es decir en el descubrimiento de una nueva enfermedad la cual la dispersaron en toda Europa .

Se ha llegado a concluir que la sífilis aparecio en Francia, Alemania y Suiza en 1495, en Holanda y Grecia en 1496, en las islas Británicas en 1497 y en Rusia en 1499. Pasó la enfermedad a Oriente llevada por los grandes viajeros y así la encontramos en Japón de 1569.

No conociendose antecedentes de la sífilis, anteriores a lo que hemos señalado y apoyandose en el dicho de autores diversos, que aseguraban que no se encontraron en Europa huesos humanos previos al descubrimiento de America, se deba por confirmado el origen americano de la sífilis.

-----

En lo que se refiere a la gonorrea, nos dicen que los escritos chinos del año 2637 AC; al igual que los - inconfundibles referencias de la biblia, respecto a la gongrrea, atestiguando su existencia durante muchos siglos, la palabra gonorrea, fué empleada primero por el medico Griego galeno en el año 130 AC., para describir la enfermedad: Sin embargo el organismo causativo no fué identificado sino -- hasta 1839 que se le dió el nombre de gonococo.

Hasta el advenimiento, en 1943 de las drogas- y de sus efectos sobre las bacterias de las enfermedades ve- néreas, la gonorrea era incurable y con frecuencia apare -- cian complicaciones que requerian tratamiento especializa- do.

-----

## B).- CONCEPTO DE ENFERMEDAD VENEREA.

Aunque en la actualidad es justificable que no exista un criterio uniforme respecto de conceptuar lo - que es una enfermedad venérea, trataremos de definirla de la siguiente manera:

Contagio, viene del latín contagium, que significa transmisión de algo, en este caso de alguna enfermedad por contacto inmediato o mediato.

Venéreo, que viene de venus, que significa - amor, refiriéndose a las enfermedades que son transmisibles por medio de contacto sexual.

" El contagio venéreo es aquel que da como - consecuencia una enfermedad sexualmente transmisible, puesto que pueden adquirirse tanto por contacto genital como extragenital." ( 63 )

" Constituye un hecho simple el observar la relación entre el significado de la palabra venéreo ( del latín venus, amor o deseo sexual) y la fuente habitual de enfermedad venérea, que es el coito"( 64 )

( 63 ).- Gotwald, W.H., Jr. Y Golden, C.H. Sexualidad, 1a. Edición, El Manual Moderno, México, 1983 Pág. 19.

( 64 ).- Idem

Con las definiciones anteriores nos percatamos que existen elementos esenciales para considerar una enfermedad venérea, las cuales consisten en que al adquirir una enfermedad sea transmitida por un sujeto, el cual posiblemente lo infectó, y por otro lado que esa enfermedad haya sido transmitida únicamente mediante el coito.

Aunque debemos considerar que la transmisión de una enfermedad venérea sólo debe realizarse en una relación sexual, en algunas ocasiones la misma, se adquiere no por este medio, tal es el caso que una persona puede padecer una enfermedad venérea, sin que la misma haya sido contagiada mediante un coito.

Así mismo, debemos aclarar que las definiciones de contagio venéreo se limitan a que la misma se adquiere mediante el coito, si bien es cierto que en la actualidad se considera que coito, es el ayuntamiento del hombre en la mujer, es decir la penetración del órgano sexual masculino, en la vagina, por lo que alguna otra conducta sexual que se desvíe a este patrón no podrá considerarse relación sexual y por lo tanto no se considerará que el adquirir una enfermedad venérea por otra conducta que no sé adecuada a la establecida, se considere un contagio venéreo.

A tal razonamiento, en lo particular no com  
partimos esté punto de vista, en virtud que, al realizar una conducta que va encaminada a la satisfacción física in

- - - - -



dependiente de la conducta que se realiza, debe considerarse, si es el caso que se haya adquirido una enfermedad venérea, que la misma se contagió por medio de un contacto sexual.

Como ejemplo, citemos el caso de que una persona se haya contagiado de una enfermedad venérea, no por el coito precisamente, si no por un beso vaginal o por la práctica de la cunniligas, se considerará que existe una transmisión de una enfermedad venérea, sin que la misma se haya transmitido por el coito, con ello no queremos decir que se deba llegar a los extremos para sancionar a una persona en caso de que lesione a otra por medio del contagio venéreo. si no por el contrario, que el concepto de contagio venéreo sea ampliado de tal manera que se tomen en cuenta otras conductas y que no se limite a la práctica de una sola.

-----

C).- CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LAS ENFERMEDADES VENEREAS.

Veamos a continuación una breve descripción de la mayoría de las enfermedades venéreas, tanto las que conocemos y son mas comunes en la sociedad mexicana, a -- fin de determinar las causas que dan origen al padecimiento de las mismas para después estudiar las manifestaciones físicas que originan .

La gonorrea, palabra que proviene del griego ( flujo de semilla ), es la mas antigua y mas prevalente de todas las enfermedades venéreas. Es primordialmente una enfermedad de jovenes la población mas afectada -- se encuentra en hombres de 15 a 24 años de edad.

La gonorrea se adquiere durante el coito -- con una persona infectada , sin embargo aún con las medidas para evitar el contagio de esta enfermedad, el riesgo de adquirirla por el coito con una mujer infectada es solamente alrededor de 22% .

La Gonorrea ( Elenorragia ) la cual es originada por un gonococo ( Neisseria gonorrhoeae ), se transmite casi exclusivamente a través del acto sexual: es la -- enfermedad venérea mas extendida. Por cada caso de sífilis hay ocho blenorragia..." ( 65 )

( 65 ).- E. Brinkmann, H.J. Ernest, Obras citadas, Pág. 503.

La gonorreas en el hombre habitualmente se manifiesta por una uretritis aguda, empieza con secreción acuosa al principio drenando del pene, de 2 a 7 días después de la fecha del contagio volviéndose más espesa y de un color amarillo verdoso en uno o dos días más. El paciente siente en forma típica urgencia y frecuencia para orinar. El acto de la micción va acompañada de una sensación urente en la punta del pene, el cual puede estar inflamado.

" La gonorrea, es causada por una bacteria, se transmite siempre por contacto sexual... los síntomas cuando tienen lugar consisten en heridas, flujo, dolor y malestar general. Si no se atiende la gonorreas puede causar infecciones pélvicas que algunas veces ponen en peligro la vida y causan esterilidad en la mujer." ( 66 )

La gonorreas se diagnostica comúnmente mediante el exámen al microscopio de un frotis de secreción uretral o vaginal. Existe un metodo actual de diagnóstico denominado " técnica de anticuerpos fluorescentes " el cual ha resultado muy eficaz para detectar el organismo en pacientes que no muestran signos clínicos de infección. El tratamiento de la gonorreas con antibioticos es simple y eficaz pero cualquier complicación proveniente de la infección original, requerirá, un tratamiento especializado.

El tratamiento de elección para los varones es la aplicación de una sola inyección intramuscular de --

( 66 ).- Dr. Carlos Gómez Robledo, Obras citadas, Pág. 26.

2.4 millones de unidades de penicilina. La dosis recomendada para las mujeres es el doble de la dosis para los varones, es decir 4.8 millones de unidades, se divide la dosis en dos aplicaciones, y aunque en la actualidad existen informes recientes de cepas de gonococos altamente resistentes al tratamiento con penicilina y otros antibióticos, haciendo su cura menos certera que la infección provocada por otras cepas.

Ahora hablaremos de otra enfermedad venérea que por su continuidad es muy importante, en virtud que existe una gran población de la sociedad que la padece la causa de la sífilis se encontró en una espiroqueta, organismo semejante a un sacacorchos, denominado *Treponema pallidum*, con cuerpo cilíndrico y 14 espirales rígidas, que se observa mejor con la ayuda de microscopia de campo-oscuro, y se han encontrado también la misma espiroqueta en la corteza cerebral de pacientes que fallecían de parálisis general progresiva.

" La sífilis es causada por una bacteria, -- que se transmite siempre por contacto sexual y es esencial el tratamiento de todas las parejas para detener la transmisión de la infección. " ( 67 )

Como nos podemos dar cuenta la sífilis es -- una enfermedad venerea ocasionada por la bacteria *Treponema pallidum*, se adquiere por contacto sexual, los estados iniciales de la enfermedad afectan principalmente los

órganos a través de los cuales se ha realizado el contacto sexual, órganos genitales, boca y recto. El punto de entrada de la bacteria en el cuerpo es marcada por una lesión denominada " Chancro ", en los hombres usualmente se presenta en el pene y en las mujeres habitualmente se presenta en la vagina o en el cuello . El Chancro cicatriza sin curación, pero después de la infección inicial la bacteria penetra al torrente sanguíneo y se disemina a través del cuerpo.

Después del contagio, generalmente a las tres semanas ( entre 10 y 90 días ), aparece una lesión primero papular y luego ulcerada ( chancro sífilítico ) - en el sitio de inoculación por lo regular en el aparato genital . La úlcera se asienta sobre una base dura, muy infiltrada con afectación de los ganglios linfáticos regionales, a medida que pasa el tiempo la infección de la sífilis se aumenta de tal manera que se han dividido las etapas de la misma.

Las etapas en las que desarrolla esta enfermedad venerea son : Sífilis primaria, secundaria y la etapa tardía ( terciaria ) , las cuales estudiaremos sus manifestaciones físicas en el capítulo correspondiente.

Veamos ahora el Chancroide, este padecimiento es producido por el estreptobacilo , es una enfermedad altamente contagiosa que se disemina típicamente por el contacto sexual, se caracteriza por ulceraciones, habitual

mente en los puntos de contacto físico y por tumefacción-ganglionar local, el primer signo de chancroide aparece - alrededor de 12 a 16 horas después del coito infectante, - por lo general se manifiesta como una pápula ó pustula -- inflamada la cual se revienta, transformandose en una úlcera de bordes anfractuosos lleno de tejido necrotico, en algunas ocasiones la úlcera varia de tamaño, pero puede - ser extremadamente grande y destructiva de la parte afectada.

" Ordinariamente la úlcera del chancroide su pura originando con esto la infección de la zona cercana al prepucio del glande o la diáfisis peneana, en una - mujer la úlcera habitualmente se forma sobre los labios - mayores, ocasionalmente los ganglios linfáticos de la ingle pueden hincharse o romperse, provocando dolor, drenando al exterior y transformándose en una fístula." ( 68 )

El chancroide se puede adquirir al mismo -- tiempo que otras enfermedades venéreas tales como linfrogramuloma venéreo, granuloma inguinal, gonorrea y sífilis, las manifestaciones de esta enfermedad las veremos en el capítulo correspondiente a las manifestaciones físicas de las enfermedades que tratamos.

El *granuloma inguinal* es un padecimiento -- crónico único, debido a la ulceración extensísima y a la cicatrización y deformidad de la parte afectada, abarcando piel y tejidos subcutáneos, está enfermedad es mas común en las zonas tropicales y templadas que en los climas frios. La parte *genital* constituye el blanco de ataque -- pero el padecimiento puede invadir partes extragenitales-

Este tipo de enfermedad es infecciosa pero no necesariamente se contrae mediante la relación sexual-- aún así se ha considerado como una enfermedad venérea, en virtud que la enfermedad comienza como una pequeña pápula roja sobre el pene o los labios mayores, ocasionalmente - en otras partes del cuerpo, tales como cara, cuello, ano- recto ó ingle.

En el padecimiento de esta enfermedad la -- ausencia de infección ganglionar constituye una caracte-- rística notoria de la enfermedad, y con ello ayuda al -- diagnostico de la misma. El organismo es difícil de ais-- lar, aún con raspados de lesiones activas, sus manifesta-- ciones las veremos en el capítulo correspondiente.

Veamos ahora la enfermedad venérea llamada "*linfogranuloma venéreo* " el cual es un padecimiento *general* provocado por un virus, el cual invade los tejidos -- en la zona inguinal y anogenital, la manifestación de -- esta enfermedad es la lesión primaria, que aparece después del coito infectante bajo la forma de una pequeña vesícu-

-----

cula la cual se reventará formando una ulceración superficial de bordes rodeados de piel enrojecida la vesícula es indolora y rápidamente cura sin dejar tejido cicatrizal, esta vesícula puede aparecer sobre el glande, prepucio, vulva, paredes vaginales o cervix o en uretra o región anal, y si es el caso que el virus es contraído durante el acto de cunnilingus puede causar que aparezcan ampollas sobre la lengua la cual se hincha y se ulcera por completo.

La tricomoniasis, causada por un parásito microscópico: la tricomona, en la mayoría de los casos se transmite a través del contacto sexual, pero las tricomonas pueden vivir en superficies húmedas durante varias horas e infectar la vagina después de un contacto no sexual.

Las mujeres normalmente contraen la infección en la uretra ( conducto que transporta la orina fuera de la vejiga, así como el semen, en el hombre ). El 70 por ciento de los hombres cuyas parejas tenían la infección albergaron el organismo sin tener síntomas.

" La tricomoniasis es provocada por un protozoo, " *Trichomonas vaginalis* ", parásito flagelar -- aproximadamente del tamaño y forma de *Paramecium*, se mueve mediante flagelos pequeños semejantes a látigos, que se encuentran en un extremo de su cuerpo." ( 69 )

( 69 ).- Gerard J. Tortora, y Otro, Obra citada, Pág.508.



Ordinariamente, un varón infectado no tiene síntomas exceptuando una escasísima secreción (gota matinal) de color blanquesino, a veces, la micción provoca ardor y sensación urente en el conducto uretral. Las tricomonas se alojan debajo del prepucio del hombre no circuncidado y en algunos casos graves puede llegar a invadir la próstata.

No se sabe de dónde provienen estos protozoarios o precisamente la forma como se contrae la enfermedad (ciclo-coito) infectante - coitomarital - promiscuidad, sin embargo la tricomoniasis es un padecimiento venéreo, ya que sólo es transmitido por coito infectante y el cual si no es atendido puede originar padecimientos severos en la persona que lo contrae, los cuales estudiaremos en el siguiente capítulo.

Por último cabe mencionar que la tricomoniasis se complica por acción de la moniliasis y quizá por alguna o varias de las bacterias patógenas asociadas, se debe hacer el tratamiento riguroso de la tricomoniasis complicada por infección bacteriana, ya que aún cuando el padecimiento no se considera grave puede constituir un tormento y ser inhibitorio de la expresión sexual.

La moniliasis, es una infección por hongos de la región genital, que primordialmente afecta a las mujeres, provocando malestar, prurito y ardor, la monilia-

-----

también llamada *Candida albicans* tiene la propiedad de -- permanecer en estado latente durante largos períodos de tiempo, en la vagina o debajo del prepucio del pene, hasta que circunstancias favorables estimulen su desarrollo-- en algunas ocasiones las monilias acompañan a otros organismos infectantes, tales como las tricomonas.

" La candidiasis, causada por un hongo semejante a la espuma, la *cándida* ( o monilia ), es una de las infecciones vaginales más comunes, generalmente no se adquiere por contacto sexual, las mujeres embarazadas diabéticas que padecen tricomoniasis o que están tomando estrógenos, esteroides o antibióticos como la ampicilina o la tetraciclina, pueden contraer fácilmente esta infección,-- la recurrencia es frecuente y la enfermedad puede transmitirse a la pareja, "( 70 )

"La micosis producida por los hongos del género " *candida* ó *moniliasis* "... habitan en la vagina produciendo irritación local y flujo, sobre todo en mujeres-- diabéticas y embarazadas..."( 71 )

Como nos damos cuenta las monilias afectan con mucha frecuencia a las mujeres diabéticas o las personas que han sido tratadas con antibióticos vaginales, en virtud que los mismos alteran el equilibrio de los bacilos protectores del conducto vaginal.

( 70 ).- Psicología Educativa, Sector Salud, año 1989- - número 38, Enero- febrero de 1989, Pág.22.

( 71 ).- Gerard J. Tortora, y otro, Obra citada, Pág.215.

La enfermedad de Peyronie, consiste en el desarrollo de tejido fibroso en el espacio situado entre los dos cuerpos cavernosos del pene, en un porcentaje del 20% de los casos se desarrollan depósitos de calcio en el tejido fibroso y ocasionalmente hay endurecimiento de este tejido transformandose en cartilago o hueso, a medida que la enfermedad progresa, el pene puede desviarse a la izquierda o a la derecha, o hacia arriba, volviendose las erecciones extremadamente dolorosas y el coito imposible.

Las verrugas venéreas constituyen tumores benignos y las cuales son el resultado de la infección por un virus filtrable, en el hombre aparecen habitualmente alrededor de la base del glande y se desarrollan rápidamente en el ambiente humedo de un prepucio estrecho.

Mientras que en la mujer pueden desarrollarse verrugas venéreas en el sitio de los labios y el perineo estas excrecencias pueden diseminarse, hasta cubrir toda la región, por lo general se presentan despúes de la menopausia, las verrugas venéreas pueden transmitirse a otras personas o a otras partes del propio cuerpo .

La Tuberculosis a veces ocurre en la regiones genitales del hombre o de la mujer, la prostatitis tuberculosa no es un padecimiento común, pero se encuentra en un 12% de todos los casos terminales de tuberculosis aunque el tejido glandular normal de la próstata es substituido por una hiperplasia, fibrosa desmenuzable y por

-----

calcificación, a medida que progresa la enfermedad, la -  
 prostatitis tuberculosa es casi siempre indolora, la in-  
 fección también puede invadir el epidítmio y los testicu-  
 los. En todos los casos, estas infecciones siempre son -  
 secundarias a una infección tuberculosa primaria activa-  
 fuera del aparato urogenital localizada especialmente en  
 pulmones, entre las mujeres la tuberculosis constituye --  
 alrededor de 25% de todas las enfermedades del aparato -  
 genital alto. Las trompas de falopio se afectan en forma  
 específica, raramente están involucrados los demás órga-  
 mos reproductivos.

La Carcinoma, también conocido como cancer  
 puede por supuesto atacar cualquier parte relacionada --  
 con el sistema sexual, lo caracterizan síntomas diversos  
 mismos que veremos en el capítulo correspondiente a las  
 manifestaciones de las enfermedades venéreas .

Al parecer existe mas de una relación casual  
 entre el cáncer en regiones específicas del cuerpo y cier-  
 tos factores físicos, sociales y de salud. " El cancer -  
 del pene como el de la cervices, se considera que existe -  
 una relación con el hecho que un hombre no haya sido cir-  
 cuncidado, se teoriza que el esmegma y otras inundaciones  
 que facilmente pueden juntarse debajo del prepucio en un  
 pene no circundado predisponen al varón al cancer del '-  
 pene, además estas mismas inundaciones existen debajo --  
 del prepucio predisponen el cáncer cervical en mujeres ( 72 )

Otras de las teorías que comentan respecto del cancer cervical nos dicen:

" La edad en la cual la mujer comienza a tener relaciones sexuales, parece guardar cierta relación con el riesgo de que posteriormente desarrolle cáncer cervical, las mujeres que comienzan a tener cópula temprano en sus vidas y continúan enfrascándose en las relaciones sexuales sobre una base regular, están mas predisuestas a desarrollar cáncer de la cervix que las mujeres que se casan a una edad ya madura." ( 73 )

El virus denominado herpes tipo 2 que se transmite a través del coito, ha ido ligado con el cáncer de la cervix, este virus es similar al virus del herpes responsable de las grietas y úlceras de la boca.

La elefantiasis, del escroto implica un crecimiento muy acentuado del tejido subcutáneo y de la epidermis produciendo un alargamiento que varia desde algo leve hasta lo monstruoso, el escroto puede llegar a tocar el suelo y pesar hasta 90 kilos.

Mientras que en las mujeres la elefantiasis puede manifestarse en forma de crecimiento excesivo de los labios mayores, por lo general este padecimiento es endémico en las regiones tropicales y raramente se encuentra en las ciudades.

( 73 ).- Psicología Educativa, Sector Salud, año 1989 número 43, Abril-Mayo 1989, Pág. 65.

La elefantitis por filiaría, es producida - por un parásito transportado por ciertos mosquitos ( jeje nes ). Los ganglios linfáticos invadidos por la filiaría se hinchan y ocurre el crecimiento del escroto. La elefantitis no debida a filiarías resulta de trastornos de los linfáticos, habitualmente una consecuencia de infecciones estreptocócicas crónicas, la elefantiasis algunas veces se trata con medicamentos y con suspensorio para el caso de pene crecido y en algunas ocasiones se recomienda la cirugía.

" Las filariosis, que afectan sobre todo, a los vasos linfáticos, ocasionando amplias hinchazones deformantes ( elefantiasis ), por obstrucción vascular! ( 74 )

La dermatosis de la región genital son muy - comunes y los organismos causativos son diversos, las sustancias químicas que se encuentran en el jabón si no son lavadas adecuadamente después de una ducha, pueden acomodarse en las zonas sensitivas de los genitales y producir irritación o sensaciones urentes.

En la Dermatosis que puede agravarse por el - hecho de intentar una cura con medicamentos demasiado - fuertes para la zona ya de por si inflamada y muy sensi - ble, tal razonamiento es que mucha gente considera que si poca medicina es buena, mucha será aun mejor.

- - - - -

( 74 ).- Alfonso Quiroz Cuaron, Obra citada, Pág. 345.

La tiña crural, constituye otro tipo de dermatosis que afecta la región genital, es una infección por hongos, la cual tiene diversas manifestaciones, mismas que veremos a continuación de este tema.

La escabiasis, y la pediculosis, son dos causas originadas por dermatosis originadas por parásitos que invaden la región genital .

"La escabiasis es un trastorno cutáneo altamente contagioso en la cual el ácaro hembra ( Sarcptes - Scubiei ) socava las capas de la piel y deposita sus huevecillos, en virtud que se mantiene constantemente en los conductos, aún con ayuda de una lupa se puede observar la forma del ácaro hembra, semejante a la de una tortuga, -- con cuatro pares de patas de las cuales las dos superiores están provistas de ventosas, mientras que las posteriores terminan en una larga cerda." ( 75 )

En la pediculosis del pubis, el pelo pubiano está infestado con huevecillos de ladillas ( Pthirus-Pubis ), las mordidas de las cuales provocan una irritación pruriginosa. El rascado produce mayor irritación y un cambio de color a tonalidades parduzca de la piel, que puede desarrollarse fácilmente.

La ladilla generalmente entierra su cabeza en los folículos del pelo pubiano y ancla su pelo al mismo.

-----

( 75 ).- E. Brinkmann. H.J. Ernest, Obra citada, Pág. 33

mo pelo, este tipo de parasitos pasan de una persona a otra mediante el coito de una persona infectada aunque en algunas ocaciones puede ser adquirido en un retrete o en algún lugar infectado.

El Herpes genital, es una infección cutánea viral aguda, que afecta a los genitales externos y es causada por la variedad dos' del mismo virus herpes simple que produce las úlceras de la boca, labios y nariz.

" La rápida formación de vesiculas agrupadas de contenido al principio claro y mas adelante de tono amarillento, generalmente aparecen sobre una base hinchada y enrojecida en la parte posterior e inferior de los genitales externos." ( 76 )

La inflamación de los genitales internos y externos constituye otra de las enfermedades venéreas conocidas por lo que a continuación veremos las causas de las mismas, para pasar a ver después sus manifestaciones en el ser humano.

El Sufijo " itis ", agregado al nombre de un órgano, indica la inflamación del mismo, muchos trastornos de los genitales internos y externos tanto de hombres como de mujeres caen en esta categoría.

-----

( 76 ).- Victor Gutiérrez Ladrón de Guevara, Antología Sexualidad Humana, Primera Edición, México, -- 1987, Pág. 120.



La vaginitis, es una irritación vaginal muy común, la inflamación es causada por condiciones tales -- como invasión bacteriana, la introducción de cuerpos extraños en el conducto y el uso de sustancias químicas irritantes.

El lavarse con soluciones de sustancias químicas muy concentradas, medicación excesiva, tapones sanitarios que son incertos y luego olvidados y pesarios incorrectamente colocados, pueden provocar quemaduras -- químicas e inflamación del conducto vaginal, además es -- bien sabido que una alteración general de la salud puede reducir la resistencia corporal al contagio, haciéndose -- la persona mas susceptible a infecciones leves tales como vaginitis.

" El lavado excesivo o el uso de soluciones demasiados fuertes, constituyen el mal básico en la mayoría de casos de vaginitis, debido a que los lavados destruyen los bacilos protectores acidificantes vaginales, -- los bacilos Doderlein que habitan normalmente en la vagina, cuando está acontece la acidez vaginal se reduce y -- las bacterias patógenas que habian estado inhibidas por la acidez, encuentran un medio adecuado para su desarrollo y la consecuencia podrá ser cualquiera de las diferentes enfermedades vaginales." ( 77 )

La cistitis, es la inflamación de la vejiga-

-----

( 77 ).- Idem.

urinaria, trastorno que puede ocurrir en una multitud de formas, cuyos síntomas las estudiaremos en el siguiente capítulo.

La vejiga puede infectarse cuando la disminución de la resistencia corporal facilita el ataque por las bacterias internas existentes en una vejiga ya irritada ó cuando los gérmenes penetran a la vejiga a través de la uretra, la irritación de la vejiga puede ocurrir como resultado del coito frecuente, debido a que la vejiga tiende a ser algo desplazada por la presión del pene contra ella y la uretra mediante las paredes vaginales. Este trastorno por lo general se padece en la luna de miel, razón por la cual se conoce con el nombre descriptivo de " cistitis de la luna de miel."

La inflamación vesical podrá ser mejor controlada, cuando el cuerpo este sano, además una buena higiene personal hará mucho para combatir el fenómeno una vez que ocurra, el tratamiento debe incluir un lavado muy meticoloso de los genitales externos, al igual que el lavado muy meticoloso de los genitales externos, al igual el lavado del orificio uretral con jabón quirúrgico .

La epididimitis constituye un trastorno sexual muy común entre varones, implica la inflamación del epidídimo, la estructura tan importante adherida íntima-

r - - - - -

mente a cada testículo, el epididimo se halla en una posición vulnerable para infectarse ya sea por vía descendente o por vía ascendente, mediante los conductos deferentes si se disemina alguna infección de la próstata ó de las vesículas seminales, la gonorrea constituirá un factor determinante en la epididimitis, ya que uno de cada cinco pacientes con gonorrea se infectan elepididimo.

En algunos casos la epididimitis crónica persiste durante años y por consiguiente su tratamiento médico es duradero y a dosis elevadas, abstinencia del coito y del alcohol.

La prostatitis es la inflamación de la próstata problema muy frecuente entre los hombres, principalmente entre los ancianos, cuyo padecimiento puede ser agudo o crónico.

" Los tumores de la próstata adquieren gran importancia en los hombres, el llamado prostatismo, propio del hombre adulto y anciano, comprende una serie de síntomas muy significativos . El comienzo suele ser lento e implica trastornos de la micción, esto suele ser más -- intenso en el transcurso de la noche." ( 78 )

- - - - -

( 78 ).- E. Brinkmann. H.J. Ernest, Obra citada, Pág. 44o.

El cáncer prostático es típicamente un cáncer silencioso, que reclama la vida de muchos hombres que han pasado de los cincuenta años de edad, en comparación de otros tipos de cáncer que tienen menos víctimas, muchas de estas muertes se evitarían si los hombres se practicaran un examen prostático, al menos una vez por año.

La balanitis es la inflamación del glande-- el cual se pone tumefacto y pruriginoso, la zona puede mostrar ulceraciones, verrugas venéreas y fisuras y en casos graves hasta gangrena.

La balanitis es producida por sustancias químicas, medicamentos infecciones, hongos e irritantes especiales en la orina producidas por trastornos metabólicos actúan en conjunto para producir este trastorno.

La verumontanitis, es la inflamación del verumontanum ( zona en el varón localizada en el piso de la uretra posterior ) a menudo es causada por enfermedades de la próstata o de las vesículas seminales.

Varios trastornos de la mencionada zona, consisten en la congestión, inflamación, granulación, e hipertrofia pueden requerir tratamiento hormonal, o en algunas ocasiones hasta cirugía.

- - - - -

Veamos ahora una de las enfermedades venéreas que actualmente conforman el blanco de comentarios -- tanto médicos, sociales, públicos y legales, esto es el -- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Síndrome, que quiere decir, conjunto de sin tomas características de una enfermedad.

Inmuno, significa estar exento de ciertas enfermedades.

Deficiencia, que quiere decir no estar bien -- una función baja.

Adquirida, al alcanzar algo, lograr y recibir una enfermedad.

Del desglose de la definición de cada una de las palabras que componen esta novedosa enfermedad, entende mos en que consiste la misma.

La enfermedad del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es recibida por lo general por medio de una relación sexual, independientemente de las personas específicas que participan en ella.

El sistema inmunológico humano está formado por diversos tipos de células blancas que circulan en el -- cuerpo a través de la sangre, algunas de estas células producen los anticuerpos que, formados por proteínas, son ca-

- - - - -

paces de atacar y eliminar enormes cantidades de sustancias extrañas al cuerpo llamadas antígenos, mientras que otro tipo de células ataca y mata a células del propio organismo que se encuentran enfermas o infectadas, las -- hay que se encuentran funcionando con la finalidad de capturar, procesar y presentar los antígenos a las células encargadas de la respuesta inmunológica, una más actuando también como apoyo, colaboran con otras células del -- sistema inmunológico liberando proteínas que activan y -- controlan las diferentes acciones defensivas. Existe también el grupo de células que actúan como supresores es -- decir apagando la respuesta inmunológica cuando ya no es necesaria.

El virus ( microbio invisible con el microscopio ordinario, responsable de las enfermedades contagiosas ), del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido solamente ataca a dos grupos de células colaboradoras y de -- apoyo del sistema inmunológico, pero cuando la infección mata a esas células el sistema inmunológico es privado de un apoyo fundamental, luego entonces lo que sucede es que si bien esta infección no mata directamente a la persona la inmunodeficiencia causada por el virus deja al organismo vulnerable a infecciones oportunistas que el cuerpo, -- en esas condiciones, no va a ser capaz de atacar con eficacia. Estas mismas infecciones podrían ser benignas o -- incluso pasar inadvertidas en personas sanas. Sin embargo pueden propagarse fuera de control cuando un deficiente--

-----

sistema inmunológico les da la oportunidad." ( 79 )

Como cualquier otra enfermedad este virus-- es contagiado por diversas maneras, las cuales las veremos a continuación, para después en el capítulo correspondiente estudiemos las causas de la misma.

"Tres son las rutas principales de contagio:

- El contacto sexual con una persona infectada,

- La transfusión de sangre de una persona infectada a otra que no lo estaba,

- Una madre puede transmitirlo a su bebe (en el seno, en el parto y quizá en la lactancia )" ( 80 )

Aunque existen diversas teorías sobre la -- transmisión del virus, se han hecho a un lado, en virtud que las mismas no han dado origen al padecimiento de esta enfermedad, salvo en los casos que por accidente se haya adquirido en forma directa este Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido.

( 79 ).- Icyt, Sida y Sociedad, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Número 148, Enero de 1989 --- Pág. 23

( 80 ).- Icyt, Sida punto de Interrogación, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Número 132, Septiembre de 1988, Pág. 32.

De lo anterior se desprende que el virus de Síndrome Inmunodeficiencia Adquirido se aloja en células que pueden ser del encéfalo, donde pueden ocasionar cambios radicales y perjudiciales, el peor de estos cambios y el más crucial, es que el virus acaba destruyendo la célula en que vive, al parecer la agujera al ir brotando los nuevos virus y por esos agujeros una verdadera criba, se va saliendo el material citológico ( celular ) u otras células del sistema defensivo del cuerpo matan a las células infectadas, por lo que el cuerpo privado de este tipo de células queda expuesto a no poder combatir infección alguna que le llegue.

Por lo que la persona infectada de esta enfermedad, cada vez se queda con menos ayuda de células en la lucha contra las infecciones, hablando estrictamente no es que mate el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido a una persona, sino que la inmunodeficiencia en que ese virus deja al cuerpo atacado hace que éste muera por su vulnerabilidad a cualquier infección, incluso cuando se trate de infecciones que en una persona sana pasan inadvertidas.

Una vez que hemos especificado las causas de esta enfermedad, tan controvertida en la actualidad -- cuyas manifestaciones veremos en el capítulo correspondiente, damos por terminado el punto relativo a las causas de las enfermedades venéreas.

-----



## D).- CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS.

Una vez que estudiamos como se originan algunas de las enfermedades venéreas que en el presente trabajo de tesis enunciamos, veamos ahora una clasificación de las mismas, en virtud que no todas son consideradas medicamentosamente como tales, esto es en razón que existen padecimientos que pueden transmitirse por otras vías, y no específicamente por medio de un contacto sexual, ( *treponema pallidum* )

Dentro de la clasificación de las enfermedades venéreas son la sífilis, tanto en su inicio como en tres etapas en las que se desarrolla.

	etapa inicial	
Sífilis	etapa latente	
	Cuarta etapa	
Sífilis	no tratada	Parálisis General progresiva
		Neurosífilis.

En lo que se refiere al Chancroide, es una enfermedad producida por el estroptobacilo de Ducrey, es altamente contagiosa y se transmite específicamente por el coito.

El granuloma inguinal, es un padecimiento crónico debido a la ulceración extensísima y a la cicatrización y deformidad de la parte afectada, abarcando en algunos casos piel y tejidos subcutáneos.

-----

El linfogranuloma venéreo es un padecimiento el cual ha sido originado por un virus, invadiendo tejidos - de la zona inguinal y anogenital.

El herpes genital, no obstante que no se clasifica como una de las enfermedades venéreas, que pueden transmitirse por medio del contacto sexual, la colocamos dentro de esta clasificación en virtud de que, en algunas ocasiones sus manifestaciones son agudas y hasta cierto punto es susceptible de contagio por vía sexual, si este padecimiento no es atendido debidamente.

Y por último veamos el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, cuyo padecimiento es transmitido por medio de un contacto sexual, así como de otras actividades como transfusión de sangre, por vía uterina, etc., no obstante que esta enfermedad no es característica por sus manifestaciones inmediatas - debe considerarse de alta peligrosidad por las consecuencias letales que origina al sujeto que la adquiere.

Veamos a continuación los padecimientos no venéreos, aunque muchas enfermedades y procesos inflamatorios que afectan los sistemas sexuales femenino y masculino, no tienen relación alguna con la actividad sexual, pero en cada caso, alguna parte de los genitales internos o externos se halla afectada y puede posiblemente agravarse con el coito.

La sífilis no venérea es una enfermedad endémica adquirida en la niñez, es causada por la invasión de un organis-

- - - - -

mo parasitario parecido al treponema pallidum, frecuentemente se la llama " frambesia " o " pinta " los dos son producidos por organismos diferente aunque a los treponemas, este padecimiento afecta en grupos de individuos que habitan en climas húmedos.

La tricomoniasis es la mas común de las enfermedades ginecologicas menores, esta enfermedad es provocada por un protozoario ( trichomonas vaginalis ) .

"La monoliasis es una infección por hongos de la región genital, que primordialmente afecta a las mujeres, - es provocada por la Candida albicans, puede permanecer en estado latente por varios períodos de tiempo en la vagina o debajo del prepucio del pene." ( 81 )

La enfermedad del Peyronie, consiste en el desarrollo de tejido fibroso entre el espacio situado entre los dos cuerpos cavernosos del pene, como vamos a ver en el siguiente capítulo la única función alterada en este padecimiento es la erección.

Las verrugas venéreas, constituyen tumores benignos, y son el resultado de la infección de un virus filtrable .

" La tuberculosis en las regiones genitales en hombres y mujeres no es un padecimiento común pero se encuentra en un 12% de todos los casos terminales de tuberculosis." ( 82 )

( 81 ) .- Tortorosa y Anakmostakos, Obra citada, Pág. 218

( 82 ) .- Ibidem, Pág. 250.

El carcinoma o cáncer puede atacar cualquier parte relacionada con el sistema sexual.

La elefantiasis del escroto implica un crecimiento muy acentuado del tejido subcutáneo y de la epidermis, originando con ello un alaragamiento del escroto.

"La dermatosis de la región genital, que las constituyen la tiña crural y la escabiasis y la pediculosis ( sarna y piojos ) causadas por parásitos que pueden invadir la región genital." ( 83)

La vaginitis es la inflamación de la vagina causada por invasiones bacterianas, o por la introducción de cuerpos extraños en el conducto y el uso de sustancias químicas irritantes.

La epididimitis constituye un trastorno sexual-- que implica el trastorno del epidídimo es la tela adherida a cada testículo.

La verumontanitis, es la inflamación del verumontanum ( zona en el varón localizada en el piso de la uretra posterior ) a menudo es originada por enfermedades de la próstata.

### E).- MANIFESTACIONES FISICAS DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS.

Las enfermedades venéreas pueden adquirirse tanto por contacto genital como extragenital y aunque en algunos casos existe una gran información acerca de las -- mismas, tanto como se pueden adquirir, la manera de prevenirlas, así como la forma de manifestación en nuestro cuerpo, tal razonamiento se basa en el hecho de que es importante conocer como se manifiestan en el cuerpo humano las enfermedades venéreas.

La gonorrea, en el hombre habitualmente se manifiesta por una uretritis aguda, empieza con secreción acuosa al principio la cual es drenada del órgano sexual masculino, está de dos a siete días de la fecha del contagio, volviéndose mas espesa de color amarillo verdoso en uno o dos días mas, el paciente siente en forma típica y frecuente la ansiedad de orinar, el cual en el acto de la micción va acompañado de una sensación urente en la punta del pene, el cual puede estar inflamado.

En algunas ocasiones resultan complicaciones dolorosas las cuales a veces llegan a ser de gravedad, como lo es la epididimitis, el cual es un padecimiento caracterizado por una tumefacción del epidídimo, el cual a veces se hace tan grande como al tamaño de una naranja acompañando este tumor de un dolor sumamente intenso, otras de las com-

- - - - -

plicaciones son artritis, iritis, conjuntivitis, infecciones cutaneas y más raramente, endocarditis y meningitis - en algunas ocasiones la infección gonorréica de la próstata puede volverse crónica, cuasando que un hombre pueda -- permanecer infectado por un tiempo considerable, las estenosis uretrales constituyen otra complicación frecuente y grave, ya que la obstrucción predispone al paciente a una pielonefritis.

Estas complicaciones que típicamente van -- acompañadas de fiebre, malestar general y debilidad intensa, causaban en forma iterativa la muerte de las víctimas de gonorrea, antes de la introducción de los antibióticos en el tratamiento de esta enfermedad.

La mayoría de las mujeres infectadas con gonorrea estan en ausencia de síntomas ignorantes del hecho, en virtud que cuando la enfermedad se manifiesta, lo hace - en forma de flujo el cual comienza de 2 a 7 dias después del coito infectante, la vulva se enrojece e inflama, acompañando de la urgencia y frecuencia para orinar y la micción va -- acompañada de dolor y sensación escaldante.

Las dos principales complicaciones que las mujeres pueden desarrollar debidas a esta enfermedad con la inflamación de las glándulas de Bartholin ( bartholinitis ), - y la inflamación de las trompas de falopio, ( salpingitis )

" Flujo intenso, generalmente purulento, dolores de tipo cólico que algunas veces semejan dolores de parto, situados en la parte inferior del vientre, con frecuencia fiebre, en ocasiones también escalofríos, sensación de presión en el hipogastrio, meteorismo, alteraciones de la menstruación ( hemorragias menstruales intensas, pérdidas de sangre anárquicas ." ( 84 )

El concepto transcrito anteriormente es aquel que corresponde a la salpingitis, de cuyo concepto se desprende cuales son las manifestaciones físicas de esta complicación, en algunas ocasiones se ha observado que las pacientes que padecen esta enfermedad o abscesos ovaricos producidos por la gonorrea, habían estado expuestas a la enfermedad durante su flujo menstrual o un poco después, en virtud que en esta etapa de la menstruación, el epitelio de los genitales internos es delgado, proporcionando un medio apropiado para el florecimiento del gonococo.

" ...en una época, casi el 33% de toda la ceguera de los niños era debida a oftalmía gonocócica, la cual es adquirida por el recién nacido al nacer pasando por el conducto vaginal infectado, actualmente el padecimiento ha sido erradicado por completo debido a la aparición de los antibióticos..." ( 85 )

- - - - -

( 84 ) .- Dr. Carlos Gómez Robledo, Obra citada, Pág. 216.

( 85 ) .- Ladrón de Guevara, Victor, Obra citada, Pág. 98.

Una vez que hemos visto las manifestaciones físicas de esta enfermedad venérea, pasemos al estudio siguiente:

La sífilis, como dejamos asentado con anterioridad, es causada por un organismo semejante al " Treponema pallidum " con cuerpo cilíndrico y 14 espirales rígidos, - así mismo vimos las tres etapas de la sífilis, por lo que solamente veremos en este capítulo las consecuencias exteriores de la misma.

En la primera etapa de esta enfermedad el chancro al principio es una papula roja, para después cicatrizar en 4 a 10 semanas, por lo que queda eliminado la señal de alarma, permaneciendo el peligro de daño interno.

En la etapa secundaria, se caracteriza por que aparece una erupción pruriginosa, por lo general en el tronco del cuerpo, la erupción que comienza después de 6 semanas y habitualmente dentro de un lapso de tres meses, esa vez tan leve, que el paciente la desconoce, otra de las manifestaciones de esta enfermedad es, el crecimiento de ganglios, infección de las lauces cetaleas, malestar y febrícula, también puede haber pérdida de las pestañas y cejas, y en algunas ocasiones alopecia de la piel cabelluda, - las lesiones secundarias sanan sin tratamiento y sin dejar cicatriz en unas cuantas semanas.

En un plazo muy variable de unos pocos meses a algunos años, comienza la sífilis tardía o período ter

-----



ciario en que la lesión crónica, no infecciosa pero altamente destructiva, en virtud que puede atacar a cualquier órgano del cuerpo." ( 86 )

En la neurosífilis muy frecuentemente incluye la llamada "tabes dorsal " y sobre todo la demencia paralítica o parálisis general, con graves manifestaciones físicas, específicamente las psíquicas." ( 87 )

"La sífilis cardiovascular comprende también - la inflamación de la aorta ( aneurisma de aorta ) las llamadas gomas sífilíticas, o lesiones específicas pueden asentarse, por otra parte, en cualquier órgano. " ( 88 )

La sífilis no tratada puede producir ciertos trastornos gravemente invalidantes, los dos mas comunes -- son la " neurosífilis " y la " parálisis general progresiva ", en el pasado los casos en un 5% de sífilis no tratada desarrollaban Parálisis General Progresiva, recientemente la cifra a descendido en un 3% .

La neurosífilis , puede afectar cualquier -- parte del sistema encefaloespinal en una o en cualquier -- combinación de las tres formas de la enfermedad: neurosífilis meningovascular, parálisis general progresiva y la --

- ( 86 ) .- Dr. Carlos Gómez Robledo, Obra citada, Pág. 89  
 ( 87 ) .- Gerard J. Tortora y Otro, Obra citada, Pág. 255.  
 ( 88 ) .- E, Brinkmann, H. J. Ernest, Obra citada, Pág. 231

tabes dorsal, especialmente son acompañadas a menudo por complicaciones vasculares o meníngeas.

Los signos clínicos de la neurosífilis son múltiples, el que sean leves, graves, agudos ó crónicos -- dependerá de tales circunstancias como el principio, velocidad de desarrollo y desiminación del padecimiento, podrá existir dolor de cabeza, mareo, náusea, dolores subjetivos diferentes, entumecimiento, ataques de inconsciencia ó convulsiones epileptiformes.

"La parálisis progresiva general, es un padecimiento sífilítico, crónico progresivo, con lo cual estan asociados ciertos síntomas físicos al igual que las manifestaciones psicológicas de psicosis y deterioro mental -- progresivo ( coleman ). La enfermedad habitualmente hace su aparición de 10 a 20 años ( ocasionalmente mayor tiempo después ) subsiguientes a la lesión sífilítica primaria ) -- comunmente se observa entre los 30 y 50 años de edad, más frecuentemente en hombres que en mujeres." ( 89 )

" La parálisis progresiva general, en algunas ocasiones es mortal, puede afectar cualquiera de todas las zonas del sistema nervioso central y frecuentemente se confunde con padecimientos psicóticos funcionales..." ( 90 )

" La parálisis general progresiva juvenil, -- se manifiesta habitualmente en algún momento entre los diez años de edad y el período de la adolescencia, los sin-

( 89 ).- Gerárd J. Tortora y otro, Obra citada, Pág. 255  
 ( 90 ).- Idem.

tomas típicos involucran tendencias delirantes, depresión o excitación, memoria defectuosa, pérdida general del interés y conducta desordenada, esta enfermedad progresa con mayor lentitud y de una manera menos precisa y definida -- que las formas adultas del padecimiento, aunque los padecimientos de ambas son semejantes. " ( 91 )

Esta enfermedad se encuentra raramente hoy -- en día, debido a las medidas profilácticas tomadas con la que pudo ser una madre sífilitica.

El chancroide es un padecimiento producido -- por el estreptobacilo de Ducrey, y se caracteriza por ulceraciones, habitualmente en los puntos de contacto físico por la aparición de tumores en la zona ganglionar local. El primer signo de chancroide aparece alrededor de 12 a -- 16 horas después de tener contacto con una persona infectada .

En el chancroide como padecimiento de una -- enfermedad venérea es la manifestación de una pústula inflamada la cual pronto se revienta, transformándose en -- una úlcera de bordes anfractuados, lleno de tejido necrótico ( pus ), por lo general al supurar la úlcera infectará la zona cercana del prepucio del glande o la diáfasis -- peneana, por parte de las mujeres esta úlcera se formará -- sobre los labios mayores, vestíbulo y clitoris.

-- -- -- -- --  
( 91 ).- Idem.

El Granuloma Inguinal, cuando esta enfermedad aparece en un padecimiento venéreo, sus características son, la aparición de una pápula roja sobre el pene ó labios mayores pero ocasionalmente en otras partes del cuerpo, tales como cara, cuello, ano, recto o ingle, este tipo de lesiones crece y se forman ulceraciones juntas formando con esto una gran zona de infección, la cual estará cubierta de un tejido sangriento, fetido y humedo, la extensión de la infección originaria la destrucción de una gran parte del tejido de la región genital .

El linfogranuloma venéreo, esta enfermedad es padecido y originado por un virus, el cual invade los tejidos de la zona inguinal y anogenital, esta enfermedad se manifiesta por medio de una vesícula la cual es indolora, apareciendo sobre el glande prepucio, vulva, paredes vaginales o cervix, o en la uretra o región anal.

Si el virus del linfogranuloma venéreo, es adquirido por medio del cannilingus, puede causar que aparezcan vesículas en la lengua, la cual se hincha y se ulcera por completo.

Aproximadamente después de dos semanas de la aparición de la lesión primaria, la infección secundaria progresa a una etapa secundaria caracterizada por la aparición de dolor en la zona inguinal y acompañada por tumefacción visible de los ganglios linfáticos, esto puede ser

- - - - -

la única indicación, hasta que aparece la tercera etapa en la cual los síntomas se hacen obvios: Elefantitis del pene escroto o vulva.

La tricomoniasis, esta enfermedad venérea-- como ya dejamos asentado en el capítulo anterior es causada por un protozoario, el cual se desconoce su origen, vemos ahora las manifestaciones que se desarrollan en el cuerpo humano,

La tricomoniasis no se hunde en el interior de los tejidos, sino que viven en la superficie de las membranas, no invaden el utero, ni las trompas de falopio, sino que literalmente limitan su invasión a la mucosa vaginal, blanquezco o amarillo verdoso muy irritante y muy fetidoso, acompañado el flujo por sensación urente y prurito doloroso, en muchas mujeres este flujo ( leucorrea ) produce una inflamación crónica y aparición de un dolor intenso en la zona vulvar, la separación de los labios inflamados revela la aparición de una secreción espesa, espumosa, olorosa en el vestíbulo, el flujo aumenta en cantidad lo mismo que la irritación después de la menstruación.

En lo que respecta a las manifestaciones de esta enfermedad en el hombre, consisten en que las tricomonas se alojan debajo del prepucio del hombre no circundado en casos graves pueden invadir la próstata.

-----

La moniliasis como dejamos asentado con anterioridad es una infección provocada por hongos de la región genital, que por lo regular afecta principalmente a las mujeres.

El examen de una región genital afectada por monilias revela manchas sobre la vulva dentro de la vagina ó en la cérvix, además en algunas ocasiones aparecen diminutas ulceraciones en los labios menores, acompañados de un flujo acuoso y espeso, originando con esto que se forme una superficie sangrante, obvio si no se aplica un tratamiento adecuada.

" La mayoría de los organismos que provocan infecciones vaginales, se nutran de sangre menstrual, por lo tanto las mujeres que almacenan monilias, se quejan comúnmente del máximo malestar y trastorno, antes y después de la menstruación." ( 92 )

Veamos ahora el padecimiento llamado, enfermedad de Peyronie, el cual consiste en el desarrollo del tejido fibroso en el espacio situado entre los cuerpos cavernosos del pene, tiene características muy particulares este tipo de enfermedad, que si tal vez no son muy variadas pero si específicas.

Como nos podemos dar cuenta esta enfermedad -

- - - - -  
( 92 ).- Ídem.

sólo es padecida por hombres, y estos a medida que la enfermedad avanza, el órgano masculino se desvía a la izquierda o a la derecha, o en su caso hacia arriba, la única función alterada con este padecimiento, es la erección del propio órgano.

Los padecimientos llamados verrugas venéreas y tuberculosis, no son consideradas excelentemente como una enfermedad venérea, por lo que sus manifestaciones físicas no entran dentro de nuestro estudio, por ende, pasemos a ver otras características de las enfermedades que tratamos.

La carcinoma, también conocida como cáncer - y el cual puede atacar cualquier parte del cuerpo humano, - pero puede padecer esta enfermedad un órgano relacionado con el sistema sexual, sus síntomas son muy diversos los cuales consisten en :

- Sangrado desusado o flujo,
- Un tumor o endurecimiento en senos,
- Una úlcera que no cicatriza,
- Cambios en los hábitos intestinales,
- Ronquera o tos persistente,
- Dificultar para deglutir o indigestión,
- Cambios en el tamaño o en color de una verruga o lunar.

La elefantitis del escroto consiste en un cre

-----

cimiento del escroto originado por el desarrollo del tejido subcutáneo y de la epidermis produciendo un alargamiento que varia, en virtud que puede ser muy leve o extremadamente muy grande.

La tiña crural, como un padecimiento genital constituye un tipo especial de dermatosis que afecta -- la región genital, sus manifestaciones físicas en el ser -- humano son las siguientes:

- Enrojecimiento de la parte afectada por hongos,
- Escamas en las paredes infectadas del órgano sexual,
- La zona infectada presenta inflamación,
- Prurito intenso y doloroso en la zona infectada .

Otro padecimiento de la Dermatitis genital es la escabiasis y la pediculosis, las manifestaciones son las siguientes:

La escabiasis como trastorno cutáneo, una vez que el acaro hembra deposita sus huevecillos, aparecen pequeñas vesículas que alojan el acaro, las cuales se desarrollan en pápulas, postulas y una erupción que da un prurito -- intenso, esto especialmente en la noche.

-----



El herpes genital como dejamos asentado es una infección viral aguda que afecta a los genitales externos y sus manifestaciones consisten en :

- Aparición de vesículas coalescentes sobre el glande llenas de líquido claro.

- El paciente experimenta un dolor urente -- muy intenso en el trayecto de algún tronco nervioso.

- Las vesículas dos o tres días después desaparecen, formando una costra.

Pasemos a ver el siguiente punto, el cual se refiere a las manifestaciones del padecimiento llamado vaginitis .

La vaginitis es la inflamación de la vagina, -- de una forma anormal, la cual es causada por una invasión -- bacteriana, su principal característica es la alteración del tamaño de la vagina, originando con ello una inhibición a -- las relaciones sexuales y en algunas ocasiones presentan dolor si se llegará a experimentar un coito.

Así mismo la epididimitis constituye un trastorno sexual, padecido exclusivamente en los varones y el -- cual consiste en la inflamación del epididimo ( tela adherida a casa testículo ) esta enfermedad se puede adquirir mediante los conductos deferentes si se llega a diseminar al --

- - - - -

guna infección de la proatata o de las vesículas seminales

Esta enfermedad se puede considerar que es a la vez una consecuencia de haber contraída la gonorrea, en virtud que, la epididimitis se origina por el padecimiento de esta última de las mencionadas, ya que, uno de cada cinco pacientes con gonorrea se infectan de epididimo.

La epididimitis puede conducir a tumoraciones resultando posiblemente esterilidad, la cual sólo en algunos casos puede ser corregida mediante cirugía.

La prostatitis, es la inflamación de la próstata padecida sólo en varones, que por lo regular se presenta a los cuarenta o cincuenta años de edad.

" En cualquiera de las variedades de la próstata aguda o crónica, los síntomas pueden incluir secreción mucopurulenta, especialmente en las mañanas, puede haber dolor en la parte baja de la espalda, testículos, perineo, escroto posterior y quizá en la punta del pene"( 93 )

" La prostatitis conduce a erección dolorosa o insuficiente a eyaculación prematura y a veces sanguinolenta a impotencia y esterilidad." ( 94 )

- - - - -

( 93 ).- Dr. Carlos Gómez Robledo, Obra citada, Pág. 32

( 94 ).- Tortora, Anagnostakos, Obra citada, Pág. 524

Por último veamos las manifestaciones físicas de una de las enfermedades venéreas, que actualmente es el blanco de comentarios, estudios, experimentos, etc.

El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida - es el problema más grave al que se enfrenta la medicina contemporánea, es una enfermedad epidémica, necesariamente mortal contra la cual no existen vacunas ni medicamentos efectivos .

Las manifestaciones del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, puede aparecer en diversas partes del organismo, esta enfermedad afecta directamente al sistema inmunológico, encargado de defender el cuerpo de los ataques del exterior, si las defensas están bajas, la susceptibilidad para enfermar aumenta, los padecimientos pueden ser semejantes a los que presentan personas sin el VIH, pero adquieren una evolución diferente en quienes sí tienen esta enfermedad mortal.

" El VIH ataca al sistema inmunológico formado por diversos tipos de células blancas que circulan en la sangre, al penetrar en las células que tienen el receptor de membrana CD4, este se halla presente en dos grupos celulares diferentes: los linfocitos T colaboradores y las células accesorias de la inmunidad, los primeros sirven como ayudantes para acabar con las sustancias que atacan al cuerpo, los diferentes grupos celulares del sistema inmunológico tienen funciones tales como actuar contra cuerpos extra

-----

ños, rematar células infectadas del propio organismo y suprimir la acción defensiva cuando ya no se requiere" ( 95 )

Como nos podemos dar cuenta una persona que padece Síndrome de Inmodeficiencia Adquirida, disminuye -- progresivamente la capacidad para presentar reacciones defensivas, la inmunodeficiencia generada por el virus eleva la vulnerabilidad del individuo para contraer infecciones en una persona sin dicho Síndrome pudieran pasar inadvertidas, pero, por el contrario, en alguien con esta enfermedad son evidentes y va quedando fuera de control.

" La primera etapa de las cuatro semanas a los cuatro meses, pueden aparecer síntomas parecidos a los de una gripe, En el lapso de tres años es probable encontrar síntomas leves como fiebre, sudoración, dolores, fatiga, pérdida de peso sin relación aparente con alguna patología, náuseas, diarrea, linfadenopatía." ( 96 )

" Quienes tienen un cuadro clínico con tres años de evolución y presentan síntomas graves pueden ser entre el 15% y el 20%, los síntomas son: neumonía, sarcoma de Kaposi ( tumores en la piel ), micosis en el esófago y diarrea grave, a través de la necropsia se ha encontrado daño directo al cerebro, aunque se desconoce como este virus per

- 
- ( 95 ) .- Investigación del Departamento de Medicina Preventiva, Medicina Social y Salud Pública, Facultad de Medicina, U.N.A.M.
- ( 96 ) .- Departamento de Medicina Preventiva de Enfermedades de Transmisión Sexual, Sector Salud, México, Proyecto 1988 - 1992.

tra en este órgano." ( 97 )

" El conducto gastrointestinal es de los principales órganos afectados en los enfermos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, más comúnmente por infecciones y neoplasias." ( 98 )

El Síndrome gastrointestinal que mas comúnmente aparece en esta enfermedad es la diarrea, ya sea al inicio o en el curso del padecimiento. Esto ocurre en más del 85% de los pacientes, le siguen la disfagia y la odinofagia.

En muchos casos las manifestaciones en la piel son los primeros signos de la enfermedad, pueden presentarse como padecimientos comunes con características atípicas, floridas, con escasa respuesta al tratamiento.

" Los pacientes que sufren el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ha registrado la leucoplaquia pilosa y la foliculitis eosinofílica, la primera se caracteriza por placas blanquesinas en los bordes laterales de la lengua, la segunda por pápulas foliculares muy pruriginosas en el tronco y las extremidades." ( 99 )

- - - - -

- ( 97 ) .- Sida y Sociedad, ICyT, Número 148, Enero de 1989.
- ( 98 ) .- Informe Mensual del Consejo Nacional de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, 1989 ( enero )
- ( 99 ) .- Proyecto de Medicina Preventiva de Enfermedades de Transmisión Sexual, Sector Salud, 1988-1992.

" Es la neoplasia más comunmente asociada - con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se presenta generalmente con lesiones cutáneas maculopapulares o nodulares, ovoidales, rojas o violáceas, no dolorosas, ni pruriginosas, habitualmente son múltiples, bilateralmente-simétricas y pueden surgir en cualquier parte de la superficie corporal, especialmente en el tronco y la cabeza, siguiendo las líneas de tensión de la piel, suele haber inflamación de los ganglios." ( 100 )

Las complicaciones neurológicas del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se señalan en cuatro fases:

" Aguda, que sigue a la exposición al virus la latente, en la cual no hay sintomatología; temprana, que se asocia a condiciones patológicas oportunistas de calibre menor y, por último la fase final, en la que enfrentamos complicaciones mas importantes del Síndrome..." ( 101 )

A continuación citaremos los trastornos físicos del padecimiento de esta enfermedad, los cuales estan basados en el informe del Boletín mensual del Sida.

" Trastornos del Sistema nervioso inducidos - por el VIH:

- Meningoencefalitis aguda aséptica,

( 100 ).- Piot y Colenunders, revista Salud Mundial, Organización Mundial de la Salud, marzo, 1988, Pág.26.

( 101 ).- Tortora y Anaknostakos, Obra citada, Pág. 788

- Complejo demencial asociado al sida,
- Meningitis crónica,
- Complicaciones del sistema nervioso periférico secundarias,
- Tumoraciones malignas,
- Linfoma primario del sistema nervioso central.
- Linfomas sistématicos con compromiso del SNC.
- Sacroma de Kaposi del SNC.
- Y en algunas ocasiones los accidentes cerebrovasculares que pueden presentarse.
- Infarto, y
- Hemorragia. " ( 102 )

Cabe agregar que la persona que padece el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, cada vez se queda con menos ayuda en la lucha contra las infecciones, por lo que concluimos que el VIH mata a una persona no por que lo padesca, sino por que la inmunodeficiencia en que ese virus deja a ese cuerpo atacado, hace que éste muera por su vulnerabilidad a cualquier infección que en una persona sana pasan inadvertidas.

Como se puede apreciar en lo expuesto anteriormente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en menor o mayor medida, ha empezado a modificar la conducta sexual humana y ha promovido en algunos homo y hetereosexuales conscientes la adopción de medidas preventivas.

" El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es una desgracia no sólo por ser una enfermedad mortal invencible que aparece cuando creíamos estábamos venciendo las enfermedades infecciosas ..." ( 103 )

" ... sus complicaciones no se limitan a la salud sino a las relaciones sexuales y la manera de tenerlas dependiendo de la individualidad de cada persona, entendiéndose siempre que la principal forma de transmisión es la sexual, - aunque hay que incluir otras actividades para adquirir esta enfermedad " ( 104 )

- 
- ( 103 ).- Boletín del Sida: Punto de Interrogación, ICyt, Número 132, Vol. 9 Septiembre de 1987, Pág. 45.
- ( 104 ).- Ibidem, Pág. 46.



## C A P I T U L O I V

## DE LA LEGISLACION VIGENTE

## A).- EL CONTAGIO VENEREO EN LA ACTUALIDAD

Las enfermedades de transmisión sexual con--  
vienen con el hombre desde hace siglos representan una car--  
ga vital y socioeconómica que asume muy graves proporciones--  
de gente que la padece.

En la actualidad existe un gran número de --  
personas que padecen alguna enfermedad venérea y la cual --  
fue originada mediante una transmisión en la relación sexual  
aunque existen grupos determinados en donde este tipo de en--  
fermedades proliferan más, como es en la comunidad de pros--  
titutas en relación a las enfermedades venéreas mas comunes  
por que si es el caso del padecimiento del Síndrome de Inmu  
nodeficiencia Adquirida, existe en los miembros de la pobla--  
ción homosexual, aunque con esto no queremos decir que sólo  
éste tipo de gente la padece.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida --  
apareció en el año de 1981, con la violencia de una pandemia  
nueva, insidiosa y mortal, mas refinada en su acción negati--  
va que las otras enfermedades de transmisión sexual, está --  
enfermedad representa el mayor peligro para la humanidad --  
mientras no se le pueda neutralizar o destruir.

- - - - -

El hecho de que el mencionado Síndrome sea en la actualidad blanco de investigaciones y estadísticas, no quiere decir que es la única enfermedad que se ha tomado en cuenta, en virtud que, el Sector Salud, que lo componen diversas instituciones médicas, como lo son, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Desarrollo Integral de la -- Familia, Instituto de Seguridad al Servicio de Los Trabajadores del Estado, y la Secretaria de Salud, han determinado mediante normas técnicas, que existen, enfermedades de -- transmisión sexual que originan problemas sociales, estas -- enfermedades que requieren control médico por parte del --- Sector Salud, son las siguientes:

Sífilis, Gonorrea, linfogranuloma venéreo, -- Herpes Genital, y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Por otra parte la Secretaria de Salud, ha -- hecho lo imposible dentro de lo que ha estado en su mano -- para evitar que se siga propagando el padecimiento de las -- enfermedades venéreas, por parte de la población mexicana, no obstante lo anterior aún existe estos padecimientos, -- tal vez no en el mismo índice que tiempos atras, pero aún -- así se siguen dando.

Aunque las estadísticas nos muestran que ha -- bajado el número de personas que padecen este mal, conside-

-----

ramos que pasará mucho tiempo para que estas enfermedades desaparezcan por completo ó en su defecto sean manejables por parte del Sector Salud.

Lo anterior lo afirmamos por el hecho que el Sector Salud ( IuSS, ISSSTE, DIF y SSA ) ha obligado a diversas Instituciones de Salud que prestan su servicio al Público, para que hagan de su conocimiento, si es el caso de que una persona atendida en una institución de este tipo, ha contraído una enfermedad venérea, la misma dará conocimiento de ello, para efecto de proporcionar ayuda a médica a los integrantes de la familia, que directamente se encuentran relacionados con la persona que la padece, al Departamento de Medicina Preventiva de Enfermedades de Transmisión Sexual, con ello se realizará un control de los padecimientos de las enfermedades venéreas.

Aunque la fomentación de la información de las enfermedades venéreas de tipo normal, ( Sífilis, Gonorrea, Linfragrancloma Venéreo, Chancro Blando, Herpes Genital y Condiloma Acuminado y por último la Retritis no específica), se realiza de una manera excueta, no es así de la enfermedad de transmisión sexual que actualmente ocupa el primer lugar de comentarios e investigaciones en el Sector de Enfermedades Contagiosas, nos referimos al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, cuya enfermedad actualmente no se han encontrado medicos para combatirla, se realizan todos los elementos necesarios, consistentes en la publicación de metodos para evitar su contagio, esto por el hecho que

- - - - -

que si no se combate el resultado, se evite la causa.

Una de las finalidades de la elaboración de la presente tesis, es el hecho de que este tipo de enfermedades sea considerada por los jugadores como una verdadera causa de lesión, que pone en peligro la vida, tomando en cuenta el tipo de contagio, sus causas y consecuencias, específicamente el contagio que por los resultados pueda ser letal nos referimos al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, la cual es tomada en cuenta como una enfermedad venérea contraída mediante la relación sexual, aunque no es la única forma de adquirirla, está enfermedad por sus causas y efectos debe ser estudiada desde el punto de vista de un proyecto de legislación que proponga una pena mas fuerte a la persona que la trasmite, si es el caso que se integren los elementos del delito, esto no en forma paralela de las demas enfermedades venéreas las cuales tienen causas que afectan la integridad corporal pero no la dañan de una manera letal claro si existe un tratamiento y un medio para controlarlas.

El contagio venéreo en la actualidad se considera como un problema social, aunque no es muy alto el índice de la comunidad que la padece, esto es consecuencia de las campañas que ha realizado la Secretaria de Salud, no obstante es necesario tomar en cuenta el número de casos de enfermedades venéreas de diez años a la fecha, sin embargo, tal vez haya bajado el número de padecimientos de las enfermedades venéreas mas comunes, no así de

- - - - -

aquella que sus resultados son mortales, al referimos al - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida el cual como enfermedad contagiosa se ha multiplicado el número de casos de - padecimientos, no obstante, las campañas de prevención, de - tal manera que el Consejo Nacional Del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ( CONASIDA ), ha pública que los padecimientos de esta enfermedad son mortales y que los casos de - personas que la adquieren se multiplica en un cien por ciento anual, para tal razonamiento se basan en las estadísticas que practican las Instituciones que integran el Sector Salud a manera de ejemplo citemos la siguiente, la cual pertenece al Departamento de Enfermedades Epidemiológicas de Instituto Mexicano del Seguro Social.

De entre los factores es posible identificar a la prostitución como un elemento central, cuyo papel en la evolución de la epidemia resultará potenciado en las zonas pobres y allí donde han ocurrido rápidos procesos de urbanización y emigración recientes, trastornando con ello -- los patrones de vida tradicionales.

Este papel potenciado de la prostitución puede en principio, reducir sustancialmente el tiempo necesario para alcanzar niveles de infección socialmente peligrosos, del orden del 20% ó más, entre los adultos de las zonas urbanas .

En contraste con los países desarrollados, -- las sociedades del Tercer Mundo se caracterizan por tener mas niveles de ignorancia, bajos presupuestos de capital, menor credibilidad de la palabra oficial, así como baja escolaridad promedio, estas condiciones contribuirán, -- si no cambian, a que las necesarias modificaciones en el comportamiento sexual de la población ocurran más lentamente y dependan en buena medida de que exista la evidencia de números sustanciales de personas enfermas de Síndrome de -- Inmunodeficiencia Adquirida, cuatro o cinco años después de iniciado el proceso pandémico, que para entonces habrá -- avanzado peligrosamente.

Bajo la hipótesis de que durante los primeros tres a cinco años del proceso los parámetros básicos -- de la prostitución en una sociedad dada no cambian signifi

- - - - -

cativo, es posible estimar su papel en la evolución de la epidemia por medio de un modelo sencillo. A partir de los datos disponibles, es razonable suponer que el periodo promedio de incubación del virus es de ese orden ( cuatro - -- cinco años ) y que la mayoría de la población infectada permanece sexualmente activa durante ese periodo.

En determinado momento y en una población da dos, el número de nuevos infectados por unidad, de tiempo-- es proporcional a la cantidad de personas ya infectadas y - de personas no infectadas, por lo que nos damos cuenta este último factor, que origina que el tamaño de la población infectada tenga un crecimiento menor que el exponencial, sólo es relevante cuando se han alcanzado niveles de infección del orden de un 10 a 20 por ciento de la población en cuestión.

" Durante los proximos años el sida seguirá siendo una causa minúscula de mortalidad en comparación con otros grandes problemas nacionales, como la desnutrición -- agravada por la política económica, es necesario hacer un-- esfuerzo con la lucha para conocer el caracter cualitativo-- diferente de la epidemia del sida, el potencial de su evolu-- ción numérica, su carácter casi invisible durante la etapa-- de más rápido crecimiento, así como sus consecuencias en to-- dos los ámbitos de lo humano." ( 105 )

-----

( 105 ).- Brodt, H.R, Ed. Al, Dtsch, Med. Wschr., 111, -- 1175-1180 ( 1986 ).

Cabe señalar que en lo que se refiere a las otras enfermedades venéreas las cuales no originan un resultado letal en la persona que la padece, la Secretaria de Salud a realizado campañas para evitar su propagación entre los habitantes de la comunidad mexicana, incluso en algunos Estados de la República que por lo general son los fronterizos, se ha legislado de una forma local e incluso a quedado a criterio discrecional del gobernador del propio estado, determinar y obligar una zona especializada para habitar y trabajar la comunidad de prostitutas, esto con la finalidad de saber e identificar a las mismas y así controlar los contagios venéreos, en -- virtud que, estas pequeñas comunidades de prostitutas se obligan a acudir a una visita semanal con un jefe de epidemiología el cual va a depender de la Secretaria de Salud, determinandoles esto si no han sido contagiadas por alguna enfermedad venérea, con ello vemos que existe un control para identificar los casos de padecimientos venéreos.

Una vez que hemos visto como en la actualidad se desarrolla el tema de las enfermedades venéreas, señalaremos por último la forma de transmitir el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, cuya información fué proporcionada por el Consejo Nacional de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

- Transmisión de la madre al feto,
  - Relaciones Homosexuales con portadores,
  - Tatuajes con agujas sin esterilizar y que - las haya utilizado una persona contagiada.
-



- Tener relaciones sexuales con portadores  
( hombre o mujer )
- Intercambiarse el cepillo de dientes,
- Intercambiarse objetos personales y que-  
pueden cortar,
- Transfusiones sanguíneas, si la sangre se  
encuentra infectada.

Por lo que nos damos cuenta que es importante  
recibir una información adecuada y suficiente para todas  
las personas en relación a las transmisiones de las enfer--  
medades venéreas, tal vez con ello no se aumente los pade--  
cimientos de las mismas.

-----

B).- LAS ENFERMEDADES VENEREAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

La Ley General de Salud, la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud, establece que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones de control y regulación sanitaria podrán ser -- ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas-- sujetandose a la normativa que emita la Secretaria de Salud, y mediante la celebración de los acuerdos de coordinación respectiva.

Mediante el Convenio Unico de Desarrollo suscrito en 1984 por el Ejecutivo Federal publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1984 se establece que los ejecutivos Federal y Estatal, realizarán las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la integración programáticas de los servicios de salud en el Estado, así como para reforzar la coordinación-- en el ejercicio concurrente de sus atribuciones en materia de salubridad general y en materia de enfermedades venéreas

En el citado convenio, se reservó a la Secretaria de Salud, la responsabilidad de fungir como instancia de programación de enfermedades venéreas, en relación a la regulación de las mismas, fijando normas técnicas, supervisar y regular los servicios.

-----

Las normas técnicas que emite la Secretaría de Salud, son de observancia general y obligatoria en todas las unidades de Salud de los sectores públicos, privados y sociales del todo el país.

Una de las finalidades que tiene la Secretaría de Salud es verificar la salud pública, la cual comprende las siguientes actividades:

- Protección a la salud,
- Fomento a la Salud, y
- Restauración de la Salud.

Así como una de las actividades de protección a la salud en relación con las enfermedades venéreas, determinando la detección y control de riesgos en grupos vulnerables estas actividades son las siguientes:

" Organización de la comunidad, fomentando una educación y difusión de las mismas.

-Utilizan una difusión cultural de la Salud por medio de platicas, realizando dos platicas al mes y si es el caso que exista un grupo con mayor problema se efectuaran once platicas, a fin de que conozcan medios de prevenirlas.

- Se realizan 270 cursos para médicos en relación a los avances efectuados para combatirlas.

- - - - -

- Se realiza una pesquisa activa con los laboratorios particulares así como hospitalares.

- Se practican estudios VDRL, a personas que manejan alimentos, este examen tiene como objetivo determinar si estas personas se encuentran contagiadas de sífilis-  
ademas, de practicar a las personas que se encuentran relacionadas con el manejo de alimentos, es necesario presentar un examen practicado para detectar esta enfermedad a las personas que van a contraer matrimonio.

- Además es obligatorio practicarse un examen llamado ELISA, el cual consiste en detectar si una persona se encuentra contagiada de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

- La Secretaria de Salud, en compañía de las demas Instituciones del Sector Salud, practican una serie de estudios llamados Bacterioscopia, el cual consiste en practicar a las señoras una serie de estudios como son el papanicolaou, así como realizar un control de planificación familiar, si se detecta una persona que se encuentra contagiada de alguna enfermedad venérea, las cuales sean de las que entran en el control de la propia Secretaria, se dará un tratamiento especializado a la que adquirio esta enfermedad así como a los familiares que directamente se encuentran relacionados con la misma.

- - - - -

- En el caso de que se detecte el padeci-  
miento de alguna enfermedad venérea, existe la obligatorie-  
dad por parte de la Secretaría de Salud para proseguir un -  
tratamiento a efecto de erradicar la misma, así como de evi-  
tar que la propia enfermedad sea contagiada a los miembros-  
de la sociedad." ( 106 )

La protección, fomento y restauración de la-  
salud que mencionamos con anterioridad se encuentra basada-  
en las principales normas técnicas que emite la mencionada-  
Secretaría, las cuales fueron publicadas en el Diario Ofi-  
cial de la Federación.

Se expidió una norma técnica para la vigilan  
cia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, la --  
cual establece criterios homogéneos para la vigilancia epide  
miologica de las mismas, que por su magnitud, trascendencia  
y vulnerabilidad o por estar incluidas en convenios interna-  
cionales, son objeto de programas específicos.

Artículo 3.- " La vigilancia epidemiológica  
de las enfermedades transmisibles, se lleva a cabo aplican-  
do criterios técnicos específicos por causa; las enfermeda-  
des de importancia epidemiológica, son las siguientes:

" Gonorrea, Sífilis, Herpes genital y Sín--  
drome de Inmunodeficiencia Adquirida ( SIDA ) ( de transmi-  
sió: sexual..."

( 106 ).- Edem.

La vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, se hace de acuerdo a las normas técnicas, - que forman parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y que establecen los mecanismos de información epidemiológica, de estudios epidemiológicos, de investigación epidemiológica y de estudios de riesgos, por la tanto la Secretaría de - Salud realiza esta vigilancia en los siguientes casos:

- Con personas de riesgo,
- De caso,
- De defunción,
- De contactos, y
- Especiales.

" Personas de riesgo son aquellas que proceda o radica en zona infectada o potencialmente infectada , que en el momento de estudio se encuentra en el periodo estimado de la enfermedad." ( 107 )

" Caso de enfermedad transmisible es la persona sintomática o asintomática, que alberga un agente infeccioso y de la cual este pueda ser adquirido, transmitido o difundido a la comunidad y se clasifica de la manera siguiente :

- Sospechoso...
- Probable
- Comprobado...

-----  
 ( 107 ).- Diario Oficial de la Federación, 7 de julio de 1926  
 Pág. 9.

La norma técnica número 9 nos dice lo siguiente: " Defunción por enfermedad transmisible es aquella que - se registra en el certificado de defunción como causa básica, secundaria o asociada de la muerte." ( 108 )

El capítulo VI de la norma técnica para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, - en su artículo 30 determina:

" La vigilancia epidemiológica de la gonorrea sífilis, Herpes genital y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ( enfermedades de transmisión sexual ), comprende de los estudios siguientes:

- De caso Probable,
- De caso comprobado
- Especiales."

A fin de comprender lo anterior, es necesario desglosar cada uno de los puntos mencionados, lo cual lo realizaremos con base a la información prestada por la Dirección General de Fomento para la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud.

Cuando se refiere a un caso probable se lleva a cabo, primero una verificación de antecedentes de contacto sexual sospechoso, ya sea de gonorrea, si es hombre se realizará una verificación de antecedentes de contacto sexual

así mismo se estudiará si existe secreción purulenta por la uretra dolor y fisura, si es el caso que sea mujer, - generalmente asintomática, verificación de leucorrea, disuria y poliuria; y si es un recién nacido, verificación-- de fecha de nacimiento menor a una semana, así como los datos clínicos en la madre, solicitandose el aislamiento e identificación de neisseria gonorrhoeae en exudados.

Por otra parte si se tratara de la sífilis contagiada por nacimiento, se verificará antecedente de aborto mortinato o presencia de recién nacido con alteración en piel y mucosas ( fisuras, bulas y rinitis hemorrágica), antendiendo como aborto mortinato aquel en donde el feto nace muerto.

Si es el caso que la sífilis es aquella que se refiere a congénita tardía, se verificará la presencia de dientes de Hutchinson, nariz en silla de montar, - tibias en sable, queratitis intersticial y sordera)

Cuando la sífilis es adquirida, se verificara las mucosas o la piel con secreción serosa y adenopatía regional que involucionan espontáneamente, más tarde pueden aparecer alteraciones en piel, cardiovasculares o del sistema nervioso central y solicitud de aislamiento e identificación de " Treponema pallidum " en secreciones, - en campo obscuro y pruebas serológicas ( VDRL e inmunofluorescencia ).

- - - - -



Si se refiere al Herpes Genital, la norma - técnica número 30 parte última determina lo siguiente:

" Verificación de la presencia de vesículas en región genital, con prurito dolor, edema, enrojecimiento y ulceración, procediendo la solicitud de aislamiento del virus y pruebas serológicas en muestras pareadas."

Si se trata del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ( SIDA ), se manifiesta lo siguiente:

" Verificación de factores de riesgo, así - como de antecedentes y datos clínicos de infecciones virales, bacterias y micóticas de repetición, verificación de adenopatía cervical, axilar e inguinal, sarcoma de Kaposí y ataque progresivo al estado general procede la solicitud de aislamiento e identificación del virus linfotrópico de células T humanas tipo III/virus asociado a linfadenopatía ( VLTHIII/VAL ) en sangre, titulación de anticuerpos específicos en muestras pareadas y estudios inmunológicos al paciente, seguimiento del caso hasta comprobación del diagnóstico."

Así mismo se ha legislado que una vez que la Secretaria de Salud, tenga conocimiento de un contagio venéreo debe actuar de la siguiente manera:

- Identificación del agente causal,
  - Investigación y estudios de contactos,
-

- Contro de fomites, y
- Seguimiento del caso hasta la alta del-paciente." ( 109 )

Ademas la Secretaria de Salud debe realizar estudios especializados los cuales se llevan a cabo sistemáticamente en grupos de alto riesgo, como lo son homosexuales, prostitutas, drogadictos, mediante, encuestas clínico-epidemiologicas y muestreos serológicos.( sueros ).

Como dejamos asentado líneas atras puede - existir el padecimiento de una enfermedad venérea sin que la misma se haya adquirido mediante una relación sexual - como lo es el caso de adquirirla en una transfusión de sangre, por lo que se han realizados campañas para evitar es-tos contagios.

Por lo antes expuesto y aunque es necesario aclarar que adquiere una enfermedad venérea por medio de- una transfusión de sangre la cual debe ser considerada también como una lesión que atenta contra la integridad corporal del ser humano, es por ello que veremos lo relacionado con el control que se realiza en relación a las transfu -- siones de sangre.

Fundando en noviembre de 1982, el Centro Na-

-----  
 ( 109 ).- Diario Oficial de la Federación, 7 de julio de 1986, Segunda Sección, Pág. 77.

cional de la Transfusión Sanguinea depende de la Subsecretaria de Regulación Sanitaria y Desarrollo de la Secretaria de Salud y es el órgano reactor a nivel nacional en todo lo referente a la sangre y sus componentes a través de las siguientes actividades:

- Promover y supervisar las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como la de colaborar con los requerimientos coordinando los sistemas de distribución.

- Investigar y operar, en su caso, metodos y técnicas en relación a la captación, estudio, procesamiento almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus derivados.

- Apoyar técnicamente al Sistema Nacional de Salud en el fraccionamiento de la sangre.

- Actuar como laboratorio nacional en el estudio inmunológico.

- Proponer y opinar sobre las normas técnicas para la creación, funcionamiento de bancos de sangre y derivados de ésta, plantas procesadoras de plasmas y servicio de transfusión, así como el funcionamiento de unidades móviles de sangrado.

- Promover y apoyar el eddiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia.

-----

- Promover proyectos de investigación relativos con la ematología .
  
- Captar, procesar y administrar sangre y sus derivados, así como promover los establecimientos de salud pública de sangre y sus derivados.
  
- Funciones de vigilancia y control sanitario a fin de verificar que las personas, vehículos establecimientos públicos y privados que ejerzan actos de disposición de sangre y sus componentes se ajusten a lo dispuesto por la Ley General de Salud, en virtud de que la misma debe ser pública, dentro de las disposiciones del Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cádashares de seres humanos y normas técnicas en la materia.

Por lo que se refiere a la legislación de las transfusiones de sangre el 22 de mayo de 1986 se emitió - la norma técnica para la disposición de la sangre humana y sus componentes para fines terapéuticos, en la que se -- establecen los requisitos que deben reunirse antes de ser transfundidos, y que incluye entre otras cosas las diversas enfermedades que pueden ser transmitidas por su conducto, ( Sífilis, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, y algunos otros ); la realización de estas investigaciones es obligatoria por parte del Sector Salud.

- - - - -

Dada la importancia que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, há tenido en últimos meses en todo el mundo y consecuentemente en nuestro país y teniendo -- en cuenta que la transfusión de sangre puede ser un medio es decir un mecanismo de transmisión, si estos estan in--fectados por el VIH, se llegó a la determinación de ha--cer modificaciones a la Ley General de Salud, en sus artículos 136, 332, 333, y 462.

El artículo 332 dice textualmente:

"La sangre humana sólo puede obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente y en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio."

"Esto en base a que la sangre proveniente de donadores altruistas y familiares, es en las que se ha encontrado un porcentaje de positividad de VIH muy bajo, -- ( 0.09% y 0.12% respectivamente ), a diferencia del encontrado en los proveedores remuneradores ( 7.24% )" ( 110 )

Por lo que concluimos que desde siempre ha-- existido un control de la sangre destinada a transfusiones de sangre, no obstante la súbita aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida a orillado a las autoridades -- a prohibir la comercialización del líquido vital, para -- evitar así la transfusión de sangre y en la que exista una posibilidad de transmisión del letal virus.

-----

( 110 ).- Idem

C).- LAS ENFERMEDADES VENEREAS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

El contagio venéreo es un problema de salud pública, que tiene aspectos delicados, por tal situación - la Administración Pública realiza diversos medios para evitar que las mismas lleguen a multiplicarse desmesuradamente, con ello, tal vez no las elimine definitivamente, pero si se llegan a controlar, sin embargo, es necesario que exista un aspecto que sancione la conducta realizada por un individuo que sabiendo que tiene un mal venéreo no lo manfiesta a la persona con la que posiblemente llegue a tener un contacto sexual.

Pues bien, el contagio venéreo es determinado desde el punto de vista penal, en virtud que, nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal, incluye aunque no lo especifica expresamente, dentro del concepto del delito de lesiones consagrado en el artículo 288 y de cuya expresión dice:

" Artículo 288.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Como se desprende de lo anterior, se encuen-

- - - - -

tra contenido el contagio venéreo, como una forma típicamente adecuada de comisión, toda vez que, al realizarse una conducta se originan los elementos integrantes del delito-- como son la :

- Acción, llevar acabo una conducta encaminada a la realización de la relación sexual con otra persona-- y que la persona que esta propiciando esta conducta tenga-- conocimiento de que padece un mal venéreo, el cual pueda -- ser contagiado.

- Resultado, Que como consecuencia del coito realizado por el individuo infectado, se contagie a otra -- persona de un mal venéreo y que sus consecuencias puedan -- llegar a originar graves lesiones, como son desde un prurito, dolor, ardor, etc, hasta la imposibilidad de realizar un coito, o de perder una parte del órgano sexual, o en su caso el mismo.

- El nexo de causalidad, es decir la relación que debe existir entre la conducta y el resultado, por tal-- situación se desprende que, el resultado es consecuencia de la conducta.

Por otra parte consideramos que en este caso específico el delito de lesiones en relación al contagio venéreo se realizó con premeditación, en virtud que, el artículo 315 del Código Penal vigente en el Distrito Federal de

-----

termina que: " Se presumira que existe premeditacion cuando las lesiones ... se cometan por medio... de contagio venéreo." recordando que premeditacion lo entiende nuestra legislacion como la que el reo realiza causando una lesion - despues de haber reflexionado sobre la misma, es decir que el sujeto activo reflexiona sobre si tiene relaciones sexuales con otra, sabiendo que esta enfermo de un contagio-venéreo y que como consecuencia de relacion sexual puede -- originar un contagio.

En el mismo orden de ideas el delito de peligro de contagio descrito en el artículo 199 bis, del Código Penal vigente en el Distrito Federal, aparece en el Título-Séptimo, y que lleva por nombre delitos contra la salud, -- aunque existe la incognita de que este artículo al referir- " delitos contra la salud " no especifica que se trata de -salud individualizadas al sujeto activo que interviene en - el delito o a la salud pública.

No obstante lo anterior, en lo particular -- consideramos que debe referirse a la Salud que puede ocasionar problemas físicamente una persona, toda vez que, en la actualidad existe medios para combatirlas, en virtud que no tienen efectos letales, claro si nos referimos a las enfermedades que estan sujetas a control por parte del Sector Sa-lud, excepcion en el caso del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, esto es que estas enfermedades no tienen conse--cuencias mortales.

-----



Sin embargo como dejamos asentado en el capítulo correspondiente a la clasificación de las enfermedades venéreas existe un mal venéreo que por su naturaleza debe considerarse de una forma específica, nos referimos al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, esto es por el hecho de que es una enfermedad venérea la cual irremediablemente tiene consecuencias letales, ya que tarde o temprano la persona infectada desarrolla la enfermedad y muere, y no sólo es to sino que contagia a otras personas si es que tuvo contacto sexual con las mismas, independientemente de su conducta ya que si sabía de su mal venéreo y aún así efectúa esta actividad ó en su caso si no tenía conocimiento de ella, cual fuera el caso, de cada contagio trae como consecuencia la muerte de la persona que la adquiere, considerando que la persona contagiada tuvo relaciones sexuales con otra originando con esto la propagación de la enfermedad, ya que su crecimiento exponencial para la cual no hay vacunas, no existen drogas, además el tratamiento resulta demasiado costoso, afectando principalmente a las personas en su etapa mas productiva, todas estas características le dan un carácter de problema mayusculo de salud pública.

Por lo que nos podemos dar cuenta que el bien jurídico tutelado es la salud en forma individual en ciertas enfermedades venéreas ( las que se encuentran bajo control del Sector Salud a excepción del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ), y en lo que se refiere al contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida , considerarlo que es un delito --

-----

contra la salud y que su bien jurídico tutelado es la salud pública.

Tal afirmación la exponemos por el hecho de que en la actualidad existen medios idóneos para combatir las enfermedades venéreas y que por tal situación se deben considerar como delitos de lesiones atentando a la salud del individuo que la adquiere, no en el caso de la enfermedad que causa efectos letales, toda vez que en este caso debe considerarse como un delito de salud, atentando a la salud colectiva.

Nuestra legislación considera en su artículo 199 bis, " ... sera sancionado con prisión hasta de tres años y multa de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa contagio " por lo que nos podemos dar cuenta que existe una doble sanción si se produce un contagio, considerando que esto no debe ser, ya que, en el artículo relativo al delito de lesiones que afectan la integridad corporal ya se encuentra sancionado este mal, -- por lo que existen dos tipos penales que tutelan el mismo bien jurídico, por lo que en lo particular proponemos que se considere como un delito de contagio atentando a la salud público, sola a la enfermedad que por sus consecuencias y su expansión y que la misma causa la muerte tarde o temprano de la persona que la padece nos referimo lógicamente al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida, y en lo que -- respecta a las demas enfermedades venéreas debe considerarse que las mismas atentan a la integridad de la persona en

- - - - -

su integridad corporal es decir en su salud individual, y ser sancionadas de acuerdo y conforme al delito de lesiones que en cada caso debe especificar con sus consecuencias y causas de un delito común.

-----

## D).- LAS LESIONES COMUNES EN RELACION AL CONTAGIO VENEREO.

El contagio venéreo supone ordinariamente, -- aunque no en forma exclusiva, la relación sexual como medio de origen, pero no todo contacto por ser intencional implica, en el sujeto enfermo una culpabilidad dolosa, se puede llegar al contagio venéreo por culpa, realizando la unión sexual sabiéndose enfermo pero sin prever el resultado que puede ser previsible, ó bien habiéndolo previsto sin quererlo y teniendo la esperanza de no producirlo.

Aunque la relación sexual de una persona enferma de un mal venéreo puede producir lesión en el cuerpo humano, en virtud que, por esta entendemos toda alteración en la salud producida por una causa externa, aunque entendemos que esta lesión no puede originar la muerte por lo avanzada que se encuentra la ciencia médica, claro si es el caso que no se contagie del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida, toda vez que si es el caso sus consecuencias son mortales.

Sin embargo en este capítulo nos vamos a referir a lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Artículo 291.- " Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos-- al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vis

-----

ta o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite -- permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o-- cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

De tal artículo se desprende que si se llegará a entorpezcer la función de cualquier otro órgano, no específica que tipo, sin embargo lo consideramos que dentro de -- este término órgano, entran los órganos sexuales, que en determinado momento se encuentran dañados por consecuencia de una enfermedad venérea, si es el caso que se adquirió por -- medio de un contagio venéreo.

El artículo 292 nos dice: " Se impondrán de -- cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de-- la que resulte una enfermedad segura o probablemente incu--rrable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre -- cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la-- pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

También en este artículo se expresa lo referente a la pérdida de las funciones sexuales, claro si estas --

-----

son afectadas por una causa externa, aunque no necesariamente deben de ser los contagios venéreos, sin embargo, -- vamos a tomar como base que independientemente de las causas se toman en consideración las funciones sexuales.

El artículo 293.--"Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres años a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan ..."

En este precepto legal, nos percatamos que -- de una manera muy amplia acepta que cualquier causa que -- origine una lesión y que las misma ponga en peligro la vida, debe castigarse de una manera mas severa, por lo que -- en determinado momento un contagio venéreo puede llegar a poner en peligro la vida, claro tal vez se considere que lo vemos desde un punto de vista muy aventurado. pero no podemos dejar pasar esta situación, en virtud que, se encuentra en peligro lo mas preciado para el ser humano, que es la salud.

-----

**E).- LA INCORPORACION DE ALGUNA ENFERMEDAD VENEREA AL CODIGO PENAL VIGENTE.**

Como se desprende de lo expuesto en el capítulo anterior, las lesiones originadas por contagio venéreo, deben considerarse como lesiones que atentan a la integridad física y a la salud pública.

Lo anterior lo entendemos de la siguiente manera:

Existen enfermedades venéreas que por su propia naturaleza alteran la salud física de un individuo, - pero que las mismas pueden ser combatidas con drogas, antibióticos o medicamentos especializados, pero en el caso específico del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida de be considerarse con un problema social, de tal manera -- que la persona que es sujeto activo del contagio venéreo-mencionado no debe aislarse penalmente, es cierto que tal vez sea ilógico pensar el sancionar a una persona condenada a la muerte, sin embargo este sujeto activo puede en - el período de " portador " contagiar a otras personas, las cuales pueden fallecer mas rápidamente que el sujeto acti vo, estó cor las características propias de la enfermedad venérea.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, - como dejamos asentado en capítulos anteriores, tiene carac terísticas tan especiales mismas que pueden desconcertar a

- - - - -

**B).- LA INCORPORACION DE ALGUNA ENFERMEDAD VENEREA AL CODIGO PENAL VIGENTE.**

Como se desprende de lo expuesto en el capítulo anterior, las lesiones originadas por contagio venéreo, deben considerarse como lesiones que atentan a la integridad física y a la salud pública.

Lo anterior lo entendemos de la siguiente manera:

Existen enfermedades venéreas que por su propia naturaleza alteran la salud física de un individuo, pero que las mismas pueden ser combatidas con drogas, antibióticos o medicamentos especializados, pero en el caso específico del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida de be considerarse como un problema social, de tal manera -- que la persona que es sujeto activo del contagio venéreo--mencionado no debe aislarse penalmente, es cierto que tal vez sea ilógico pensar el sancionar a una persona condenada a la muerte, sin embargo este sujeto activo puede en el período de " portador " contagiar a otras personas, las cuales pueden fallecer mas rápidamente que el sujeto activo, estó con las características propias de la enfermedad venérea.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como dejamos asentado en capítulos anteriores, tiene características tan especiales mismas que pueden desconcertar a

- - - - -



los propios médicos, tal es el caso de que una persona - puede ser contagiada y que la enfermedad se manifieste al momento o meses después si es el caso que no se manifieste y el sujeto activo no tenga conocimiento de que es portador del virus, no se adecuan al caso los elementos del delito para considerar la conducta como dolosa, sin embargo como dejamos asentado atrás es un problema de salud pública, por lo que, no debe dejar sin atender, toda vez que que se encuentran en peligro la salud de la colectividad, si es el caso que el sujeto activo tiene conocimiento del hecho y aún así sabiendo tal situación, tenga relaciones sexuales con otro persona, se manifiesta una conducta dolosa, así como que el resultado se llevó a cabo, en virtud que contagió a mas personas, por lo que nos podemos dar cuenta que la conducta dolosa y el resultado, y la relación entre ambos, se origina un delito, el cual debe sancionarse al individuo activo con una pena mas alta a la referida en el artículo 199 bis del Código penal vigente en el Distrito Federal, " ... será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos.." esto por las consecuencias que origina el contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido, además considero -- no obstante que existen en este caso dos tipos penales -- autónomos que tutelan el bien jurídico de la integridad-- personal es decir el mencionado artículo 199 bis y 293 - del propio Código, en este caso debe tomarse en cuenta la salud pública afectada, así como la integridad personal - del individuo, esto por la propia naturaleza de esta en--

- - - - -

esta enfermedad.

Con lo expuesto nos podemos dar cuenta que -- existe una premeditación por parte del sujeto activo, toda vez que tiene conocimiento de que padece un mal venéreo, - y aún así realiza conductas sexuales en forma normal, con lo que origina la multiplicidad de contagios y como consecuencia en cada caso de contagio una muerte segura, y a su vez la multiplicidad de contagios por parte de las personas contagiadas.

Es necesario hacer incapie que debe sancionarse a esta clase de conductas de una forma más severa, tomando en consideración por parte del Juzgador lo establecido en los artículos 199 bis, así como los referidos en el capítulo que se refiere a las lesiones los cuales atentan a la integridad de la salud pública y a la individual, respectivamente.

## C O N C L U S I O N E S

Al analizar el contagio venéreo desde el punto de vista legal, llegamos a las siguientes conclusiones:

1.- Desde la antigüedad se planteó que era necesario buscar la forma de proteger la integridad corporal del individuo, de tal manera que se crearon diversas formas para castigar a las personas, desde lo más primitivo como lo era la venganza particular de la víctima ofendida, hasta la creación de normas que castigaran a las personas que atentaban contra la salud del individuo, como lo hizo Francia, en virtud que, fué el primer país que realizó los principios penales y procesales en garantía de los derechos del hombre, refiriendonos con ello a lo establecido sobre el delito de lesiones.

2.-Independientemente del País que hablara del delito de lesiones siempre su legislación respecto a éste tenía como finalidad proteger la integridad corporal del individuo.

3.- Es necesario señalar el concepto que consideramos como delito de lesiones, entendiendolo como: toda alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si estos fueron causados por una causa externa, aunque en la actualidad existe una gran diversidad de conceptos de lesiones por parte de los trata-

-----

distas , no obstante, me percate que estas definiciones tienen un común denominador, consistente en toda alteración en la salud y que deje en forma transitoria o permanente huella material en el cuerpo humano.

4.- Los elementos del delito de lesiones son: la conducta, el resultado y el nexo de causalidad entre el primero de los mencionados y el segundo, determinando - que la conducta ( hacer o no hacer ) y la alteración en la salud ( daño material en forma transitoria o permanente en el cuerpo humano ), establece la relación necesaria que da base para atribuir la lesión al sujeto que realice el hecho delictivo, por lo que en caso que no se presentaran -- alguno de estos elementos, es lógico pensar que no se da - la integración del delito de lesiones.

5.- Que nuestra legislación no expresa en el Código Penal vigente en el Distrito Federal una clasificación del delito de lesiones, no obstante entendemos que -- las clasifica tomando en consideración las consecuencias - que originan las mismas, de tal manera que pueden ser: lesiones levisimas, leves, gravisimas y graves.

6.- Dentro del concepto del delito de lesiones se considera que los medios morales son idoneos para - cometer un hecho delictivo en este caso el delito de lesiones, en virtud que, los medios fueron preordenados al fin - idoneos para alcanzarle y lo alcanzaron, entendiendo este fin como la alteración de la salud.

- - - - -

7.- Así mismo del desarrollo del concepto del delito de lesiones, el cual comprende toda alteración en la salud o cualquier otro dano que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa, por lo tanto, entendemos que el contagio venéreo de be considerarse como una lesión que atenta contra la integridad corporal, en virtud que, constituye una alteración en la salud la cual fué originada por un hecho externo.

8.- Que el contagio venéreo es aquel que da - como consecuencia una enfermedad sexualmente transmisible, - pues pueden adquirirse tanto por contacto genital como extra genital, independientemente de la conducta realizada para la satisfacción física y que con la que se adquieren las mismas de tal manera que deben tomarse en cuenta otras actividades - originando con ello, que se amplié el concepto de enfermedad venérea y no se límite a la práctica de una sola conducta.

9.- Existe un control administrativo por parte de la Secretaria de Salud, en relación a las enfermedades venéreas, considerandolas como un peligro para la comunidad, dentro de este control se encuentran: La gonorrea, Sífilis, Herpes Genital, Linfragunoma genital y el Síndrome de Inmuno deficiencia Adquirida.

10.- La legislación penal vigente determina - que el contagio venéreo atenta contra la salud pública, sin

- - - - -

embargo, considero que sólo una de las mencionadas enfermedades que controla la mencionada Institución, debe tomarse en cuenta como tal, en virtud de las características propias de la misma, nos referimos al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, toda vez que, ésta enfermedad tiene consecuencias letales al cien por ciento y para la cual no -- existen medios para combatirlas ni para prevenirlas, siendo que las demás enfermedades venéreas, existen los elementos para combatirlas por medio de un tratamiento y de las cuales solo van a tener consecuencias individuales en las personas que la padecen, por lo tanto sólo las enfermeda-- des restantes que controla la mencionada Secretaria deben-- considerarse por nuestra legislación como una enfermedad -- venérea que altera la salud individual y respecto del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como una enfermedad -- que atenta contra la salud pública.

11.- Por lo que concluí que el artículo 199 bis del Código Penal vigente debe quedar de la siguiente -- manera: " El que sabiendo que esta enfermo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en período infectante, ponga -- en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta decinco años y multa hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena -- que corresponda si se acusa el contagio .

Quando se trate de conyuges, se procedera de--  
oficio el delito.

-----

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BROTH, H.R. Medicina, Ed. Al. Dtach, Unica Edición, Alemania, 1986.
- 2.- CARRANCA y Trujillo, Raul, Derecho Penal Mexicano, Ed. Libros de Mexico, Octava Edición, México, 1967.
- 3.- CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos del Derecho Penal, Ed. Porrúa, Décima Edición, México, 1982.
- 4.- FERNANDEZ Perez, Ramón; Elementos Básicos de Medicina Forense, Ed. Porrúa, Cuarta Edición, México, 1969.
- 5.- GONZALEZ de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano-Ed. Porrúa, México, 1944.
- 6.- GOTWALD, W/ H. Jr., Sexualidad, Ed. Manual Moderno, Primera Edición, México, 1983.
- 7.- GUTIERREZ Ladrón, Guevara, Victor; Antología y Sexualidad Humana, Primera Edición, México, 1983.
- 8.-JIMENEZ Huerta, Mario, Derecho Penal Mexicano, Ed. Jurídica, Tercera Edición, México, 1969.
- 9.- JIMENEZ Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II Ed. Porrúa, Tercera Edición, México, 1975.
- 10.- MARTINEZ Murillo, Salvador, Medicina Forense, Ed. Porrúa Segunda Edición, México, 1969.
- 11.- MORENO, Antonio, P.; Derecho Penal Mexicano, ED. Porrúa-Tercera Edición, México, 1968.
- 12.- MARGADANT L., Guillermo; Derecho Romano, Ed. Esfinge, Décimo Tercera Edición, México, 1980.
- 13.- LAVASTINE Laignel; Compendio de Criminología, ED. Jurídica Tercera Edición, México, 1981.

- 14.- PALACIOS Vargas, Ramón; Delitos Contra la Vida, e Integridad Corporal, Ed. Triller, México, 1978.
- 15.- PAVON Vasconcelos, Francisco; Manual de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Octava Edición, México, 1980.
- 16.- PIOT y Colenunders, Salud Mundial, Ed. O.M.S. México-1988.
- 17.- FORTE Petit, Celestino; Dogmática Contra la Vida y la Salud Corporal, Ed. Gobierno, Sexta Edición, México, --1982.
- 18.- TORTORA y Anagnostakos, Anatomía y Fisiología, Ed. Harla, Tercera Edición, México-Buenos Aires, 1980.
- 19.- ROJAS Neiro, Medicina Legal, Ed. El Atenco, Décimo Segunda Edición, Argentina, 1978.
- 20.- ROBRIGUEZ Manzanera, Luis; Criminología, Ed. Porrúa, --Tercera Edición, México, 1982.
- 21.- VILLALOBOS, Ignacio; Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa Segunda Edición, México, 1979.
- 22.- Enciclopedia de la Vida Sexual de la Fisiología a la --Psicología, Tomo III, Dr. Jean Cohen, Dra. Jaqueline --Kanh-Nathan, y otros, España. 1981.
- 23.- Proyecto Nacional sobre las Enfermedades de Transmisión Sexual, Sector Salud, 1988-1992.
- 24.- Informes del Consejo Nacional de Síndrome de Inmunode--ficiencia Adquirida, 1989.
- 25.- Sida y Sociedad, ICyt, CONACYT, 1989.



## LEGISLACION

Código Penal Mexicano, vigente en el Distrito Federal,  
Ed. Porrúa, Cuadragésima Edición, México, 1988.

Código Sanitario, Ed. Porrúa, Trigesima Tercera Edición,-  
México, 1986.

Ley General de la Salud, Ed. Porrúa, Vigésima Segunda -  
Edición, México, 1988.

Diario Oficial de la Federación, 8 de Julio, México, 1986.